



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VII

viernes, 16 de agosto de 1985

Número 81

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16 - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30 - 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PAGINA		PAGINA
	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
	Corrección de errores del Decreto 151/1985, de 10 de julio, por el que se establece un programa de subvenciones para el funcionamiento de ocho Centros asesores de la mujer (BOJA núm. 73, de 23.7.1985).	2.330
	Decreto 177/1985, de 31 de julio, por el que se establece el Informe de la Consejería en los expedientes de ayudas a las Sociedades cooperativas andaluzas.	2.331
	Acuerdo de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la adhesión al acuerdo salarial para el personal laboral transferido a la Junta	
	de Andalucía procedente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la adhesión al Convenio colectivo para el personal del INAS durante el año 1984.	2.331
	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
	Acuerda de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia, para suscribir el Acuerdo por el que se prorroga la vigencia del Convenio del Centro asociado de la UNED en Sevilla.	2.331

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

	<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>	
	Resolución de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombran Notarios para servir plazas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	2.332
	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
	Decreto 178/1985, de 31 de julio, por el que se cesa	
	a petición propia a don José Luis García Cano, Delegado Provincial en Granada.	2.332
	Decreto 179/1985, de 31 de julio, por el que se nombra Delegado Provincial en Granada, a doña Silvia Ana Defior Citoler.	2.332

### 3. Otras disposiciones

	<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>	
	Resolución de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985, del Parlamento de Andalucía, relativa, en concreto, a la actuación, con carácter generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, consistente en la facturación de una potencia superior contratada.	2.332
	Resolución de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985, del Parlamento de Andalucía, relativa, en concreto, a la actuación, con	
	carácter generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, consistente en la percepción de derechos de enganche cuando el usuario ha abonado derechos de ocometida.	2.335
	Resolución de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985, del Parlamento de Andalucía, relativa, en concreto, a la actuación, con carácter generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, consistente en el cobro indebido de alquileres de determinados contadores.	2.335
	Resolución de 30 de julio de 1985, de la dirección	

General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985, del Parlamento de Andalucía, relativa, en concreto, a la actuación con carácter generalizado de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, consistente en la percepción de fianzas calculadas en base al doble de lo autorizado.	2.337	de Genil-Cabra.	2.377
<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL</b>		<b>CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES</b>	
Orden de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias municipales y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Cádiz.	2.338	Orden de 26 de julio de 1985 sobre concesión título-licencio Agencia de viajes grupo «A» a «Viajes Acrópolis, S.A.», con el núm. 1.235 de orden.	2.387
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>	
Orden de 12 de julio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo, en recurso de suplicación núm. 1995/82, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de ICONA.	2.377	Orden de 2 de agosto de 1985, por lo que se conceden subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios.	2.387
Orden de 22 de julio de 1985, por la que se crea la Sección Fiscal dependiente de la Intervención Delegada del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.	2.377	Resolución de 31 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.	2.389
Resolución de 8 de agosto de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para adjudicación de explotaciones en la zona regable		Resolución de 31 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y las Empresas de ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.	2.391

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		lón, término municipal de Motril. Ampliación de la zona de nuevos regadíos de Motril-Salobreña. Sector VII (Granada) (85.033)».	2.392
Orden de 19 de julio de 1985, sobre adjudicación del concurso público para la adquisición de productos fitosanitarios para las campañas contra la Mosca del Olivo, Procesanaria del Pino y Mosca de la Fruta en las provincias andaluzas.	2.391	<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>	
Resolución de 18 de julio de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de: «red de acequias correspondiente a la elevación de El Punta-		Resolución de 6 de agosto de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adquisición de material de equipos de edición, salas de visionado, visionado móvil, copiado, sonidos, telecine, salas de audición y visionado y grabación móvil de la filмотeca nacional	2.392

### 5.2. Otros anuncios

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>		Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	2.393
Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: NI. 26.597).	2.392	<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL</b>	
Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	2.393	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga por la que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa 2-MA-392. Variante de Ronda (Málaga).	2.393
Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	2.393	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga por la que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de la finca núm. 6 de la calle Feijoo de Málaga.	2.394

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de errores del Decreto 151/1985, de 10

de julio, por el que se establece un programa de subvenciones para el funcionamiento de ocho Centras asesores de la mujer (BOJA núm. 73, de 23.7.1985).

«Advertidos errores en el texto del Decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73 de 23 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, línea 1, donde dice: «El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.2», debe decir: «El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.2».

En la propia Exposición de Motivos, líneas 9 y siguientes, donde dice «56 millones de pesetas, para su aplicación a un programa que subvenciona determinadas acciones concertada con las Administraciones Locales, con el fin de optimizar los recursos disponibles» debe decir: «56 millones de pesetas, para su aplicación a un programa que subvenciona determinadas acciones tendentes a alcanzar los objetivos que el Estatuto de Autonomía establece».

Por otra parte, a fin de conseguir una actuación en esta materia coordinada y a su vez descentralizadora, en el presente Decreto se articulan los medios que permitan una acción concertada con las Administraciones Locales, con el fin de optimizar los recursos disponibles».

**DECRETO 177/1985, de 31 de julio, por el que se establece el Informe de la Consejería en los expedientes de ayudas a las Sociedades cooperativas andaluzas.**

La política de fomento del cooperativismo que lleva a cabo el Gobierno Andaluz, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y estatutarios, se manifiesta en disposiciones de apoyo emanadas de las Consejerías y Organismos del Gobierno que inciden sectorialmente en la actividad de estas Sociedades. Ocurre que, con la entrada en vigor de la Ley 2/1985 de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Sociedades han de someterse a tal normativa con sujeción a las exigencias que, en cumplimiento y desarrollo de la Ley, se establezcan.

En este sentido, el artículo 103.1 de la citada Ley declara que «corresponderá a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía la función inspectora sobre las sociedades cooperativas andaluzas en lo que respecta al cumplimiento de esta Ley y, en su caso, demás normas de aplicación y desarrollo, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías, en función de la actividad empresarial que desarrollen las cooperativas para el cumplimiento de su objeto social».

Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley establece en su número dos que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social establecerá el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación estatutaria a la misma.

Por otra parte, la Orden de 22 de julio de 1985, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, establece el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Por último, la Disposición Final Cuarta de la Ley de referencia faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, dicte cuantas normas considere oportunas para el mejor desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En este sentido, se hace necesario que el impulso político en el fomento del cooperativismo andaluz se realice de forma coordinada y se vincule necesariamente al cumplimiento por parte de las Cooperativas Andaluzas del régimen jurídico introducido por la Ley 2/1985 y sus disposiciones de desarrollo. De ahí que resulte necesario, más en esta fase de adaptación estatutaria, que las ayudas al cooperativismo promovidas por la Administración Autónoma se desarrollen sobre la base de una actuación conjunta e integrada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo uno. Los expedientes de solicitud de ayudas de todo tipo que se tramiten, instancia de las Sociedades Cooperativas, ante la Junta de Andalucía, requerirán, con carácter previo a su Resolución por el Departamento u Organismo correspondiente, informe de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social sobre el cumplimiento de la legislación cooperativa andaluza y en especial de la Orden de 22 de julio de 1985, de la citada Consejería por la que se establecen el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1985, de 2 de mayo.

Artículo dos. Si el informe evacuado por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social determinara el incumplimiento de la legislación cooperativa, la resolución que otorgue la correspondiente ayuda estará condicionada a la subsanación de los defectos enunciados, pudiendo dar lugar, incluso, a la denegación de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDO de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la adhesión al acuerdo salarial para el personal laboral transferido a la Junta de Andalucía procedente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la adhesión al Convenio colectivo para el personal del INAS durante el año 1984.**

Transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal laboral adscrito tanto al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo como a los servicios del Instituto Nacional de Asistencia Social, corresponde a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social proponer la aprobación por el Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por una parte de la adhesión al Acuerdo Salarial establecido entre la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. para la regularización de retribuciones durante el período de 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1984 y por otra parte de la adhesión al Convenio Colectivo para el Instituto Nacional de Asistencia Social vigente en el año 1984 del personal transferido a la Junta de Andalucía.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1985.

#### ACUERDO:

Artículo 1º. Se aprueba la adhesión del personal laboral transferido del Instituto Nacional de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo al pacto salarial establecido entre la Dirección del citado Instituto y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., para la regularización de retribuciones del citado personal durante el período de 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1984.

Artículo 2º. Se aprueba asimismo la adhesión al Convenio Colectivo para el Instituto Nacional de Asistencia Social para el año 1984 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo de 1985) del personal de dicho organismo transferido a la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

**ACUERDO de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia, para suscribir el Acuerdo por el que se prorrogue la vigencia del Convenio del Centro asociado de la UNED en Sevilla.**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero

de 1985, se autorizó al Consejero de Educación y Ciencia para suscribir el Convenio de constitución del Patronato del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Sevilla.

El día 26 de febrero de 1985 se firmó el referido Convenio con una vigencia limitada hasta el 30 de septiembre de 1985, estableciéndose que podría continuar en funcionamiento previo acuerdo de las Instituciones que configuran el Patronato.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión del día 31 de julio de 1985, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Con el fin de que continúe en funcionamiento el Centro Asociado de la U.N.E.D. en Sevilla, se autoriza al Consejero de

Educación y Ciencia para que suscriba el Acuerdo a que se refiere la estipulación segunda, párrafo 4º del Convenio de 26 de febrero de 1985 por el que se constituyó el Patronato del citado Centro Asociado.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el día de la fecha.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombran Notarios para servir plazas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido para la provisión de Notarías comprendidas en el Concurso Ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de junio de 1985 (B.O.E. del 1 de julio siguiente), y de conformidad con los artículos 23,88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial.

Visto asimismo lo que dispone el art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre; en uso de las facultades conferidas por el Decreto 311/1984, de 11 de diciembre, 171/84 de 19 de junio y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir las Notarías vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Para la Notaría de Cádiz a D. Mariano Toscano San Gil, Notario de Cantillana, 3º.

Para la Notaría de Priego de Córdoba a Dª Paulina Fernández Valverde, Notario de Castillo de Locubín, 3º.

Para la Notaría de Utrera a D. Ildefonso Palacios Rafoso, Notario de Chipiona, 3º.

Para la Notaría de Chiclana de la Frontera a D. Manuel Gómez Ruiz, Notario de Alcalá la Real, 2º.

Para la Notaría de Sanlúcar de Barrameda a D. Ricardo Molina Aranda, Notario de Villanueva y Geltrú, 2º.

Para la Notaría de La Línea a D. Juan Antonio Madero García, Notario de Socuéllamos, 3º.

Para la Notaría de Marchena a D. Juan de Dios Benjumea de la Cova, Notario de Fuentes de Andalucía, 3º.

Para la Notaría de Málaga (Torremolinos) a D. José María de Prada Díez, Notario de Camargo, 2º.

Para la Notaría de Martos a D. Juan José Pedraza Ramírez, Notario de Tarifa, 3º.

Sevilla, 7 de agosto de 1985.— El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanovas

a petición propia a don José Luis García Cano, Delegado Provincial en Granada.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de julio de 1985,

#### D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo en cesar, a petición propia, a D. José Luis García Cano como Delegado Provincial de esta Consejería en Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 179/1985, de 31 de julio, por el que se nombra Delegada Provincial en Granada, a doña Silvia Ana Defior Citoler.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de julio de 1985,

#### D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo en nombrar Delegada Provincial de esta Consejería en Granada a Dª. Silvia Ana Defior Citoler.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 178/1985, de 31 de julio, por el que se cesa

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección

General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985, del Parlamento de Andalucía, relativa, en concreto, a la actualización, con carácter

generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., consistente en la facturación de una potencia superior a la contratada.

**Antecedentes:**

El Parlamento de Andalucía aprobó el 22 de mayo de 1984 la proposición no de ley 4/84, sobre las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista. Dicha proposición no de ley publicada en el B.O.-P.A. nº 108 el día 1 de junio de 1984, señalaba literalmente lo siguiente:

«Que, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ordene hacer una investigación completa en el plazo de seis meses, en orden a establecer o determinar las consecuencias de todo tipo que pudieran derivarse de las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Que, una vez realizada la misma, sean remitidos sus resultados a esta Cámara y se tomen por parte del Consejo de Gobierno los medios de carácter administrativo pertinentes, teniendo en cuenta la defensa de los consumidores andaluces sin perjuicio de las actuaciones judiciales que, tanto particular como corporativamente procedan».

**Resultando:**

Que realizada la investigación, por determinación del Consejo de Gobierno, a través de esta Dirección General y de la Dirección General de Consumo, cuyos informes, respectivamente, tuvieron entrada en el Parlamento de Andalucía los días 19 y 20 de diciembre de 1984, y habiendo sido estudiado el tema con carácter previo por la Comisión de Economía, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía, el Pleno de dicha Cámara en sesión celebrada los días 25, 26 y 27 de junio de 1985 aprobó una Resolución en la que se expresa que procede reconocer la validez de las investigaciones realizadas por la Administración Autónoma en las cuales se establecía, entre sus conclusiones, el siguiente hecho: que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con carácter generalizado, ha incurrido en la irregularidad de facturar una potencia superior a la contratada.

**Considerando:**

1°. Que respecto al tema de la variación de la potencia contratada el modelo de Póliza de Abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por el Decreto de 12 de marzo de 1954, establecía en su Condición General 25ª lo siguiente «si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza, modificándose en lo que proceda las condiciones del suministro» y el artículo 61 punto 4º del citado Reglamento de Verificaciones considera la utilización de la energía con potencia distinta a la figurada en el contrato como uno de los supuestos de fraude en los que procede, una vez comprobado por la Administración, realizar la correspondiente liquidación a favor de la Empresa suministradora. De todo ello se deduce que el procedimiento para consignar las ampliaciones de potencia realizadas por el usuario en la póliza de abono no estaba claramente definida en la normativa reguladora, salvo en los casos en que dicha ampliación de potencia era comunicada por el usuario o la Empresa suministradora, la cual, únicamente tenía a su disposición la posibilidad de inspeccionar las instalaciones del abonado y, caso de que el abonado tuviera una potencia superior a la contratada, denunciar el hecho a la Administración, pero únicamente al efecto de obtener la correspondiente liquidación de fraude.

Con la entrada en vigor de la Póliza de Abono, aprobada por el Real Decreto 2385/81 de 20 de agosto, la Condición General nº 25 queda redactada de la forma siguiente «si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito a la Empresa suministradora y, a la inversa, si la Empresa comprueba la utilización por el abonado de una potencia superior a la contratada, lo notificará por escrito a aquél, al efecto, en ambos casos, de que se consigne en la póliza la nueva potencia, modificándose, en lo que proceda, las condiciones del suministro de acuerdo con las disposiciones vigentes», con lo cual, si bien se mejoró en algo la redacción de la Condición General 25 en la Póliza de Abono aprobada como Anexo del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, en el sentido de establecer una obligación recíproca tanto por parte del abonado como por parte de la Empresa suministradora en orden a la notificación de la ampliación de potencia, sigue subsistiendo el problema, que ha dado lugar a numerosos conflictos, de la forma de determinación de la potencia.

Sólo con la entrada en vigor de la Orden de 14 de octubre

de 1983 se llega a una clarificación en el tema controvertido de la variación de la potencia contratada; así en su punto 8.2.1. establece que «como principio general los abonados podrán elegir la potencia contratada, debiendo ajustarse a los escalones correspondientes de intensidad normalizada para los aparatos de control, y la Empresa suministradora podrá controlar por medio de máxímetros, limitadores de corrientes o interruptores de control de potencia u otros aparatos de corte automático...» y en su punto 8.2.3, relativo o reducción o aumento de potencia, señala que «las Empresas suministradoras están obligadas a reducir la potencia contractual para ajustarla a la demanda máxima que deseen los abonados, sin que dichas Compañías puedan cobrar por ello cantidad alguna en concepto de derecho de enganche, acometida, ni ningún otro a favor de la Empresa, salvo los gastos que se puedan producir por la sustitución o corrección de aparatos de medida o control de la potencia...» Del estudio de estos puntos se infiere que, de un lado la potencia contratada la elige el abonado, sin que a la Empresa suministradora le quepa más opción, caso de que suponga que se está utilizando una potencia superior a la contratada, que la de controlar mediante la instalación de un limitador o similar la potencia del abonado.

En esta misma línea la Póliza de Abono vigente, aprobada por Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio delimita de forma concreta, clara y detallada el tema de la variación de potencia, en su Condición General 27ª en relación con la Condición General 3ª. en las que se especifica que la elección de la potencia contratada será facultad del abonado que podrá elegir la que desee, siempre que no supere la potencia máxima técnicamente admisible en la instalación, limitándose el papel de la Empresa suministradora a informarle de las disposiciones vigentes y a asesorarle debidamente, teniendo únicamente la facultad de exigir al abonado el control de que la potencia realmente demandada no exceda de la contratada, para efectuar lo cual, en cualquier momento podrá proceder a la colocación del equipo de control adecuada a la misma.

2°. Que de toda la normativa expuesta en el Considerando anterior se deduce que no cabe dar un tratamiento uniforme a la irregularidad realizada por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. consistente en facturar por una potencia superior a la contratada por el abonado, modificando de esta forma unilateralmente la potencia contratada y, teniendo en cuenta que la Resolución del Parlamento de Andalucía de 27 de junio de 1985 insta a dicha Compañía a devolver las cantidades indebidamente cobradas durante los últimos cinco años, que les sean reclamadas por los usuarios con aportación de la base documental necesaria para ello, es preciso atenderse a lo dispuesto en la Póliza de Abono vigente en cada momento con objeto de actuar con arreglo a derecho, y a tal efecto hay que distinguir dos períodos:

a) Que la potencia de facturación, distinta a la potencia contratada, se haya establecido con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1983 -hecho que se produjo el 15 de octubre de 1983-

En este supuesto y dado que, según lo dispuesto por los puntos 8.2.1. y 8.2.3 de la Orden citada, la Empresa suministradora únicamente estaba facultada, cuando supiese que el abonado estaba utilizando una potencia mayor de la contratada, para limitar la potencia del abonado a la establecida en el contrato, lo que procede es que devuelva, en todos los casos, las cantidades cobradas en exceso desde el momento en que unilateralmente efectuó la modificación de la potencia. La liquidación se practicará por la diferencia entre la potencia de facturación y la potencia que figuraba en el contrato.

b) Que la potencia de facturación, distinta a la potencia contratada, se haya establecido con anterioridad a la publicación de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1983. Hay que distinguir dos casos:

Para los pólizas de abono suscritas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2385/81 de 20 de agosto, se aplicará la misma norma establecida para el supuesto a), salvo que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. aporte nota de revisión de potencia conformada por el abonado, en cuyo caso, la liquidación por el exceso referido se practicará por la diferencia entre la potencia de facturación y la normalizada inmediatamente superior o lo que resulte de multiplicar por 0'6 la potencia total instalada que figure en la referida nota de revisión. Cuando dicho producto sea inferior a la potencia del receptor de máxima potencia, se tomará no obstante, la potencia normalizada inmediatamente superior o la de dicho receptor. Ello en base a lo establecido en la Condición General 25 de la Póliza de Abono aprobada por el citado Real Decreto 2385/81 de 20 de agosto que dispone que «si la Empresa suministradora comprueba la utilización por el abonado de una potencia superior a la contratada lo notificará por escrito

a aquél, al efecto... de que se consigne en la póliza la nueva potencia...» por lo que hay que considerar que si la Entidad suministradora aporta nota de revisión conformada por el abonado, ha cumplido con la obligación establecida en dicha Condición General, al menos en la referente a la comprobación de la utilización por el abonado de una potencia superior a la contratada.

Para las pólizas de abono suscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2385/81 de 20 de agosto se practicará la liquidación del mismo modo que en el apartado anterior, salvo que no existiera nota de revisión de potencia conformada por el abonado, en cuyo caso y teniendo en cuenta que la Compañía suministradora no tenía la obligación de comprobación expuesta en la Condición General n.º 25 del citado Real Decreto 2385/81, la potencia total a considerar con el mismo criterio establecido en el apartado anterior de este punto, será la que se determine mediante comprobación realizada por personal de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran realizarse por los órganos competentes de la Administración.

Para ambos supuestos del punto b) en el alumbrado de escaleras, la potencia a considerar es la total instalada sin factor corrector de simultaneidad.

c) No procederá liquidación, en ningún caso, cuando el abonado hubiera dado su aprobación expresa a la modificación de potencia. Tampoco procederá liquidación alguna, en los supuestos contemplados en el apartado b), cuando la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. acredite que la modificación de la potencia fue oportunamente comunicada al abonado, informándole de su derecho a elegir otra determinada por limitador de corriente o, en su caso, de máxímetro.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el Parlamento Andaluz en su Resolución de 27 de junio de 1985 insta al Gobierno Andaluz a «realizar cuantas acciones fueran necesarias con el fin de que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., cumpla las exigencias establecidas por el Parlamento de Andalucía en esta Resolución», así como «si fuera procedente, instar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. a devolver las cantidades indebidamente cobradas», en cumplimiento de dicha Resolución del Parlamento de Andalucía.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; las Pólizas de Abono para el suministro de Energía Eléctrica aprobadas, respectivamente, por el Decreto de 12 de marzo de 1954, Real Decreto 2385/1981 de 20 de agosto y Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio; Orden Ministerial de 14 de octubre de 1983 sobre aprobación de tarifas; Resolución del Parlamento de Andalucía de 27 de junio de 1985; Reales Decretos 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía; Decreto 60/84, de 20 de marzo (B.O.J.A. n.º 35); Decreto 292/84 de 6 de noviembre (B.O.J.A. n.º 106) y demás normas de aplicación.

Esta Dirección General Resuelve:

1.º La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. realizará en el plazo de cuatro meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, una campaña informativa dirigida a sus abonados en la que indicará los aspectos más destacados de la legislación vigente sobre los derechos que tienen los abonados en orden a establecer o modificar la potencia de contratación que estimen más acorde a sus necesidades. Una vez diseñada dicha campaña por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. será dada a conocer, previa a su lanzamiento, a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo.

2.º Aquellos abonados a los que se les haya establecido, en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la presente Resolución, una potencia de facturación diferente de la que figura en sus contratos, tendrán derecho a reclamar de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., las cantidades cobradas en exceso desde el momento de la modificación.

3.º A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el punto 2.º de esta Resolución y habida cuenta de la evolución en el tiempo de la potencia demandada y de las sucesivas modificaciones de la legislación eléctrica, se fijan los siguientes criterios de actuación:

a) Cuando la potencia de facturación se haya establecido con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1983.

La liquidación por el exceso referido se practicará por la diferencia entre la potencia de facturación y la potencia que figura

en el contrato.

b) Cuando la potencia de facturación se haya establecido con anterioridad a la publicación de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1983.

1. Para las pólizas de abono suscritas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2385/81 de 20 de agosto, se aplicará la norma establecida en el apartado anterior, salva que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. aporte nota de revisión de potencia conformada por el abonado. En dicho caso la liquidación por el exceso referido se practicará por la diferencia entre la potencia de facturación y la normalizada inmediatamente superior a la que resulte de multiplicar por 0'6 la potencia total instalada que figure en la referida nota de revisión. Cuando dicho producto sea inferior a la potencia del receptor de máxima potencia se tomará, no obstante, la potencia normalizada inmediatamente superior a la de dicho receptor.

2. Para las pólizas de abono suscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2385/81 de 20 de agosto se practicará la liquidación del mismo modo que en el apartado anterior, salvo que no existiera nota de revisión de potencia conformada por el abonado, en cuyo caso la potencia total a considerar con el mismo criterio establecido en el apartado anterior de este punto, será la que se determine mediante comprobación realizada por personal de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran realizarse por los órganos competentes de la Administración.

En alumbrado de escaleras, la potencia a considerar es la total instalada sin factor corrector de simultaneidad.

c) No procederá liquidación alguna, en ningún caso, cuando el abonado hubiera dado su aprobación expresa a la modificación de potencia. Tampoco procederá liquidación alguna, en los supuestos contemplados en el apartado b), cuando la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. acredite que la modificación de la potencia fue oportunamente comunicada al abonado, informándole de su derecho a elegir otra determinada por limitador de corriente o, en su caso, de máxímetro.

d) En todo caso, la liquidación sólo la realizará la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. a los titulares de las pólizas de abono, o a persona debidamente autorizada para ello, siendo suficiente a estos efectos una autorización escrita para recibir cantidades y modificar, en su caso, las condiciones contractuales, acompañadas del original del Documento Nacional de Identidad del titular.

Para dicha liquidación, deberán aportar pruebas documentales, consistentes en su póliza de abono y el recibo más antiguo y sucesivos que conserve en los que se observe divergencia entre la potencia contratada y la facturación. La liquidación se practicará entances, desde la fecha del recibo más antiguo. Para la liquidación de facturaciones anteriores a la publicación de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1983, y sólo al efecto de refacturación del término de energía, será necesario presentar todos y cada uno de los recibos que deban ser rehechos.

Sin perjuicio de los plazos establecidos administrativamente, el plazo con que contará el usuario para reclamar de la Compañía la liquidación de cantidades en cumplimiento de esta Resolución será de un año a partir de la fecha de publicación de ésta en el B.O.J.A.

e) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. dará cuenta trimestralmente o esta Dirección General y a la Dirección General de Consumo de las cantidades devueltas por este concepto, para lo cual facilitará los correspondientes listados nominales de los abonados a los que se les haya efectuado la devolución, ordenados por provincias y poblaciones, con indicación de los siguientes datos:

N.º de póliza.

Nombre y apellidos.

Domicilio.

Fecha de contratación.

Potencia contratada.

Potencias facturadas.

Potencia demandada de acuerdo con los criterios de cálculo establecidos en la presente Resolución.

Cantidad a devolver.

Importe del I.T.E. sobre la cantidad anterior.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 30 de julio de 1985. El Director General, Manuel Martín López.

RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985, relativa, en concreto, a la actualización, con carácter generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., consistente en la Percepción de derechos de enganche cuando el usuario ha abonado derechos de acometida.

#### Antecedentes:

El Parlamento de Andalucía aprobó el 22 de mayo de 1984 la proposición no de ley 4/84, sobre las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista. Dicha proposición no de ley publicada en el B.O.-P.A. nº 108 el día 1 de junio de 1984, señalaba literalmente lo siguiente:

«Que, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ordene hacer una investigación completa en el plazo de seis meses, en orden o establecer o determinar las consecuencias de todo tipo que pudieran derivarse de las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Que, una vez realizada la misma, sean remitidos sus resultados a esta Cámara y se tomen por parte del Consejo de Gobierno las medidas de carácter administrativo pertinentes, teniendo en cuenta la defensa de los consumidores andaluces sin perjuicio de las actuaciones judiciales que, tanto particular como corporativamente procedan».

#### Resultando:

Que realizada la investigación, por determinación del Consejo de Gobierno, a través de esta Dirección General y de la Dirección General de Consumo, cuyos informes, respectivamente, tuvieron entrada en el Parlamento de Andalucía los días 19 y 20 de diciembre de 1984, y habiendo sido estudiado el tema con carácter previo por la Comisión de Economía, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía, el Pleno de dicha Cámara en sesión celebrada los días 25, 26 y 27 de junio de 1985 aprobó una Resolución en la que se expresa que procede reconocer la validez de las investigaciones realizadas por la Administración Autónoma en las cuales se establecía, entre sus conclusiones, el siguiente hecho: que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con carácter generalizado, ha incurrido en la irregularidad de percibir derechos de enganche cuando el usuario ha abonado derecho de acometida.

#### Considerando:

Que el artículo 20 del Reglamento sobre acometidas eléctricas, aprobado como Anexo al Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, señala literalmente que «los derechos de enganche para aquellos abonados que no hayan participado económicamente en los gastos de acometida... serán...», y, de una interpretación de este artículo «a sensu contrario», se deduce que quién haya participado económicamente en los gastos de acometida no tiene que pagar derechos de enganche, es decir, se trata de conceptos cuyo cobro es incompatible entre sí; por consiguiente y, dado que, como ha quedado demostrado tras las investigaciones llevadas a cabo por la Administración Autónoma de Andalucía, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. ha realizado con carácter generalizado, el cobro de derechos de enganche a usuarios que habían abonado derechos de acometida, se llega a la conclusión de que el cobro de los derechos de enganche, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 2949/1982 de 15 de octubre por el que se aprueba como Anexo el Reglamento de acometidas eléctricas, ha sido impropio. En consecuencia y teniendo en cuenta que el Parlamento Andaluz en su Resolución de 27 de junio de 1985 insta al Gobierno Andaluz a «realizar cuantas acciones fueran necesarias con el fin de que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. cumpla las exigencias establecidas por el Parlamento de Andalucía en esta Resolución», así como «a propiciar el que la Compañía Sevillana notifique a todos y cada uno de los abonados a los que debe reponer automáticamente las cantidades correspondientes por los conceptos antes señalados, sobre dicha situación así como plazos y procedimientos que la Compañía arbitraré para llevar a efecto tal medida, y la notificación de que si tales plazos no se cumplieran pueden presentar la correspondiente reclamación en el Órgano Provincial de Mediación del Servicio Eléctrico», y finalmente «si fuera procedente instar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. a devolver las cantidades indebidamente cobradas», en cumplimiento de dicha Resolución del Parlamento de Andalucía.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Reglamento sobre acometidas eléctricas, aprobado como Anexo por el Real Decreto 2949/1982 de 15 de octubre; Resolución del Parlamento de Andalucía de 27 de junio de 1985; Reales

Decretos 1091/81 de 24 de abril y 4164/82 de 29 de diciembre, sobre tróspodos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía; Decreto 60/84 de 20 de marzo (B.O.J.A. nº 35); Decreto 292/84 de 6 de noviembre (B.O.J.A. nº 106) y demás normas de aplicación.

Esto Dirección General resuelve:

1º. Ordenar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por el concepto de derechos de enganche a todos sus abonados en los cuales concurren estas dos circunstancias: a) que hayan realizado su contrato de suministro eléctrico con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2949/1982 de 15 de octubre, b) que se les haya cobrada simultáneamente derechos de enganche y de acometida.

2º. A los efectos de cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior se establecen las siguientes directrices:

a) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. comunicará, por medio de carta certificada, a los abonados -en los que concurren las circunstancias citadas en el punto 1- que les devolverá las cantidades indebidamente percibidas por el concepto de derechos de enganche. Dicha devolución se efectuará a instancia del abonado y previa firma por éste del recibo correspondiente.

b) El envío de las citadas cartas deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 1985 y el texto de las mismas será redactado por la Compañía Suministradora, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Consumo así como de esta Dirección General. En dicho texto se indicará el lugar al que debe acudir el abonado para recibir la devolución de los derechos de enganche, que será, bien el domicilio habitual de pago de sus recibos de suministro o bien la Oficina Comercial más próxima, si pagase a través de un Banco o por otro sistema. No obstante lo anterior, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., en las poblaciones que no tengan oficina abierta al público, arbitrará los medios necesarios en orden a la realización de las devoluciones citadas.

c) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sólo efectuará la devolución a los titulares de las pólizas que abonaron los derechos de enganche o a persona debidamente autorizada para ello, siendo suficiente a estos efectos una autorización escrita acompañada del original del Documento Nacional de Identidad del titular. Dicha devolución se realizará de forma inmediata sin más que cumplimentar los requisitos anteriores, que quedarán reflejados asimismo en las cartas antes citadas.

Trimestralmente la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. dará cuenta a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo de las cantidades totales devueltas.

d) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. facilitará a ésta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo listados nominales de todos los abonados afectados, por provincias y poblaciones, con indicación de los siguientes datos:

Nº. de póliza.

Nombre y apellidos.

Domicilio.

Fecha de contratación.

Importe neto de los derechos de enganche pagados.

Importe de I.T.E. sobre la cantidad anterior.

Cantidad a devolver.

e) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. irá facilitando los listados antes citados a medida que los venga elaborando, debiendo terminar totalmente la entrega de los mismos en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Contro la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 30 de julio de 1985.- El Director General, Manuel Martín López.

RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la Resolución de 27 de junio de 1985 del Parlamento de Andalucía relativa, en concreto, a la actuación, con carácter generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., consistente en el cobro indebido de alquileres de determinados contadores.

**Antecedentes:**

El Parlamento de Andalucía aprobó el 22 de mayo de 1984 la proposición no de ley 4/84, sobre las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista. Dicha proposición no de ley publicada en el B.O.-P.A. nº 108 el día 1 de junio de 1984, señalaba literalmente lo siguiente:

«Que, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ordene hacer una investigación completa en el plazo de seis meses, en orden a establecer o determinar las consecuencias de todo tipo que pudieran derivarse de las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Que, una vez reolizada la misma, sean remitidas sus resultados a esta Cámara y se tomen por parte del Consejo de Gobierno las medidas de carácter administrativo pertinentes, teniendo en cuenta la defensa de los consumidores andaluces sin perjuicio de las actuaciones judiciales que, tanto particular como corporativamente, procedan».

**Resultando:**

Que realizada la investigación, por determinación del Consejo de Gobierno, o a través de esta Dirección General y de la Dirección General de Consumo, cuyos informes, respectivamente, tuvieron entrada en el Parlamento de Andalucía los días 19 y 20 de diciembre de 1984, y habiendo sido estudiado el tema con carácter previo por la Comisión de Economía, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía, el Pleno de dicha Cámara en sesión celebrada los días 25, 26 y 27 de junio de 1985 aprobó una Resolución en la que se expresa que procede reconocer lo validez de las investigaciones realizadas por la Administración Autónoma en las cuales se establecía, entre sus conclusiones, el siguiente hecho: que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. con carácter generalizado ha incurrido en lo irregularidad consistente en el cobro indebido de alquileres de determinadas contadores.

**Considerando:**

Que tanto la Póliza de Abono aprobada como Anexo por el Decreto de 12 de marzo de 1954 -Condición General nº 12-, como la aprobada por el Real Decreto 2385/1981 de 20 de agosto -Condición General nº 12-, así como la actualmente vigente -Condición General nº 16-, aprobada por Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio, establece la obligación de las Empresas suministradoras de energía eléctrica, en todo caso, de suministrar en alquiler aparatos contadores no especiales, monofásicos o trifásicos de capacidad normalizada de hasta 50 amperios por hilo, las dos primeras pólizas citadas y de hasta 63 amperios por hilo, la última y teniendo en cuenta que si bien es verdad que en las Pólizas de Abono aprobadas, respectivamente, por el Decreto de 12 de marzo de 1954 y por el Real Decreto 2385/1981 de 20 de agosto no se estableció la obligación, por parte de la Compañía Suministradora de informar al abonado respecto a los condiciones del contrato de suministro, de lo cual se deduce que durante el tiempo de vigencia de las citadas pólizas no cabe una actuación de oficio por parte de la Administración en el sentido de obligar a la Empresa suministradora a devolver el exceso de alquiler de los contadores denominados recargables sobre el de los contadores normales, no es menos cierto que tras la entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y el modelo de Póliza de abono para el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma, hecho que se produjo el día 26 de septiembre de 1984, se establece para las Compañías suministradoras la obligación de deber de asesoramiento al usuario, tanto en la nueva redacción dada al artículo 74 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas como en la Condición General 2º de la vigente Póliza de abono y dado que, como ha quedado demostrado tras las investigaciones llevadas a cabo por la Administración Autónoma de Andalucía, la Compañía Sevillana de Electricidad S.A. ha realizado, con carácter generalizado la instalación de contadores de los denominados recargables cuyo precio de alquiler es mayor que los normales, para suministros que por sus características no los necesitaban y teniendo en cuenta la ya mencionada obligación de la Empresa Eléctrica de informar al usuario a partir de la entrada en vigor de la póliza actualmente vigente, se llega a la conclusión de que el cobro de esos alquileres en el tiempo comprendido entre el 26 de septiembre de 1984 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio) y el 31 de diciembre de 1984 (fecha de entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1984, por la que se actualizan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica) ha sido improcedente, por la cual la Compañía suministradora habrá de devolver a sus abonados que

tuviesen instalada un contador recargable durante el período de tiempo citado anteriormente el exceso de alquiler sobre el establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 11 de junio de 1957. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Parlamento Andaluz en su Resolución de 27 de junio de 1985 insta al Gobierno Andaluz a «reolizar cuantas acciones fueran necesarias con el fin de que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. cumpla las exigencias establecidas por el Parlamento de Andalucía en esta Resolución», así como «a prapiciar el que la Compañía Sevillana ratifique a todos y cada uno de los abonados a los que debe reponer automáticamente las cantidades correspondientes por las conceptos antes señalados sobre dicha situación, así como plazas y procedimientos que la Compañía arbitraré para llevar a efecto tal medida, y la notificación de que si tales plazos no se cumplieran pueden presentar la correspondiente reclamación en el Organó Provincial de Mediación del Servicio Eléctrico», y finalmente «si fuera procedente instar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. a devolver las cantidades indebidamente cobradas», en cumplimiento de dicha Resolución del Parlamento de Andalucía.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Reglamento sobre acametidos eléctricos, aprobado como Anexo por el Real Decreto 2949/1982 de 15 de octubre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1984, por la que se actualizan los equipos de medida de energía eléctrica; Resolución del Parlamento de Andalucía de 27 de junio de 1985; Reales Decretos 1091/81 de 24 de abril y 4164/82 de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía; Decreto 60/84 de 20 de marzo (BOJA nº 35); Decreto 292/84 de 6 de noviembre (BOJA nº 106) y demás normas de aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

1º. Ordenar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por exceso de alquiler de los denominados contadores normales, durante el período comprendido entre el 26 de septiembre de 1984 y el 31 de diciembre de 1984, a todos sus abonados en los que concurren estas dos circunstancias: a) que durante el período mencionado anteriormente tuviesen instalado un contador de los denominados recargables; b) que la Compañía suministradora les hubiese cobrado un alquiler superior al establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 11 de junio de 1957.

2º. A los efectos del cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior se establecen las siguientes directrices:

a) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., realizará listados de todos los abonados que tuviesen instalado un contador de los denominados recargables entre el 26 de septiembre de 1984 y el 30 de diciembre del mismo año, a los que se les hubiese aplicado el alquiler del contador especial, por poblaciones y provincias. En dichos listados se indicarán los siguientes datos:

- Nº de póliza.
- Nombre y apellidos.
- Domicilio y localidad.
- Alquiler total facturado en el indicado período.
- Alquiler del contador normal en el mismo período.
- Diferencia de alquileres.
- I.T.E. aplicable a la diferencia.
- Cantidad a devolver.

b) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. facilitará a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo los listados antes citados a medida que los vengo elaborando, debiéndose terminar totalmente la entrega de los mismos en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

c) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. con la mayor urgencia posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1985, devolverá las cantidades a que hubiese lugar par este concepto en el recibo correspondiente de los abonados afectados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 30 de julio de 1985.- El Director General, Manuel Martín López.

RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la resolución de 27 de junio de 1985, del Parlamento de Andalucía relativa, en concreto, a la actuación, con carácter generalizado, de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., consistente en la percepción de fianzas calculadas en base al doble de lo autorizado.

#### Antecedentes:

El Parlamento de Andalucía aprobó el 22 de mayo de 1984 la proposición no de ley 4/84, sobre las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., o iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista. Dicha proposición no de ley publicada en el B.O.-P.A. nº 108 el día 1 de junio de 1984, señalaba literalmente lo siguiente:

«Que, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ordene hacer una investigación completa en el plazo de seis meses, en orden al establecer o determinar las consecuencias de todo tipo que pudieran derivarse de las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Que, una vez realizado la misma, sean remitidos sus resultados a esta Cámara y se tomen por parte del Consejo de Gobierno las medidas de carácter administrativo pertinentes, teniendo en cuenta la defensa de los consumidores andaluces sin perjuicio de las actuaciones judiciales que, tanto particular como corporativamente, procedan.

#### Resultando:

Que realizada la investigación, por determinación del Consejo de Gobierno, a través de esta Dirección General y de la Dirección General de Consumo, cuyas informes, respectivamente, tuvieron entrada en el Parlamento de Andalucía los días 19 y 20 de diciembre de 1984, y habiendo sido estudiada el tema con carácter previo por la Comisión de Economía, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía, el Pleno de dicha Cámara en sesión celebrada los días 25, 26 y 27 de junio de 1985, aprobó una Resolución en la que se expresa que procede reconocer la validez de los investigaciones realizadas por la Administración Autónoma en las cuales se estableció, entre sus conclusiones, el siguiente hecho: que la Compañía Sevillana de Electricidad S.A., con carácter generalizado, ha incurrido en la irregularidad de percibir fianzas calculadas en base al doble de lo autorizado.

#### Considerando:

Que la autorización concedida a las Empresas Eléctricas acogidas a las tarifas tape unificadas, a facturar bimestralmente a partir de la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Industria de 16 de diciembre de 1958, no implica que las citadas Empresas puedan percibir en concepto de fianza cantidades calculadas en base al doble de lo autorizado, ya que tanto en las condiciones Generales de las Pólizas de Abono para el suministro de energía eléctrica, aprobados, respectivamente, por el Decreto de 12 de marzo de 1954, Real Decreto 2385/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio como en la demás legislación aplicable al suministro de energía eléctrica no se encuentra ninguna norma que autorice el cobro en concepto de fianza del doble de las cantidades autorizadas y, dado que, como ha quedado demostrado tras las investigaciones llevadas a cabo por la Administración Autónoma de Andalucía, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha realizado, con carácter generalizado, el cobro en concepto de fianza del doble de las cantidades autorizadas, se llega a la conclusión de que ese cobro ha sido improcedente. En consecuencia y teniendo en cuenta que el Parlamento Andaluz en su Resolución de 27 de junio de 1985 insta al Gobierno Andaluz a «realizar cuantas acciones fueran necesarias con el fin de que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. cumpla las exigencias establecidas por el Parlamento de Andalucía en esta Resolución», así como «a propiciar el que la Compañía Sevillana notifique a todos y cada uno de los abonados a los que debe reponer automáticamente las cantidades correspondientes por los conceptos antes señalados, sobre dicha situación así como plazos y procedimientos que la Compañía arbitraré para llevar a efecto tal medida, y la notificación de que si tales plazos no se cumplieran pueden presentar la correspondiente reclamación en el Órgano Provincial de Mediación del Servicio Eléctrico», y finalmente «si fuera procedente instar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. a devolver las cantidades indebidamente cobradas», en cumplimiento de dicha Resolución del Parlamento de Andalucía.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio; Orden del Ministerio de Industria de 16 de diciembre de 1958; Las Pólizas de Abono para el suministro de Energía Eléctrica aprobados,

respectivamente, por el Decreto de 12 de marzo de 1954, Real Decreto 2385/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio; Resolución del Parlamento de Andalucía de 27 de junio de 1985; Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía; Decreto 60/84, de 20 de marzo (BOJA nº 35); Decreto 292/84, de 6 de noviembre (BOJA nº 106) y demás normas de aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

1º. Ordenar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la devolución de las cantidades percibidos en exceso por el concepto de fianza a todos sus abonados que reúnen estos dos requisitos: a) que hayan realizado su contrato de suministro eléctrico durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución, b) que entreguen a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. el documento acreditativo de la constitución de la fianza.

2º. A los efectos del cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior se establecen las siguientes directrices:

a) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. se dirigirá, por medio de carta certificada, a todos los abonados afectados, comunicándales la nueva fianza y el derecho que tienen o percibir la diferencia respecto a lo que en su día pagaron, indicando dicha diferencia. Será requisito imprescindible para la devolución, la presentación por parte del abonado de la Póliza de abono, para el sellado de la misma. En el sello se hará constar la anulación de la fianza que figura en dicha Póliza, indicándose que se constituye una nueva fianza cuya importe se detallará en recibo aparte firmado por ambos contratantes.

b) El envío de las citadas cartas deberá estar finalizado antes del 31 de enero de 1986 y el texto de las mismas será redactado por la Compañía suministradora, poniéndola en conocimiento de esta Dirección General así como de la Dirección General de Consumo. En dicho texto se indicará el lugar al que debe acudir el abonado para recibir la devolución del exceso de fianza pagado, que será, bien el domicilio habitual de pago de sus recibos de suministro o bien la Oficina Comercial más próxima si pagase a través de un Banco o por otro sistema. No obstante lo anterior, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. en las poblaciones que no tengan oficina abierta al público, arbitraré los medios necesarios en orden a la realización de las devoluciones citadas.

c) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sólo efectuaré la devolución del exceso de fianza percibido o los titulares de las pólizas que abonaron la primitiva fianza, o a persona debidamente autorizada para ello, siendo suficiente a estos efectos una autorización escrita acompañada del original del Documento Nacional de Identidad del titular. Dicha devolución se realizará de forma inmediata sin más que cumplimentar las requisitos anteriores, que quedarán reflejados así mismo en las cartas antes citadas; sin perjuicio del requisito de presentación por parte del abonado de la póliza de suministro.

Trimestralmente la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., dará cuenta a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo de las cantidades totales devueltas.

d) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. facilitará a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo listados nominales de todos los abonados afectados por provincias y poblaciones, con indicación de los siguientes datos:

- Nº de póliza.
- Nombre y apellidos.
- Domicilio.
- Fecha de contratación.
- Potencia inicialmente contratada.
- Importe de la fianza cobrada en su día.
- Importe de la nueva fianza.
- I.T.E. sobre la diferencia de las fianzas citadas.
- Cantidad a devolver.

e) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. irá facilitando los listados antes citados, a medida que las vaya elaborando debiendo terminar totalmente la entrega de los mismos en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 30 de julio de 1985.- El Director General, Manuel Martín López.

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*ORDEN de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias municipales y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Cádiz.*

Al entenderse que es totalmente necesario establecer una normativa pormenorizada de ámbito provincial para Cádiz, estimando como instrumento válido a tal efecto unas Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal definidas en el art. 90 del Reglamento de Planeamiento, para cuya formulación se han cumplimentado ampliamente los requisitos especificados en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, y en el Reglamento de Planeamiento, art. 152, y con especial escrupulosidad, el de audiencia de Corporaciones Locales afectadas, y todo ello con el reiterado respeto de esta Comunidad Autónoma al principio constitucional, de autonomía municipal.

A la vista del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985 por el que se aprecia la urgencia en su tramitación a los efectos de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, y en virtud de las facultades que se me reconocen en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo dispuesto en los arts. 70 y 152 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente, he tenido a bien disponer cuanto sigue:

Primero: Acordar la inmediata entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de la provincia de Cádiz, formuladas por esta Consejería de Política Territorial.

Segundo: Se proceda, para general conocimiento, a la íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto de las mencionadas normas que a continuación se acompaña.

Sevilla, 25 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y COMPLEMENTO EN SUELO NO URBANIZABLE DE AMBITO PROVINCIAL. CADIZ.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La dificultad y lentitud de los procesos / de planeamiento tendentes a cubrir el objetivo central de la política urbanística autonómica, es decir, dotar a todos los / municipios del documento de planeamiento / adecuado a sus problemáticas por una parte y por otra, la lentitud con que se está procediendo a la adaptación prevista / en la Disposición Transitoria Primera de / la Reforma de la Ley del Suelo, que ha -- traído como consecuencia (a raíz del Real Decreto 16/1981) el vacío urbanístico para todo el suelo rústico pasando directamente a regularse por el artículo 86 del / Texto Refundido de Ley del Suelo, están / en la base del razonamiento que ha impulsado al Consejero de Política Territorial a acordar la redacción de las presentes / Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Cádiz.

Por estas mismas consideraciones se ha estimado conveniente, de conformidad con -- las competencias que le atribuye el art.--

70 de la Ley del Suelo, seguir una tramitación de urgencia según lo dispuesto en / el art. 152 del Reglamento de Planeamiento. Este precepto establece un procedimiento abreviado, pero no por ello des-- / prendido de unas rigurosas normas procesales, que garantizan su adecuada utilización destacando como trámite inexcusable la previa declaración de urgencia e informe favorable (de carácter preceptivo y vinculante) de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, periodo de audiencia de Corporaciones Locales y, aún no siendo preceptivo, un nuevo periodo de información pública (B.O.J.A. 18 de Septiembre de 1.984).

II.- La provincia de Cádiz en el momento de -- acordar la redacción de estas Normas, se encuentra con un estado de planeamiento / muy desigual territorialmente en cuanto a la existencia de planeamiento municipal / que regule el proceso de urbanización y / edificación.

Esta situación se caracteriza principalmente por los siguientes rasgos significativos:

- .. De los 42 términos municipales de la -- provincia en 1.983 sólo 15 cuentan con / alguna figura de planeamiento general, / pero sólo 1 adaptada a la Ley de 1.975 / y con Delimitación de Suelo Urbano, sólo 5 municipios.
- .. Durante ese año se encuentra en alguna / fase de redacción o tramitación de planeamiento un importante número de figuras de planeamiento: la adaptación de casi todos los Planes Generales vigentes, / y la programación de planeamiento general ex novo para 9 municipios y 13 Delimitaciones de Suelo Urbano.
- .. Hasta el presente año, se han concluido y aprobado definitivamente la adaptación de 4 Planes Generales, 3 nuevas Normas Subsidiarias de tipo b), y 6 Proyectos de / Delimitación de Suelo Urbano.
- .. En redacción y tramitación hay un total / de 20 municipios, incluyendo las adaptaciones pendientes (8), y 6 nuevos Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

Esta relativa carencia de normativa urbanística no ha impedido el que se hayan producido procesos edificatorios, en unos casos de renovación de la estructura urbana / existente y en otros de nueva ocupación de suelos con dudosa clasificación, por el art. 81 de la Ley del Suelo, como urbanos. El / único apoyo normativo que ha regulado estas actuaciones han sido las Normas de -- / aplicación directa contenidas en la Ley / y sus Reglamentos, Normas que, en los casos / específicos del número de plantas, producen divergencias con las ya existentes dentro de los núcleos urbanos.

En el Suelo No Urbanizable el proceso de / su ocupación por medio de parcelaciones -- clandestinas se ha extendido por amplias / zonas litorales y de la Sierra gaditana.

III.- Ante la situación planteada se hace necesario dotar a la provincia de Cádiz de unas Normas Urbanísticas de ámbito provincial / que den respuestas a las diversas situaciones urbanísticas que concurren en la provincia y que en resumen son:

- a/ Municipios sin ningún tipo de planeamiento aprobado en los que se precisa / fijación de criterios para la Delimitación de Suelo Urbano. Estas Normas provinciales operan en todos los municipios con carácter director, hasta tanto no se apruebe su planeamiento y pase a formar parte de alguna de las categorías que se contemplan más adelante.
- b/ Municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en los que incide con carácter subsidiario para el Suelo Urbano (en el caso de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas --/ --art. 102 R.P.--) y en cualquier caso para el Suelo No Urbanizable, hasta tanto no se apruebe otro documento de planeamiento.
- c/ Municipios con documento de planeamiento general aprobado (Plan General o Normas Subsidiarias Municipales), en los que estas Normas adquieren carácter complementario en el Suelo No Urbanizable.

IV.- Las presentes Normas se han redactado a / partir de las siguientes ideas-fuerza que preside toda la política urbanística de / la Junta de Andalucía:

- a/ La necesidad del desarrollo urbano de / nuestros núcleos sometidos a un proceso de planeamiento legalmente establecido en unos casos y en otros a la efectiva delimitación jurídica de su / Suelo Urbano.
- b/ La insistencia en los conceptos de la / función social de la propiedad, recogida en la Ley del Suelo; las limitaciones al derecho de edificación, que deja de ser inherente a la propiedad del suelo, así como de no dejar el crecimiento de los núcleos urbanos a la iniciativa particular, regulando con el / planeamiento el mismo de forma que los habitantes de estos núcleos, actuales / y futuros, posean un medio urbano agradable y adecuado a sus necesidades.
- c/ La exigencia de que todos los procesos, desde el inicial del planeamiento hasta el final de la edificación, se enmarquen en la necesaria adecuación al entorno, respetando, a niveles de usos, tipologías y morfologías, la estructura urbana preexistente.

Específicamente son objetivos básicos de / esta figura de planeamiento, y en concreto de las presentes Normas, los siguientes:

1. Preparar y facilitar la formación del /

planeamiento municipal, mediante una / formación pedagógica de la Normativa / que explicita y aporte criterios urbanísticos, e incluso parcialmente pueda ser recogida directamente por aquella.

- 2. Reconocer el ámbito provincial en el / sentido de preparar los datos básicos / que permitan el establecimiento de un programa general de planeamiento y cartografía a desarrollar en los próximos tres o cuatro años.
- 3. Dotar al ámbito provincial de una normativa genérica que sea de aplicación / entre otros casos ya citados, en los / Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano, permitiendo así su más rápida formación.
- 4. Específicamente en el Suelo Urbano, las / Normas Subsidiarias, además de fijar los criterios para su delimitación, incluyen aquellas Ordenanzas que, de acuerdo con / lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento, regulen las construcciones tanto públicas como privadas / que al amparo de estas Normas puedan ejecutarse.

La fijación de las alturas, el establecimiento de fondos máximos de edificación, uso de los terrenos, etc., se ha basado / en un análisis de la actual estructura / de nuestros núcleos, por lo que estas Normas van a posibilitar el mantenimiento y desarrollo de los edificios actuales e impedir la consolidación de edificios inadecuados con los mismos.

- 5. En Suelo No Urbanizable, mantener el modelo de asentamiento tradicional y preservar los usos y recursos productivos y ambientales contra los procesos incontralados de parcelación, urbanización o edificación.

Las medidas que se dictan para impedir / la formación de nuevos núcleos son efectivas ya que no solo contemplan aspectos de parcelación, densidades, etc., sino / que incluyen la imposibilidad de introducir ningún elemento no incluíble en el / valor inicial de estos terrenos, tales / como infraestructuras, instalaciones, edificaciones, etc., que no desarrollen / los usos y actividades permitidas en este suelo.

V.- De acuerdo con las exigencias establecidas / para esta figura de planeamiento y los objetivos y criterios antes enunciados, las presentes Normas se estructuran en los siguientes apartados:

- a/ Normas de carácter general.
- b/ Ordenanzas en Suelo Urbano.
- c/ Normas de aplicación en Suelo No Urbanizable.

d/ Suelo vinculado a legislación específica  
e/ Licencias.

f/ Documentación complementaria y apéndice/  
cartográfico.

## I N D I C E

### TITULO I. NORMAS GENERALES.

- N.1. Fines y objetivos.
- N.2. Obligaciones.
- N.3. Competencias.
- N.4. Ambito de aplicación.
- N.5. Vigencia.
- N.6. Redacción del Planeamiento.
- N.7. Documentación complementaria.

### TITULO II. ORDENANZAS EN SUELO URBANO.

- N.8. Ambito de aplicación.
- N.9. Agregaciones y Segregaciones de parcelas.
- N.10. Alturas.
- N.11. Ocupación en planta.
- N.12. Condiciones de las viviendas.
- N.13. Patios.
- N.14. Vuelos.
- N.15. Alineaciones.
- N.16. Usos.
- N.17. Condiciones estéticas de las edificaciones.

### TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

- N.18. Ambito de aplicación.
- N.19. Legislación específica aplicable.
- N.20. Concepto de Núcleo de Población.
- N.21. Parcelación urbanística.
- N.22. Condiciones objetivas que den lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.
- N.23. Normativa para la construcción en Suelo No Urbanizable. Características Generales.
- N.24. Tramitación de las licencias en Suelo No Urbanizable.
- N.25. Normativa específica según tipos de construcciones.
- N.26. Instalaciones y construcciones agrícolas.
- N.27. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.
- N.28. Edificios destinados a vivienda familiar.
- N.29. Edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social.

## TITULO IV. SUELO VINCULADO A LEGISLACION ESPECIFICA.

- N.30. Suelo afectado por la legislación sobre defensa del paisaje, de la flora y de la fauna.
- N.31. Suelo afectado por la legislación de Ordenación de Embalses.
- N.32. Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras.
- N.33. Suelo afectado por la legislación de Ferrocarriles.
- N.34. Suelo afectado por la legislación de Líneas de Energía Eléctrica.
- N.35. Suelo afectado por la legislación de zonas e instalaciones para la Defensa Nacional.
- N.36. Suelo afectado por la legislación de Costas, Puertos y sus Reglamentos.

## TITULO V. LICENCIAS.

- N.37. Actos sujetos a licencia.
- N.38. Competencias y procedimiento para otorgar licencias.
- N.39. Régimen legal en la concesión de las licencias.
- N.40. Infracciones.
- N.41. Licencias de edificación en Suelo No Urbanizable.

## ANEJO: Conceptos y definiciones.

## DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

- I. Agrupaciones de población consideradas como núcleos urbanos.
- II. Relación de bienes inmuebles declarados y conjuntos urbanos/ de interés Histórico-Artísticos.
- III. Previsiones de planeamiento para la Provincia de Cádiz.
- IV. Criterios para la redacción de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano -Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano-
- V. Criterios para las obras de urbanización.

## APENDICE CARTOGRAFICO:

Delimitación del ámbito de edificación tradicional.

## TITULO I. NORMAS GENERALES.

N.1. FINES Y OBJETIVOS.

El presente documento constituye las Normas -- Subsidiarias y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Cádiz.

Como tal instrumento de Planeamiento, se establece para los municipios con el siguiente carácter:

- a) DIRECTOR para la Redacción de Proyecto / de Delimitación del Suelo Urbano y Normas Subsidiarias Municipales.
- b) SUBSIDIARIO en la Normativa de Suelo no Urbano para los municipios con Proyecto/ de Delimitación de Suelo Urbano aprobado con Ordenanzas de Suelo Urbano y para todo el ámbito municipal en caso de no --/ existir estas últimas.

- c) COMPLEMENTARIO en la Normativa de Suelo/ no Urbano para los municipios con Plan / General de Ordenación Urbana o Normas -- Subsidiarias Municipales aprobadas en -- las determinaciones que éstos no contemplan.

#### N.2. OBLIGACIONES.

Los particulares al igual que la Administra--/ ción quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas para cualquier intervención o actuación / sobre el territorio de carácter provisional o definitivo, ya sea de iniciativa pública o privada.

#### N.3. COMPETENCIAS.

Los Ayuntamientos en los ámbitos de sus respectivos municipios, la Comisión Provincial de Urbanismo y la Consejería de Política Territo--/ rial de la Junta de Andalucía en último término, serán competentes para el desarrollo y --/ aplicación de las presentes Normas Subsidia--/ rias.

#### N.4. AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación de las presentes Nor--/ mas lo constituyen los municipios de la Provin--/ cia de Cádiz.

- a) En los municipios que carezcan de Plan / General, Normas Subsidiarias o Proyecto/ de Delimitación de Suelo Urbano, actua--/ rán con carácter director para la redac--/ ción de los Proyectos de Delimitación de / Suelo Urbano y en el caso de redacción / de una Norma Subsidiaria Municipal, para las previsiones de equipamiento y trata--/ miento del Suelo No Urbanizable.
- b) En los restantes municipios actuarán con carácter subsidiario o complementario se--/ gún las distintas figuras de planeamien--/ to de que dispongan.

#### N.5. VIGENCIA.

1. Las presentes Normas tendrán vigencia indefinida.
2. No obstante podrá alterarse su contenido, / mediante revisión o modificación, siguiendo el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

#### N.6. REDACCION DEL PLANEAMIENTO.

Los instrumentos de planeamiento de ámbito municipal que se tramiten a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas, atenderán a/ las consideraciones y determinaciones que con/ carácter general aquí se hacen.

Esto afectará fundamentalmente a los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y a las Normas Subsidiarias Municipales en la determinación / de las previsiones de equipamientos, y al tratamiento del Suelo No Urbanizable.

#### N.7. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

Las presentes Normas Subsidiarias Provinciales se complementan mediante los siguientes Anexos:

- I. Agrupaciones de población por municipios considerados como núcleos urbanos.
- II. Relación de bienes inmuebles declarados/ y conjuntos Histórico-Artísticos.
- III. Relación de suelos vinculados a legisla--/ ción específica.
- IV. Programa de planeamiento Provincial.

### TITULO II. ORDENANZAS EN SUELO URBANO

#### N.8. AMBITO DE APLICACION.

Se aplican las presentes Ordenanzas con carácter Director para la Redacción de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y, con carácter / Subsidiario en los municipios con Proyecto de/ Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas.

#### N.9. AGREGACIONES Y SEGREGACIONES DE PARCELAS.

1. Con carácter general, en suelo urbano, se / mantendrá el parcelario existente.
2. Únicamente podrán agregarse parcelas colin--/ dantes cuando la resultante sea de tamaño simi--/ lar a la parcela de tipo medio del núcleo o --/ manzana.

Así mismo pueden agregarse parcelas colindan--/ tes cuando se trate de localizar un equipamien--/ to comunitario que necesariamente deba contar/ con una superficie determinada.

3. Del mismo modo podrán permitirse segregacio--/ nes en parcelas de suelo urbano, únicamente --/ cuando las resultantes permitan el mantener: / Las tipologías tradicionales y la superficie / de la parcela media contabilizada por manzanas.

En todo caso deberá respetarse una longitud m--/ ínima de fachada, igual a la media de la corres--/ pondiente a los edificios del tramo de calle / donde se encuentre la parcela.

#### N.10. ALTURAS.

1. La altura máxima será la predominante en el tramo de calle o manzana donde se encuentra la parcela.
2. En las plazas y espacios libres públicos, / la altura permitida será la que conforma básicamente el conjunto, y que corresponderá a la/ media de las alturas de todas las parcelas que den frente a dicho espacio.
3. La determinación de la altura media en cada tramo de fachada de calle, plaza o espacio libre será el cociente de dividir la suma de los productos del número de plantas de cada edificio por su longitud de fachada, entre la longi--/ tud

tud total de fachadas de los edificios cons--/ truidos en el tramo considerado.

4. Las edificaciones incluidas en los ámbitos/ de edificación tradicional, en cualquier caso, / no será superior a DOS plantas. En el resto y / debidamente justificada por ser la altura me-- dia de las parcelas de la calle a la que dá -- frente, podrá ser como máximo de TRES plantas / (art. 74 de la Ley del Suelo).

5. En el resto de edificaciones en esquina y - con distintas alturas, según las calles que la formen, podrá volver la mayor altura un máximo de dos crujías o nueve metros.

#### N.11 OCUPACION EN PLANTA.

La ocupación máxima de la superficie en planta de la edificación respecto a la parcela no sobrepasará la superficie media de parcela de la manzana donde se ubique.

#### N.12. CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

No se permitirán viviendas que no dispongan co mo mínimo de DOS habitaciones con ventilación / e iluminación directa desde la calle o espacio público ya existente.

#### N.13. PATIOS.

Las características de los patios serán las de finidas en el Reglamento de Viviendas de Pro-- tección Oficial. -Círculo inscribible/de diáme tro igual a 0,30 de la altura (medida desde -- suelo a pretil)- con un mínimo de tres metros / y de superficie superior o igual a la altura / al cuadrado dividida por ocho. (Condiciones mí nimas cuando presenten huecos, dormitorios o / cocinas).

#### N.14. VUELOS.

1. No se permitirán en ningún caso los cuerpos volados cerrados, fuera de las alineaciones ac tuales.

2. Los vuelos de balcones y cierros de carpin-- tería, se regularán según la media de los exis tentes en las edificaciones que conformen el / tramo de calle donde se ubique la finca objeto de nueva construcción, reforma o ampliación. / No obstante y como máximo se determina un vue lo de 60 cm. sobre la alineación.

3. De igual forma se regularán las cornisas y / aleros.

#### N.15. ALINEACIONES.

1. Se mantendrán las actuales en todos los ca sos de las calles y espacios libres públicos / existentes.

2. Retranqueos: Se prohíben expresamente en -- los ámbitos de edificación tradicional. Unica mente pueden autorizarse manteniendo las ali-- neaciones, porches en planta baja cuando sean / predominantes en las edificaciones que confor man la calle.

#### N.16. USOS.

1. Con carácter general en suelo urbano pueden permitirse los usos: Residencial, comercial, / equipamientos comunitarios, actividades artesa nales e industriales compatibles con el uso re sidencial.

2. No obstante en el ámbito de edificación tra dicional, el uso residencial se limitará según las tipologías tradicionales de viviendas uni familiares aisladas o agrupadas con accesos in dependientes.

3. Las actividades industriales compatibles -- con el uso residencial se asegurarán en el cum plimiento de lo previsto en el Reglamento de / Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Pe ligrosas. Fijándose además las condiciones de / potencia: densidad máxima = 200 W / m<sup>2</sup>; nivel / sonoro exterior máximo de 40 db. de día y nu lo de noche. Accesos independientes y situa-- ción en planta baja.

#### N.17. CONDICIONES ESTETICAS DE LAS EDIFICACIONES.

1. Condiciones generales: Las edificaciones se adaptarán en lo básico al ambiente en que / estuvieran situadas.

Las edificaciones que formen parte del ámbi to de edificación tradicional o de zonas de extensión, habrán de armonizar con el mismo.

2. Cubiertas: Tanto para el ámbito de edifica ción tradicional como para el resto de sue lo urbano.

a) Zona 1: El tipo de cubierta será in clinado a dos aguas y termi narán con teja curva con -- pendiente no superior al -- 40%.

b) Zona 2: Utilización de cubierta pla na.

En edificaciones de carácter industrial, ca so de utilizarse otro tipo de cubierta inclina da de material ligero, éste no será visible, -- desde la calle o espacio público correspondien te.

3. Fachadas: Con carácter general para las dos / zonas se respetarán las siguientes disposi-- ciones:

a) En el ámbito de edificaciones tradiciona les.

. Se utilizarán los revestimientos lisos / y pintura a la cal. El color blanco se rá el básico en la composición.

. Quedan expresamente prohibidos los mate riales cerámicos vidriados, plásticos, / fibrocemento y revestimientos metálicos.

. Se prohíben las marquesinas de cual--- / quier tipo.

. Se conservarán las proporciones tradi-- cionales de los huecos en fachada.

- . En la carpintería exterior no se autorizará el empleo del aluminio anodizado, solamente los lacados en color blanco; los cierros se realizarán en madera; -- las barandillas y rejas serán de acero/ o hierro forjado para pintar.
- . Las medianeras quedarán tratadas con la misma terminación que la fachada principal.

b) En el resto del suelo urbano.

En el resto del suelo urbano y dentro de las condiciones generales de volumen expresadas en esta normativa se autorizarán únicamente las construcciones que cumplan las condiciones expresadas de composición de fachadas y utilización de materiales / tradicionales.

4. Remates: Para ambas zonas y en el ámbito de edificación tradicional -- las chimeneas de evacuación de humos o de ventilación forzada tendrán su remate de forma tradicional.

### TITULO III. NORMAS DE APLICACION EN / SUELO NO URBANIZABLE.

#### N.18. AMBITO DE APLICACION.

1. Con carácter Director serán de aplicación / las presentes Normas Subsidiarias Provinciales en los municipios carentes de cualquier tipo / de documento de ordenación y en la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales.
2. Con carácter Subsidiario en los municipios/ con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano / con y sin ordenanzas, así como en los municipios sin documento de ordenación.
3. Con carácter Complementario en los demás municipios del ámbito provincial.

#### N.19. LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE.

Dentro del Suelo No Urbanizable existen zonas/ afectadas por las legislaciones específicas, / que independientemente de las presentes Normas, deberá cumplirse:

- Ley de Espacios Naturales Protegidos.
- Ley de Carreteras, Ordenación Z.L. de Embalses, Ley de Conservación y Policía de Ferrocarriles, Instalaciones Eléctricas (protección).
- Ley sobre Zonas e Instalaciones de interés / para la Defensa Nacional.
- Ley de Costas, Puertos y sus reglamentos.

Quedan señaladas en plano y relacionadas en el Anexo III.

- Así mismo el PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO DE LA PROVINCIA DE CADIZ Y CATA

LOGO, otorgará la protección específica a -- las zonas de Suelo No Urbanizable de excepcional valor agrícola, forestal, recursos naturales o paisajísticos; estableciendo las 7 medidas de protección adecuadas y que con carácter cautelador y como criterios para las actuaciones de la Comisión Provincial de Urbanismo se recogen en el punto 5 de estas Normas Subsidiarias Provinciales.

#### N.20. CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION.

1. Constituirá un núcleo de población:

Todo asentamiento de población o actividades / que generen relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes, o de dependencia entre las edificaciones.

2. Dado el modelo de asentamiento territorial/ en el ámbito de aplicación de las presentes -- Normas Subsidiarias Provinciales los núcleos / de población son los definidos en la relación/ que figura en el Anexo nº I, recogidos con carácter enunciativo y abierto a nuevas incorporaciones.

#### N.21. PARCELACION URBANISTICA.

Se considerará parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en -- dos o más lotes siempre que se produzca además alguna de las condiciones objetivas que den lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población, en la forma que se determina en/ las presentes Normas.

#### N.22. CONDICIONES OBJETIVAS QUE DEN LUGAR A LA POSIBILIDAD DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION.

La formación de un nuevo núcleo de población, / según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias Provinciales, se puede dar lugar cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

- a) Cuando existan parcelas que esten dotadas / de acceso rodado (aunque no esté asfaltado), con suministro de electricidad y agua potable o que cuente con servicios urbanos de / común utilización. Bastará con el acceso y/ un servicio común de los especificados anteriormente.
- b) La situación de edificaciones a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas
- c) La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS / metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por / hectarea o de tres viviendas en dos hectareas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en -- Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

### N.23. NORMATIVA PARA LA CONSTRUCCION EN SUELO / NO URBANIZABLE. CARACTERISTICAS GENERALES

1. Con carácter general las construcciones e -- instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las -- condiciones objetivas señaladas en la Norma 22/ para evitar la formación de núcleos de pobla-- ción.

#### 2. Usos:

En general en el Suelo No Urbanizable los usos/ permitidos deberán estar relacionados con el -- mantenimiento del medio rural.

Los usos prohibidos serán regulados específicamente por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Cádiz.

#### 3. Condición aislada de las edificaciones:

Con objeto de garantizar la condición de aislada de las construcciones e instalaciones y su / carácter excepcional de emplazamiento en Suelo/ No Urbanizable se fija con carácter obligatorio:

- a) Retranqueo mínimo de 25 m. respecto a todas las lindes de la finca donde se emplace cualquier nueva construcción, ampliación e instalación en Suelo No Urbanizable.
- b) Así mismo se fija una distancia mínima de QUINIENTOS metros a cualquier núcleo de / población, medidos desde el emplazamiento previsto para la construcción que se solicite.

#### 4. Infraestructuras:

En todos los casos deberán quedar suficientemente garantizados los servicios mínimos con carácter autónomo y en especial las medidas necesarias para la depuración de vertidos.

El acceso se realizará por caminos o vías ya -- existentes, prohibiéndose expresamente la apertura de nuevos caminos, calles, etc. de cualquier tipo en Suelo No Urbanizable.

#### 5. Pozos:

Habrá de estarse en todo caso a lo establecido/ en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Los criterios de protección respecto a la captación serán los siguientes:

- a) Fosa séptica con zanja de absorción o lecho de infiltración de 7,5 a 30 m. si el nivel freático es superior a 5 m. y de 22 a 30 m. si el nivel freático está a menos de 5 m.
- b) Fosa séptica con pozo de infiltración de/ 15 a 30 m. si el nivel freático es más / de 5 m. y de 22 a 30 m. si el nivel freático está a menos de 5 m.
- c) Fosa séptica sin sistema de absorción no hace falta guardar ningún tipo de distancia.

d) Cloacas con juntas estancas de 3 m. si / el nivel freático está a más de 5 m. y / 7,5 si el nivel freático está a menos de 5 m.

e) Pozos abandonados a 7,5 m. si el nivel -- freático está a más de 5 m. y a 20 m. si el nivel freático está a menos de 20 m.

f) Pozo negro o letrina a 15 m. si el nivel freático es superior a 5 m. y a 30 m. si el nivel freático es inferior a 5 m.

### N.24. TRAMITACION DE LAS LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Se detalla en el Título V "Licencias" de las/ presentes Normas Urbanísticas.

En todos los casos de viviendas el procedimiento se regulará por el art. 44 del Reglamento / de Gestión Urbanística.

Del mismo modo para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

### N.25. NORMATIVA ESPECIFICA SEGUN TIPOS DE CONSTRUCCIONES.

Independientemente del cumplimiento de la normativa de carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

- a) Agrícolas.
- b) Entretenimiento y ejecución de Obras Públicas.
- c) Viviendas familiares aisladas.
- d) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

### N.26. INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES AGRICOLAS

1. A los efectos de lo contenido en las presentes Normas, se entenderá por construcción destinada a explotaciones agrícolas, aquellas --/ obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructuras como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se -- asienten, o que supongan un soporte a la actividad agrícola de la zona o comarca donde se / ubique.

2. Sin ánimo totalizador, podrán considerarse:

#### Infraestructura:

- . transformadores.
- . casas de bomba.
- . retención de agua.
- . canales de riego.
- . tendidos eléctricos.

#### Edificaciones:

- . silos.
- . almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con /

la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.

. invernaderos.

3. Las normas de construcción serán las establecidas con carácter general, y podrán exceptuarse los retranqueos mínimos en los casos de los invernaderos solamente.

4. Así mismo deberán ajustarse a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.

5. Respecto a las condiciones estéticas dada / la singularidad de las construcciones de este / tipo no se hace definición expresa de las mismas.

No obstante será de obligado cumplimiento el / art. 94 del Reglamento de Planeamiento y también el art. 98 en relación al art. 74 de la / Ley del Suelo.

#### N.27. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

1. Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.

2. Entretención: Deberán quedar definidas / en el proyecto de la obra pública, y justificada su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable

3. Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

4. Las normas de construcción serán las establecidas con carácter general. Respecto a las condiciones estéticas y dada la singularidad / de las mismas no se establece expresamente. No obstante es de obligado cumplimiento lo previsto en los art. 94 y 98 del Reglamento de Planeamiento.

#### N.28. EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

1. Se entiende por edificios aislados destinados a vivienda familiar a aquellas edificaciones destinadas a una sola familia ubicadas en parcelas en Suelo No Urbanizable con las dimensiones y formas contenidas en las presentes Normas y que cumplan las condiciones tipológicas y morfológicas que se fijan.

El carácter de aislada se define por la separación mínima de 50 m. de otra vivienda y de 500 m. a un núcleo de población. Además deberá ser autosuficiente en cuanto a los servicios de infraestructura, no contando con suministros de luz y agua o servicios de común utilización.

2. Cumplimiento de las condiciones objetivas / para evitar la formación de núcleos de población:

En todos los expedientes que se tramiten para la construcción de viviendas aisladas en Suelo No Urbanizable se comprobará el que no se cumple alguna de las condiciones objetivas para / la formación de núcleos de población, según se detallaban en la Norma 22.

3. Superficie de parcelas:

Regulada en función de las características socio-económicas de los municipios que constituyen el ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias Provinciales y del modelo / de asentamiento territorial, se determina como la superficie mínima de terrenos que deben dar afectados a una construcción destinada a vivienda familiar que se emplace en Suelo No Urbanizable en UNA (1) HECTAREA. Debiendo quedar convenientemente afectada en el Registro / de la Propiedad.

4. Normativa específica:

Además de las normas establecidas con carácter general para cualquier tipo de construcción en Suelo No Urbanizable, las viviendas aisladas / tendrán las siguientes características:

- a) Superficie máxima construida =  $150 \text{ m}^2$
- b) Altura máxima una planta y 3,50 m. a cornisa o alero medidos desde la rasante del terreno natural en el punto medio de las fachadas.
- c) Se especificará el uso del terreno donde se asienten, siendo el criterio general / de las presentes Normas el respeto a la / vegetación existente.
- d) Se podrán modificar las condiciones naturales del terreno circundante, con los siguientes criterios prioritarios debidamente justificados en el proyecto de mejora del medio rural,
  - Potenciación agrícola del terreno.
  - Plantación de especies arbóreas / autóctonas.

Se deberá observar un especial cumplimiento de la edificación respecto a las condiciones del terreno natural. Por tanto no se modificará la topografía del mismo salvo en casos excepcionales y debidamente justificados.

- e) Las condiciones estéticas y tipológicas / deberán responder a su emplazamiento en / el medio rural y a su carácter aislado. / Se aplicará lo previsto en el art. 73 de la Ley del Suelo y art. 98 del Reglamento de Planeamiento.

No obstante y en desarrollo de lo anterior se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe la pendiente no será superior / al 40%. Se prohíben expresamente la / pizarra, chapas metálicas, cerámica / vidriada en fachada etc.
- En los revestimientos y pinturas de / fachadas el color blanco deberá ser / predominante.

- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

#### N.29. EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social -- que necesariamente deban de emplazarse en medio rural.

2. En ningún caso se consideran comprendidas / las instalaciones de carácter residencial familiar.

3. Deberán respetarse los usos y condiciones / de edificación que se establecen en estas Normas.

4. Las correspondientes autorizaciones para -- edificar en este tipo y categoría de suelo, de berán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto / en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbánística (art. 43, párrafo 3 de la Ley del Suelo, Texto Refundido) siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como necesidad de / su emplazamiento en zona rural.

5. Con el fin de completar la normativa expuesta se establecen las siguientes medidas, que / serán de obligado cumplimiento:

- a) Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos, el acceso se realiza/ por vías o caminos de carácter pecuario/ ya existentes.
- b) Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de -- vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.
- c) La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS medidas en todas y cada una de las rasantas del terreno natural en contacto con/ la edificación. Se incluirán en dicho -- cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
- d) La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. como mínimo de todos los linderos.  
Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo/ de población ya existente, deberá quedar garantizada.
- e) El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no - formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se/ tramiten para este tipo de edificaciones.

#### TITULO IV. SUELO VINCULADO A LEGISLACION ESPECIFICA.

##### N.30. SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION SOBRE/ DEFENSA DEL PAISAJE, DE LA FLORA Y DE LA FAUNA.

1. Legislación específica:

- Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957.
- Reglamento para la aplicación de la Ley / de Montes. Decreto 485/1962 de 22 de Febrero.
- Ley de Espacios Naturales, 15/1975 de 2 / de Mayo.
- Reglamento para la aplicación de la Ley / de Espacios Naturales Protegidos Real Decreto 2676/1977 de 4 de Marzo.

2. Zonas afectadas:

2.1. Por la Ley y Reglamentos de Montes: Podrán ser declarados de utilidad pública, los / montes públicos en que concurren algunos de / los supuestos siguientes:

- a) Que esten emplazados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.
- b) Que en su estado actual o repoblados, -- sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de aguas de lluvia.
- c) Que eviten desplazamientos de tierras o rocas, formación de dunas, sujeten o -- afirmen los suelos sueltos, defiendan poblados, cultivos, canalizaciones o vías/ de comunicación, impidan la erosión de / de los suelos en pendiente y el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.
- d) Que saneen paisajes.
- e) Que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas, económicas y sociales de los pueblos cercanos.
- f) Que consistan en masas de arbolado o terrenos forestales que dadas sus condiciones de situación en el área sea preciso/ conservar o repoblar, por su importancia económica o física de la nación o comarca, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos, la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura o por su utilidad para la defensa nacional, previo requerimiento de la autoridad militar.

En la actualidad en el ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias Provinciales se encuentran así declarados los montes que figuran en el Anexo nº III.

Podrán ser declarados montes protectores y considerados de interés general, aquellos de propiedad particular en los que concurren:

- a) Que esten situados en las cuencas alimentadoras de los pantanos.
- b) Que tengan cualquiera de las características de los montes de utilidad pública.
- c) Que habiendo figurado en el catálogo, pasen, por rectificación, del mismo al dominio particular.
- d) Que por la Ley Especial se califiquen como tales.

## 2.2. Por la Ley y Reglamentos de Espacios Naturales Protegidos:

- a) Reservas Integrales de Interés Científico. Se consideran éstas las declaradas / así por Ley. Las medidas de protección / serán las que se estipulen en el mismo / procedimiento de declaración.
- b) Parques Nacionales: Se consideran éstos / los declarados así por Ley; EL ICONA redactará Plan Director, en el cual se fijan las medidas de protección sobre los / mismos.
- c) Parajes Naturales de Interés Nacional: / Se consideran éstos los declarados así / por Ley. Su conservación, uso y aprovechamiento se harán de acuerdo con la normativa que dicte el Ministerio de Agricultura.
- d) Parques Naturales: Se consideran éstos / los así declarados por Decreto, a instancias del Gobierno o de las Entidades Corporativas o particulares. Su conservación, uso y aprovechamiento, se hará de acuerdo con la normativa que dicte el Ministerio de Agricultura.

En la actualidad en el ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias Provinciales se encuentran así declarados los espacios naturales que figuran en el Anexo nº III.

## N.31. SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION DE ORDENACION DE EMBALSES.

### 1. Legislación específica:

- Ordenación de las Zonas Límitrofes a los Embalses. Decreto 2495/1966 de 10 de Septiembre.

### 2. Zonas afectadas y usos permitidos:

- a) Cualificación de embalses.  
Para su utilización y aprovechamiento recreativo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo indicará en qué clasificación se encuentra el embalse y si ésta es compatible con su utilización.
- b) Suelo afectado.  
Dentro de los 500 m. desde el nivel del embalse hacia el exterior, cualquier construcción, edificación, instalaciones .... etc., deberá poseer permiso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, / sin menoscabo de la correspondiente licencia municipal.

En el ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias Provinciales se encuentran afectados los embalses de: Bornos, Arcos, Guadalcaín, Los Hurones, Celemin, Almodóvar y Guadarranque.

Y se propone también:

- Barbate (en construcción).
- Zahara - El Gastor (Rio Guadalete) en tramitación.
- Guadalcaín II (en proyecto).

## N.32. SUELO AFECTADO POR LA LEY Y REGLAMENTO / DE CARRETERAS.

### 1. Legislación específica:

- Ley de Carreteras. 51/1974 de 14 de Diciembre.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1073/1977 de 8 de Febrero.

### 2. Zonas afectadas:

- a) Zona de dominio público: Los terrenos -- ocupados por la carretera sus elementos / funcionales y una franja de terreno de / 3 m. de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la -- arista exterior de la explanación.
- b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura / de 8 m., medidos desde la arista exterior de la explanación.
- c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m. en -- las redes nacionales y de 30 m. en el resto, medidas desde las citadas aristas.
- d) Líneas de edificación: En la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 25 m. en las -- redes nacionales y de 18 m. en el resto de las redes, medidas desde la arista exterior de la calzada.

### 3. Usos:

- a) Zona de dominio público: Solo se admiten / la carretera y sus encuentros funcionales afectos al servicio público viario regulados en el art. 68 del Reglamento General / de Carreteras.
- b) Zonas de afección:
  - Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.
  - Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de / la zona de afección.

Se autorizan toda clase de actuaciones -- compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que / dependa la carretera.

En el ámbito de las presentes Normas Subsidiarias Provinciales se encuentran las carreteras / siguientes:

Carretera Nacional IV, Madrid-Cádiz, la Nacional 340, Autopista A4 Sevilla-Cádiz, carreteras comarcales, provinciales y de carácter local (quedan señaladas en planos las principales de carácter comarcal).

### N.33. SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION DE FERROCARRILES.

#### 1. Legislación específica:

- Ley de Conservación y Policía de los Caminos de Hierro, de 23 de Noviembre de 1877.

#### 2. Zonas afectadas:

En el ámbito de aplicación sólo la Línea fue de servicio Jerez-Almargen.

- Zona del Ferrocarril: Es una zona de 3 m. a uno y otro lado del Ferrocarril.
- Zona de servidumbre: Varía entre los 5 y 20 m., según los usos que se deseen situar a uno y otro lado del Ferrocarril.

#### 3. Usos:

- Zona del Ferrocarril: No se podrán realizar construcciones, y las que se hagan a partir de esa línea no podrán abrir huecos o salidas a esta zona.
- Zona de servidumbre:
  - Los depósitos de materiales incombustibles se harán a partir de 5 m. desde la vía del Ferrocarril.
  - Los depósitos de materiales combustibles o inflamables, se harán a partir de 20 m. desde la vía del ferrocarril.

### N.34. SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION DE LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA.

#### 1. Legislación específica.

- Ley de 18 de Marzo de 1.966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 18 de Marzo de 1.966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- Reglamento de 28 de Noviembre de 1.968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

#### 2. Zonas afectadas.

- Bosques, árboles y masa de arbolado.  
Se sitúan a una distancia de la línea de:
 
$$1,5 + \frac{U (KV)}{100} \text{ (mts) Con un mínimo de 2 m.}$$
- Edificaciones.  
Sobre puntos accesibles a las personas.
 
$$3,3 + \frac{U (KV)}{100} \text{ (mts) Con un mínimo de 5 m.}$$

Sobre puntos no accesibles a las personas.

$$3,3 + \frac{U(KV)}{100} \text{ (mts) Con un mínimo de 4 m}$$

### N.35. SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION DE ZONAS E INSTALACIONES PARA LA DEFENSA NACIONAL.

#### 1. Legislación específica.

- Ley de 12 de Marzo de 1.975 sobre Zonas e Instalaciones de Interés Nacional.
- Real Decreto de 10 de Febrero de 1.978 sobre Reglamento de Ejecución de la Ley de 12 de Marzo de 1.975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

#### 2. Zonas afectadas.

- Zonas de interés para la Defensa Nacional. Se realizará esta Declaración por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta de la Junta de Defensa Militar e iniciativa del Ministerio de Defensa.
- Zonas de seguridad de las instalaciones/militares o instalaciones civiles declaradas por el Capítulo II (art. de 7 al / 31) del Reglamento de 10 de Febrero de / 1.978.  
La delimitación de estas zonas deberá -/ marcarse para cada instalación, por el / Ministerio de Defensa, debiendo comunicarse a las Corporaciones Locales.
- Zonas de acceso restringido a la propiedad, por parte de los extranjeros. Vienen regulados en el Capítulo III (art del 12 al 98) del Reglamento de 10 de Febrero de 1.978.

#### 3. Competencias.

Corresponde al Ministerio de Defensa el autorizar edificaciones, plantaciones, cultivos e instalaciones, en estas zonas, sin menoscabo / de la correspondiente licencia municipal.

La tramitación se recoge en el Título II (art. del 49 al 87) del Reglamento de 10 de Febrero / de 1.978.

### N.36. SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION DE COSTAS, PUERTOS Y SUS REGLAMENTOS.

#### 1. Legislación específica.

- Ley de Costas, 28/1969 de 26 de Abril.
- Ley de Puertos, de 19 de Enero de 1928.
- Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos. Real Decreto de 19 de Enero de / 1928.
- Ley 55/1969 de 26 de Abril, sobre Puertos Deportivos.
- Reglamento de Costas, Real Decreto de 23 / de Mayo de 1.980.

#### 2. Zonas afectadas.

- Dominio Público: Son de dominio público /

las playas, la zona marítimo-terrestre, / el mar territorial, el lecho y subsuelo / del mar y las islas formadas o que se -- formen.

- b) Servidumbre de vigilancia litoral: Es zona de servidumbre la de vigilancia litoral con una dimensión mínima de 6,00 m. / hacia el interior medidos a partir de la línea marítimo-terrestre.
- c) Servidumbre de salvamento: Es zona de -- salvamento, una franja de 20,00 metros / hacia el interior medidos a partir de la línea marítimo-terrestre.

### 3. Usos permitidos.

- a) En la zona de dominio público: Se permite el tránsito, baño, tendido de redes, / pesca, varar, canear, reparar y cons-- / truir embarcaciones, bañar ganado y reco-- ger conchas, plantas y mariscos.
- b) En la zona de servidumbre de vigilancia / litoral: No se permiten edificaciones, / siembra o cultivo que impidan el libre / paso debiendo quedar esta zona siempre / expedita.
- c) En la zona de servidumbre de salvamento: Se permite la siembra, plantación y ed-- ificaciones previa autorización del Minis-- terio de Obras Públicas y Urbanismo, je-- fatura provincial de Costas, sin menosca-- bo de la correspondiente licencia munic-- ipal.

En el ámbito de aplicación de las presentes -- Normas Subsidiarias Provinciales se encuentran afectados todos los municipios del litoral Atl--ántico y Mediterraneo, así como en las zonas / próximas de las márgenes de los ríos hasta el / sitio que sean navegables.

## TITULO V. LICENCIAS.

### N.37. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia los siguientes ac-- tos, según el art. 1º del Reglamento de Disci-- plina Urbanística:

#### a) Licencias de Nueva Planta:

1. Obras de construcción de edificacio-- nes de todas clases.
2. Obras de construcción de instalacio-- nes de todas clases, particulares, de concesionarios de servicio público o / de la Administración.

#### b) Licencias de Ampliación, Modificación o Reforma:

3. Obras de ampliación de edificaciones / de todas clases.
4. Obras de ampliación de instalaciones / de todas clases.

5. Obras de modificación o reforma que / afecten a la estructura de las edifi-- caciones de todas clases.
6. Obras de modificación o reforma de -- las instalaciones de todas clases.
7. Obras de modificación del aspecto ex-- terior de las edificaciones de todas / clases.
8. Obras de modificación del aspecto ex-- terior de las instalaciones de todas / clases.
9. Obras de modificación de la disposi-- ción interior de las edificación cual-- quiera que sea su uso.

#### c) Licencias de uso o cambio de uso:

10. La nueva utilización u ocupación de / las edificaciones de todas clases.
11. La nueva utilización u ocupación de / las instalaciones de todas clases.
12. El uso del vuelo sobre las edificacio-- nes de todas clases.
13. El uso del vuelo sobre las instalacio-- nes de todas clases.
14. La modificación del uso de las edifi-- caciones de todas clases.
15. La modificación del uso de las ins-- talaciones de todas clases.

#### d) Licencias de Demolición:

16. La demolición de edificaciones de / todas clases, salvo en los casos de clarados de ruina inminente (donde / puede solicitarse posteriormente, / tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales).
17. La demolición de instalaciones de / todas clases.

#### e) Licencias de Urbanización:

18. Las segregaciones de parcelas.
19. Las agregaciones de parcelas.
20. Las parcelaciones urbanísticas.
21. Las obras de instalaciones de servi-- cios públicos.
22. Los movimientos de tierras tales co-- mo desmontes; salvo que tales actos esten detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de / urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autoriza-- do.
23. Las instalaciones subterráneas des-- tinadas a aparcamientos, activida-- des industriales, mercantiles o pro--

fesionales, servicios públicos o -- cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

f) Otros:

24. Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.
25. Obras de cerramiento de solares, va llas, cercado de terrenos, etc.
26. Extracción de áridos.
27. Instalación de gruas torre en las / edificaciones.

N.38. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS.

1. Competencias para otorgar las licencias:

La competencia para otorgar las licencias corresponde en general al Ayuntamiento (Comi--/ sión Permanente, Alcalde --si así está previs-- to en las Ordenanzas Municipales o en los ca-- sos previstos en el T.R.- y el Pleno Municipi-- pal), salvo en los casos previstos en la Ley -- del Suelo.

2. Procedimiento para la resolución de las so-- licitudes de licencia:

a) Solicitud de licencia.

1. Las solicitudes se formularán, en su caso en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por/ el interesado, o por la persona que le-- galmente le represente, con las siguien-- tes indicaciones:
2. Nombre, apellidos, domicilio, teléfono,/ circunstancias personales y datos del do-- cumento nacional del interesado, cuando / se trate de personas físicas; razón so-- cial, número de identificación fiscal, / cuando el solicitante sea una persona ju-- rídica, datos de inscripción en el regis-- tro público y domicilio.
3. Nombre, apellidos, domicilio, teléfono,/ circunstancias personales, datos del do-- cumento nacional de identidad y calidad/ en que obra el firmante, cuando actue -- por representación.
4. Situación, superficie y pertenencia de / la finca, e índole de la actividad, obra o instalación para la que se solicite la licencia.
5. Las demás circunstancias, que según el / objeto de la licencia solicitada, se es-- tablecen en los artículos siguientes.
6. Lugar y fecha.
7. Salvo en los casos expresamente exceptua-- dos, las solicitudes de licencia se pre-- sentaran en el registro general del Ayun-- tamiento.

8. Con las solicitudes de licencia se acom-- pañaran los documentos que, según la na-- turaleza de la licencia, se determinan / en los párrafos siguientes, y en todo ca-- so se adjuntará recibo acreditativo de 7 haber satisfecho el importe de las tasas municipales correspondientes.

b) Documentación que debe acompañarse a las -- solicitudes de licencia.

1. Obras menores:

Documentación escrita y gráfica en la -- que se describa suficientemente las -- / obras, indicando su extensión y situa-- ción.

2. Obras de edificación:

Nueva planta, reformas y ampliaciones / proyecto redactado por técnico competen-- te y visado por el Colegio Profesional / correspondiente.

\* Deberán figurar planos de emplaza--/ miento, a escalas 1: 500 o 1: 1000 / indicándose la situación de la finca, respecto a las vías públicas, edifi-- caciones colindantes, arbolado exis-- tente, etc., y plano del solar acota-- do a escala 1: 200

\* Justificación urbanística.

\* Justificación del cumplimiento de la legislación y normativa vigente, con-- diciones acústicas, protección con-- tra incendios, aislamiento térmico,/ etc.

\* En los proyectos de derribo de edifi-- caciones, suficiente documentación / gráfica, fotografías, etc., del esta-- do de la edificación que se pretende demoler.

3. Para los movimientos de tierras:

Planos de emplazamiento topográficos y / de perfiles necesarios para apreciar el/ volumen y características de las obras a realizar.

Indicando las medidas de protección de / colindantes, etc.

N.39. REGIMEN LEGAL EN LA CONCESION DE LAS LI-- CENCIAS.

1. Protección de la legalidad Técnico-Jurídica

En todo expediente de concesión de licencia -- constará informe Técnico y Jurídico cuando el/ Ayuntamiento cuente con los servicios corres-- pondientes o les sea posible contar con los de la Entidad Territorial en que se este integra-- do.

2. Resolución de las licencias:

La Administración Municipal otorgará o denega-- rá la licencia a la vista de la legislación vi-- gente y de cuantos datos e informes obren en 7 el expediente administrativo. Contra su resolu-- ción no cabrá otro recurso que el Jurisdicio-- nal, previo el de Reposición.

### 3. Responsabilidad derivada del ejercicio de / la actividad autorizada por una licencia.

- a) Las licencias se entienden otorgadas sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. No pueden ser invocadas -- por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal/ en que pudieran incurrir en el ejercicio de las actividades correspondientes.
- b) El otorgamiento de licencias no implica/ responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicio que pudieran producir se por motivo de las actividades realiza das en virtud de las mismas.

### 4. Contenido de la licencia:

- a) Se entiende contenidas en la licencia -/ las condiciones urbanísticas vigentes en el término municipal, bien sean las ex-- presadas en el instrumento de planeamiento o Norma Subsidiaria Provincial, o en/ el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y las Ordenanzas Municipales.
- b) Los titulares de licencias deberán res-- petar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas, y además, el contenido im-- plícito, que es el definido por las con-- diciones urbanísticas vigentes.
- c) No podrá justificarse la vulneración de/ las disposiciones legales, Normas Urba-- nísticas u Ordenanzas, especialmente en/ lo relativo a localización, destino, as-- pecto exterior o dimensiones de los edi-- ficios o a la ordenación de su entorno,/ en el silencio o insuficiencia del conte-- nido de la licencia. En cualquier caso / el promotor, el empresario, o el técnico director de las obras podrán dirigirse / al Ayuntamiento en solicitud de informa-- ción.
- d) A la licencia se unirá, como expresión / gráfica de su contenido, un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la -- Corporación, que prevalecerá sobre cual-- quier otra descripción de la obra o ins-- talación autorizada.

### 5. Normas y condiciones de la licencia:

- a) Las licencias se deberán otorgar con su-- jección a lo dispuesto en las normas urba-- nísticas y ordenanzas municipales respec-- to a la clase de suelo y destino, y a -- las condiciones de aprovechamiento, edi-- ficabilidad y uso previsto en las mismas, y en la legislación específica, que, en/ su caso, les sea aplicable.
- b) Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y los terrenos de ce-- sión obligatoria y gratuita no se hubie-- ran entregado a la Administración, no -- puede otorgarse la licencia de edifica-- ción hasta que se cumplan los deberes de cesión de terrenos y costeamiento de la/ urbanización, que legalmente procedan, /

sin perjuicio de lo previsto en el artí-- culo 83 de la Ley del Suelo y 40 y 41 -- del Reglamento de Gestión Urbanística.

### 6. Plazos:

- a) Las licencias relativas a obras e instala-- ciones deberán determinar el plazo en / que deben concluirse. Dicho plazo puede / ser el propuesto por el solicitante, siem-- pre que la administración municipal no lo considere excesivo.
- b) Se deberá establecer, así mismo, un plazo para el inicio de la actividad autorizada, siendo conveniente que esto no exceda de/ un año a partir del día siguiente a la no-- tificación del otorgamiento de la licen-- cia.
- c) Las licencias caducan y quedan sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las / obras de edificación o los trabajos de -- instalación no se hubieran iniciado en el plazo determinado. El titular de la licen-- cia puede solicitar una prórroga de dicho plazo que la administración concederá si/ no hubiera previamente acordado la suspen-- sión de licencias por las causas previs-- tas en los artículos 27 y 98.2 de la Ley/ del Suelo. La caducidad de la licencia se produce por mero transcurso del plazo o / de su prórroga, sin necesidad de expresa/ declaración municipal.
- d) Se consideran iniciadas las obras o ins-- talaciones cuando concurren, conjunta-- mente, los siguientes requisitos:
  - \* Que se haya comunicado previamente / por escrito su iniciación al Ayunta-- miento.
  - \* Que se haya emprendido la realiza-- ción de los trabajos y que exista -- una relación funcional entre los eje-- cutados y los proyectados y autoriza-- dos.

- e) El incumplimiento del plazo de ejecución/ determinado en el acto del otorgamiento / de la licencia comporta, en todo caso, la caducidad de la licencia, excepto si se / hubiera otorgado su prórroga, y la adapta-- ción de la actividad autorizada a las mo-- dificaciones de la normativa urbanística/ vigente que hubieran podido probarse con/ posterioridad a la concesión de la licen-- cia, en lo que sea compatible con el esta-- do real de la obra, y la precisión, para/ continuar las obras, de obtener licencia/ de adaptación, como si de nueva licencia/ se tratase.

### 7. Obligaciones del titular de la licencia:

- a) La licencia de Obras obliga a su titular/ sin perjuicio de los demás deberes señala-- dos en la ordenanza, a lo siguiente:
  - \* Satisfacer cuantos gastos se ocasio-- nen a la Administración Municipal co

mo consecuencia de las actividades / autorizadas en ella.

- \* Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de -- conclusión de la obra.
- \* Reparar o indemnizar los daños que / causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la -- vía pública, tales como aceras, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones al corques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.
- \* Instalar y mantener en buen estado / de conservación la valla de precaución durante el tiempo de duración / de las obras.

- b) Para garantizar el cumplimiento de las / obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración Municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que / el solicitante habrá de depositar o de / garantizar con aval bancario previamente a la concesión de la licencia.

#### N.40. INFRACCIONES.

1. La inspección urbanística se ejecutará por los Organos centrales y locales a que se refiere el art. 206 y ss. de la vigente Ley del Suelo, en relación con el Decreto 194/83 de 21 de Septiembre sobre Distribución de Competencias/ Transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

2. El Alcalde ejercerá la inspección de parcelaciones urbanas, obras e instalaciones en el término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

3. La Delegación Provincial de la Consejería / de Política Territorial ejercerá, de acuerdo / con las competencias que tiene atribuidas, la fiscalización necesaria a fin de controlar debidamente el desarrollo urbanístico provincial.

4. De las infracciones que se cometan serán -- responsables los particulares, los miembros de la Corporación Municipal y los técnicos, en la extensión determinada en los arts. 225 y ss. / de la Ley del Suelo y en el art. 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

5. Ante el hecho de la infracción, los órganos competentes adoptaran cuantas medidas sean de aplicación, para cuyo cumplimiento podrán utilizar, si fuese necesaria, los medios de coacción que prevé la legislación vigente.

#### N.41. LICENCIAS DE EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias en/ Suelo No Urbanizable, siguiendo el procedimien

to establecido legalmente de tramitación, en / el caso de que se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden/ relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como cuando el objeto de la licencia sea construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las zonas públicas.

En los casos citados anteriormente, será preceptivo el correspondiente informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás organismos competentes.

2. Si se tratase del otorgamiento por el Ayuntamiento de licencias en Suelo No Urbanizable/ a edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social así como a edificios -- aislados destinados a vivienda familiar, que / no formen núcleo de población, previamente a la concesión de la licencia deberá obtenerse la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo, mediante el procedimiento que recoge el art. 43.3 de la Ley del Suelo y 44.2. del Reglamento de Gestión.

#### 3. Procedimiento:

Se iniciará mediante petición del interesado / ante el Ayuntamiento, haciéndose constar los / siguientes extremos:

- Nombre y apellidos. Domicilio.
- Emplazamiento y extensión de la finca don de se pretende construir, reflejados en el plano de situación referido al catastral y acompañados de escrituras de propiedad. Para la justificación de que no / se forma núcleo de población en el plano/ se reflejaran las construcciones próximas que pudieran existir en un radio mínimo / de 50 m.
- Características de las obras que se pretenden realizar acompañando una memoria / suficiente para la correcta definición de las mismas.
- Si se trata de edificaciones o instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social, justificación de estos extremos y de la / necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la petición, atendiendo fundamentalmente a las determinaciones/ que para el Suelo No Urbanizable se prevén en las presentes Normas Subsidiarias Provinciales.

Posteriormente elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo que informará según proceda, sometiendo el expediente a información pública durante 15 días.

En caso de acuerdo favorable el interesado completará la petición de licencia de Obras que / tramitará ante el Ayuntamiento para su resolución definitiva.

## ANEJO: CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

Los diferentes conceptos utilizados en las Normas de aplicación en Suelo Urbano (Título II), se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

### 1. Alineación.

Línea establecida por la Corporación Municipal que limita las zonas edificadas y edificables de las no edificadas o edificables.

### 2. Alineación Actual.

Son aquellas alineaciones que limitan a las fincas con los espacios libres y viales públicos ya existentes.

### 3. Alineación Oficial.

Hasta tanto no se redacten instrumentos de planeamiento, las alineaciones oficiales serán las actuales.

### 4. Alineación Interior.

Límite de las edificaciones con un espacio libre interno de la manzana sea éste de propiedad pública o privada.

### 5. Altura de la Edificación.

Distancia vertical existente desde la cota del acerado, en el punto medio de la fachada, hasta la cara inferior del último forjado.

### 6. Altura Libre de Planta.

Distancia vertical existente entre la cara del pavimento y la inferior del techo terminado de la planta correspondiente.

### 7. Número de Plantas.

En el cómputo del número de plantas se contará en todos los casos las plantas bajas/ así como las retranqueadas, áticos y los / semisótanos que sobresalgan más de UN (1)m. y todo ello en cualquiera de las rasantes/ en contacto con la edificación.

### 8. Rasante del Terreno.

Línea representativa del perfil del terreno en sección.

### 9. Rasante Actual.

Es la línea correspondiente a los perfiles longitudinales de las vías existentes.

### 10. Rasante Oficial.

Hasta tanto no se redacten instrumentos de planeamiento o se modifiquen por medio de obras ordinarias, las rasantes actuales serán las oficiales.

### 11. Solar.

La superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso / por el Plan Municipal correspondiente, y / si éste no existiese o no las concretase, / se precisará que además de contar con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro / de energía eléctrica, la vía a que de frente la parcela, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras, de acuerdo con / la tipología del Municipio. Además de lo / anterior, deberá tener definidas sus alineaciones y rasantes.

## I. RELACION DE AGRUPACIONES DE POBLACION.

La información recogida en el presente Anexo / se refiere a las fuentes censales del Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondientes al Nomenclator de Población y Vivienda de / 1.981.

El objeto perseguido es el de la definición de los Núcleos de Población en los términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias de / planeamiento de la Provincia de Cádiz.

En el Anexo I se reúne por tanto la información básica sobre vivienda, población y el tipo de asentamiento. Tanto las entidades singulares como colectivas que forman el término. / Se relaciona también la superficie en Km2. de los términos municipales.

Las abreviaturas que preceden a cada agrupación responden a las siguientes denominaciones o categorías de la entidad:

AL	aldea	CI	ciudad
DI	diseminado	UR	urbanización
BA	barriada	COR	cortijo
EX	extraradio	VI	villa
CA	caserío	CL	casas labor
PO	poblado		

## RELACION DE NUCLEOS DE POBLACION POR MUNICIPIOS

ANEXO I/NSP/CADIZ/1

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
ALCALA DE LOS GAZULES (478,5 Km <sup>2</sup> )		5.880	2.113
	CI Alcalá de los Gazules	4.619	1.788
	CA Cañada del Rosal	162	36
	CA Cobadillas (Las)	216	52
	CA Esparragal (El)	141	39
	CA Fraja	96	25
	CA Jautor	235	63
	CA Larios (Los)	114	30
	CA Pagana	119	30
	CA Patrite	138	38
	CA Porquerizas	40	12
ALCALA DEL VALLE (48,9 Km <sup>2</sup> )	VI Alcalá del Valle	4.828	1.203
ALGAR (26,9 Km <sup>2</sup> )	VI Algar	2.032	600
ALGECIRAS (83,8 Km <sup>2</sup> )		86.042	29.753
	CI Algeciras	85.145	29.438
	CA Cobre (El)	-	-
	CA Getares	157	52
	BA Pelayo (El)	704	253
	EX Pinares (Los)	-	-
EX Rinconcillo (El)	-	-	
ALGODONALES (236,0 Km <sup>2</sup> )		5.448	2.032
	VI Algodonales	4.460	1.619
	CA Arenal	55	47
	CA Campo-Huerta	83	43
	CA Fuente Alta	117	55
	CA Juncales	31	11
	CA Madrigueras	241	66
	AL Muela (La)	396	168
	CA Nava y Lapa (La)	65	22

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
ARCOS DE LA FRONTERA (525,5 Km <sup>2</sup> )		24.902	8.001
	CI Arcos de la Frontera	17.876	5.629
	CA Abranejo	268	120
	CA Barrancos (Los)	436	376
	CA Concejo (El)	261	82
	CA Drago (El)	875	251
	CA Fuensanta	132	39
	CA Garrapata (La)	443	167
	CA Guijo (El)	886	262
	BA Jedula	2.193	585
	CA Sierpe (La)	843	209
CA Toronjil	154	67	
CA Vallejas	433	162	
CA Yugo (El)	102	45	
BARBATE DE FRANCO (141,6 Km <sup>2</sup> )		20.849	6.833
	VI Barbate de Franco	18.899	5.982
	UR Caños de Meca (Los)	115	376
	DI Manzanete	103	40
	DI Ribera de la Oliva	221	114
	DI San Ambrosio	97	35
	DI Sierra de Retin.	75	29
	DI Soto (El)	225	59
	AL Zahara de los Atunes	1.078	513
	DI Zahora	106	76
BARRIOS (LOS) (328,1 Km <sup>2</sup> )		10.667	3.266
	VI Barrios (Los)	8.097	2.449
	BA Cortijillos	856	344
	CA Estación Ferrea	271	88
	AL Palomares	1.443	385
BENAOCAZ (69,3 Km <sup>2</sup> )	VI Benaocaz	590	324
BORNOS (54,3 Km <sup>2</sup> )		7.428	2.048
	VI Bornos	6.470	1.816
	PO Coto de Bornos	958	232

## RELACION DE NUCLEOS DE POBLACION POR MUNICIPIOS

ANEXO I/NSP/CADIZ/2

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS	TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
BOSQUE (EL) (30,6 Km <sup>2</sup> )	VI Bosque (El)	1.742	652	ESPERA (121,5 Km. <sup>2</sup> )		3.904	1.169
CADIZ (10,7 Km <sup>2</sup> )	VI Cádiz	157.766	47.044	VI Espera		3.904	1.169
CASTELLAR DE LA FRONTERA (179,3 Km <sup>2</sup> )		1.990	651	CA Algarbejo		-	-
	VI Castellar de la Frontera	1.789	453	CA Carija		-	-
	BA Almoraima	143	46	CA San Bernardino		-	-
	BA Estación de Castellar	58	152	CA Zorrila (La)		-	-
CONIL DE LA FRONTERA (86,5 Km <sup>2</sup> )		13.289	5.465	GASTOR (EL) (27,8 Km. <sup>2</sup> )		1.993	666
	VI Conil de la Frontera	9.321	3.855	VI Gástor (El)		1.670	578
	CA Barrio Nuevo	2.180	648	CA Arroyo-Molino		71	18
	CA Casa de Postas	-	-	CA Era de la Viña		30	6
	CA Roche	1.788	926	CA Jaral (El)		63	19
CHICLANA DE LA FRONTERA (203,0 Km <sup>2</sup> )		36.203	14.828	CA Ventas Nuevas		159	45
	VI Chiclana de la Frontera	33.882	10.683	GRAZALEMA (112,4 Km. <sup>2</sup> )		2.111	1.122
	CA Bartivas	1.259	1.386	VI Grazalema		1.438	737
	CA Campano	280	1.495	CA Gaidovar		325	170
	CA Cortijo La Mesa	469	380	AL Benamahoma		348	215
	CA Pago del Humo	301	519	JEREZ DE LA FRONTERA (1.415,7 Km. <sup>2</sup> )		176.238	48.727
	CA Sancti-Petri	12	365	CI Jerez de la Frontera		150.481	42.238
CHIPIONA (31,9 Km <sup>2</sup> )	VI Chipiona	12.398	8.673	PO Alcornocalejo		872	266
				CA Añima		364	174
				PO Barca de la Florida		3.064	782
				CA Casablanca		108	77
				PO Cuartillos		1.275	339
				PO Charco de los Hurones		67	44
				CA Dehesilla de Algar		25	5
				PO Estella del Marqués		1.352	273
				CA Fuente del Rey		95	26
				PO Gibalbin		1.267	309
				PO Guadalcaçin del C.		3.789	872
				CA Isletes (Los)		470	129
				CA Jarda (La)		192	51
				PO José Antonio		815	208
				PO La Ina		919	247
				CA Macharnudo Alto		277	79
				PO Mesas de Asta		860	191
				CA Mimbral (El)		62	15
				PO Nueva Jarilla		1.449	282

## RELACION DE NUCLEOS DE POBLACION POR MUNICIPIOS

ANEXO I/NSP/CADIZ/3

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
	PO Portal (El)	902	242
	PO Empastadero (Los)	614	168
	CA Romero (El)	135	34
	PO S. Isidoro de Guadalete	582	121
	PO San José del Valle	3.244	859
	CA Solete Alto (El)	77	33
	PO Parlas (Las)	225	61
	CA Tempul (El)	50	11
	PO Tormo (El)	1.268	238
	PO Torrechera	1.004	247
	PO Torre Melgarejo	534	126
JIMENA DE LA FRONTERA (341,9 Km <sup>2</sup> )		8.258	3.038
	CI Jimena de la Frtra.	3.447	1.300
	BA Angeles (Los)	1.106	408
	BA S. Martín del Tesorillo	2.209	723
	BA S. Pablo de Buceite	1.496	607
LÍNEA DE LA CONCEPCION (LA) (25,7 Km <sup>2</sup> )		56.282	17.475
	CI La Línea de la Cocep.	55.590	17.184
	COR Témino	-	-
	CA Zabál	692	291
MEDINA SIDONIA (553,5 Km <sup>2</sup> )		14.651	3.952
	CI Medina Sidonia	8.687	3.393
	COR Alburejos (Los)	85	34
	CA Baladejos (Los)	265	89
	AL Benalup de Sidonia	4.708	1.138
	COR Canaleja	140	58
	COR Charco Dulce	80	33
	COR Hardales (Los)	267	69
	COR Huelvacar	60	23
	CA Malcocinado	358	106
OLVERA (193,9 Km <sup>2</sup> )		8.700	2.860
	CI Olvera	8.396	2.678
	COR Cabañas	24	28

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
	CL Guadalmanil	22	11
	CL Lijar	91	50
	CA Sierra (La)	18	19
	COR Valle Hermoso Alto	36	25
	COR Valle Hermoso Bajo	65	23
	CA Zafra-Magon	48	26
PATERNA DE LA RIVERA (13,7 Km <sup>2</sup> )	VI Paterna de la Rivera	4.309	1.175
PRADO DEL REY (49,0 Km <sup>2</sup> )	VI Prado del Rey	5.106	1.547
PUERTO DE STA. MARIA (115,4 Km <sup>2</sup> )		57.437	21.254
	CI Puerto Sta. María	45.933	14.293
	UB Aguila (El)	235	97
	CA Almajar	146	68
	CA Balbaina	32	72
	CA Berben	131	46
	CA Coto de la Isleta	368	107
	PO Doña Blanca	495	111
	UR Fuenterrabia	1.846	874
	CA Galvecito	543	256
	CA Garañina	21	36
	CA Mochicle	56	270
	UR Nieves (Las)	2.513	753
	CA Palmar de la Victoria	404	134
	CA Palomar	545	160
	CA San Ignacio	1.370	149
	CA Serrano	131	191
	CA Sidueña	88	68
	CA Sierra San Cristobal	560	408
	UR Valdelagrana	1.109	1.982
	UR Vistahermosa	909	1.179
PUERTO REAL (194,5 Km <sup>2</sup> )		23.931	6.570
	VI Puerto Real	21.363	5.846
	BA Barriada de Jarana	1.555	422
	CA Canteras (Las)	765	211
	CA Rio San Pedro	74	39
	CA San José del Pedroso	174	52

## RELACION DE NUCLEOS DE POBLACION POR MUNICIPIOS

ANEXO I/NSP/CADIZ/4

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
PUERTO SERRANO (79,1 Km <sup>2</sup> )		5.254	1.478
	VI Puerto Serrano	5.151	1.430
	CA Pozo Amargo	103	48
ROTA (84,3 Km <sup>2</sup> )		25.291	10.926
	VI Rota	22.146	10.101
	CA Bercial (El)	32	16
	CA Mata (La)	2.905	469
	COR Rincones	208	340
SAN FERNANDO (30,0 Km <sup>2</sup> )		71.846	11.218
	CI San Fernando	71.778	11.199
	CA Arsenal de la Carraca	68	19
SANLUCAR DE BARRAMEDA (166,2 Km <sup>2</sup> )		48.496	15.597
	CI Sanlucar de Barrameda	33.749	11.407
	CA Algaida (La)	1.939	477
	CA Bonanza	6.429	1.967
	COR Cabeza Gorda	69	37
	CA Jara (La)	1.927	647
	CA Miraflores	2.671	643
	RA Pastrana	1.721	419
SAN ROQUE (138,5 Km <sup>2</sup> )		20.604	7.508
	CI San Roque	9.089	2.944
	BA Campamento	1.693	449
	BA Carteya	149	63
	BA Estación Ferrea	2.048	690
	BA Guadíaro	1.998	1.072
	BA Puente Mayorga	2.401	943
	BA San Enrique	1.414	566
	BA Taraguilla	1.812	781

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
SETENIL (81,2 Km <sup>2</sup> )	VI Setenil	3.285	1.183
TARIFA (419,0 Km <sup>2</sup> )		15.220	5.110
	CI Tarifa	10.771	3.596
	COR Alamillo (El)	42	16
	COR Almarchal (El)	181	72
	COR Betis	144	61
	COR Bujeo (El)	333	167
	COR Caheruelas (Las)	103	20
	CA Cañada de la Jara	246	65
	CA Casas de Porro	38	16
	CA Costa (La)	332	48
	COR Chaparral (El)	207	44
	AL Facinas	1.171	414
	CA Herrumbrosa (La)	83	38
	COR Lentiscal (El)	374	166
	COR Pedro Valiente	203	63
	CA Peña (La)	122	52
	COR Piñas (Las)	58	25
CA Pulido (El)	56	22	
PO Tahivilla	480	129	
COR Zarzuela (La)	229	83	
CA Zorrillos (Los)	47	13	
TORRE-ALHAQUIME (17,8 Km <sup>2</sup> )	VI Torre-Alhaquime	957	361
TREBUJENA (67,6 Km <sup>2</sup> )	VI Trebujena	6.187	1.624
UBRIQUE (69,9 Km <sup>2</sup> )	VI Ubrique	16.322	4.774
VEJER DE LA FRONTERA (261,1 Km <sup>2</sup> )		12.030	4.253
	CI Vejer de la Frtra.	8.040	2.997
	CA Barca (La)	179	59
	CA Cantarranas	407	136
	CA Cañal (El)	414	115

## RELACION DE NUCLEOS DE POBLACION POR MUNICIPIOS

TERMINO MUNICIPAL	NUCLEO DE POBLACION	POBLACION HECHO	Nº DE VIVIENDAS
	CA Jandilla	318	88
	CA Lomas (Las)	532	171
	CA Montecote	70	39
	CA Muela (La)	652	199
	CA Maveros (Los)	361	96
	CA Oliva (La)	74	36
	CA Palmar (El)	598	203
	CA Parralejos (Los)	136	33
	CA Santa Lucía	249	81
VILLALUENGA DEL ROSARIO (59,5 Km <sup>2</sup> )	VI Villaluenga del Rosario	558	192
VILLAMARTIN (206,4 Km <sup>2</sup> )		11.837	3.244
	VI Villamartin	11.462	3.029
	COR Cierva (La)	128	48
	COR Ermita de las Montañas	257	167
ZAHARA (76,9 Km <sup>2</sup> )		1.891	610
	VI Zahara	1.292	482
	CA Arroyo Molinos	235	54
	CA Bocaleones	107	33
	CA Casas (Las)	257	41

## II. BIENES INMUEBLES DECLARADOS, CATA LOGADOS O INCLUIDOS EN INVENTARIOS.

## 1. Edificaciones de carácter Histórico-Artístico. (al 1-12-81)

## 1.1. Declaradas.

## ALGECIRAS

- . Capilla Nuestra Señora de Europa (O. 6-III-1981)
- . Hornos Romanos (D. 2533/1964)

## ARCOS DE LA FRONTERA

- . Iglesia de Santa María (D.L. 9-VIII-1926)

- . Organo de Santa María (R.D. 782/1980)

## CADIZ

- . Oratorio de San Felipe Neri (R.O. 18-VII-1907)
- . Iglesia Catedral (vieja) (D.L. 9-VIII-1926)
- . Puertas de Tierra (D. 25-XI-1940)
- . Arco de los Blancos (D. 3286/1962)
- . Hospicio Provincial (D. 4402/1964)
- . Santa Cueva (R.D. 3381/1981)
- . Iglesia de San José (R.D. 3328/1978)
- . Casa de las Cuatro Torres (D. 1004/1976)
- . Palacio de Mora (R.D. 1049/1981)

## CASTELLAR DE LA FRONTERA

- . Castillo y Villa (D. 2260/1963)

## CHICLANA DE LA FORNTERA

- . Inglesia de S. Juan Bautista (O. 16-IV-1975)

## JEREZ DE LA FRONTERA

- . Iglesia de San Salvador (D. 9-VIII-1926)
- . Organo Iglesia de San Salvador (RD 782/80)
- . Iglesia de San Marcos (D. 9-VIII-1926)
- . Iglesia de San Miguel (D. 9-VIII-1926)
- . Iglesia de Santiago (D. 9-VIII-1926)
- . Murallas y Alcazar (D. 9-VIII-1926)
- . Iglesia y Torre de San Dionisio (D. 614/1964 - RD 3329/1978)
- . Cartuja de la Defensa de Nuestra Señora (R.O. 31-VII-1956)
- . Edificio del Cabildo Viejo (D. 27-IX-1943)

## JIMENA DE LA FRONTERA

- . Castillo y Aljibe (D. 9-VIII-1926)

## MEDINA SIDONIA

- . Arco de la Pastora (D. 9-VIII-1926)
- . Iglesia de Santa María Coronada (D. 9-VIII-1926)
- . Organo de Santa María Coronada (RD. 782/1980)
- . Cueva Tajo de las Figuras (Gaceta 7-V-1924 nº 128)

## PUERTO DE SANTA MARIA

- . Castillo de San Marcos (RO 30-VIII-1920)
- . Castillo de Doña Blanca (22-IV-1949)
- . Iglesia de la Prisión Central (RD. 3409/1978)

## PUERTO REAL

- . Iglesia de San José (D. 3012/1980)

## SAN FERNANDO

- . Castillo de San Romualdo (D. 3-VI-1931)
- . Teatro las Cortes (O. 19-XI-1935)
- . Patio del Cambiazo (RD. 3411/1977)

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

- . Iglesia Nuestra Señora de la O.

- (D. 9-VIII-1926)
- . Castillo de Santiago (D. 620/1972)
- . Palacio de Medina-Sidonia (RD. 727/78)

## SAN ROQUE

- . Iglesia de Santa María Coronada (D. 1739/1974)
- . Organo (RD. 782/1980)
- . Palacio de los Gobernadores (D. 619/72)

## TARIFA

- . Castillo (D. 9-VIII-1926)
- . Ciudad Romana de Baelo Claudia (R.O. 16-VIII-1924)

## VEJER DE LA FRONTERA

- . Castillo (D. 9-VIII-1926)

1.2. Incoados expedientes.

## ALGECIRAS

- . Antigua Escuela de Artes y Oficios (R. nº 9524/80)

## PUERTO DE SANTA MARIA

- . Iglesia Mayor Prioral (R. 20-IV-1981)

## PUERTO REAL

- . Edificio Arquitectura Gaditana (Expt. 195/1978)

1.3. Expedientes iniciados.

## BORNOS

- . Convento Corpus Christi (Exp. 30/1977)

## JEREZ DE LA FRONTERA

- . Palacio de Villapanes (Exp. 120/1977)
- . Palacio de Riquelme (Exp. 124/1977)

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

- . Palacio Infanta de Orleans (Exp. 95/1979)
- . Iglesia de la Merced (Exp. 8/1979)

2. Conjuntos Histórico-Artísticos.  
(Centros Históricos) (al 1-12-82)2.1. Declarados.

ARCOS DE LA FRONTERA  
(D. 617/1962, BOE nº 77 de 30-III-62)

CADIZ  
(D. 2754/1978, BOE nº 282 de 25-XI-78)

JEREZ DE LA FRONTERA  
(D. 1390/1982, BOE nº 151 de 25-VI-82)

PUERTO DE SANTA MARIA  
(BOE nº 24 de 28-I-81)

SANLUCAR DE BARRAMEDA  
(BOE nº 202 de 23-VIII-73)

SAN ROQUE  
(BOE nº 177 de 25-VII-75)

. Carteia (BOE nº 235 de 30-IX-68)

VEJER DE LA FRONTERA  
(BOE nº 174 de 21-VII-76)

2.2. Incoados expedientes.

ALCALA DE LOS GAZULES (29-II-82)

ALGODONALES (29-II-82)

BENAOCAZ (29-II-82)

BORNOS (29-II-82)

CONIL (18-XI-81)

CHICLANA DE LA FRONTERA (BOE Nº 152 de / 25-VI-80)

GRAZALEMA (29-II-82)

JIMENA DE LA FRONTERA (29-II-82)

MEDINA SIDONIA (BOE 199/ 19-VII-80)

OLVERA (27-IV-82)

SAN FERNANDO (BOE 122/ 22-V-79/

TARIFA (29-II-82)

TORRE ALHAQUIME (29-II-82)

UBRIQUE (29-II-82)

ZAHARA DE LA SIERRA (26-X-82)

SETENIL (29-II-82)

2.3. Expedientes iniciados.

ALCALA DE LOS GAZULES (76/80)

ALGECIRAS (77/80)

ALGODONALES (78/80)

BENAOCAZ (79/80)

BORNOS (80/80)

CASTELLAR (60/77)

CONIL (120/79)

CHIPIONA (81/80)

GRAZALEMA (27/77)

JIMENA DE LA FRONTERA (82/80)

OLVERA (38/75)

PUERTO REAL (29/80)

ROTA (83/80)

TARIFA (132/78)

TORRE ALHAQUIME (84/80)

UBRIQUE (33/77)

VILLA MARTIN (85/80)

ZAHARA DE LA SIERRA (33/75)

### III. PREVISIONES DE PLANEAMIENTO PARA LA PROVINCIA DE CADIZ.

#### 1. MUNICIPIOS CUYA FIGURA DE PLANEAMIENTO MAS ADECUADA ES UN PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO.

1. Alcalá del Valle.
2. Algar.
3. Benaocaz.
4. Espera.
5. Setenil.
6. Torre-Alhaquime.
7. Villaluenga del Rosario.
8. Zahara.

#### 2. MUNICIPIOS CUYA FIGURA DE PLANEAMIENTO MAS ADECUADA ES UNA NORMA SUBSIDIARIA TIPO A.

1. Alcalá de los Gazules.
2. Algodonales.
3. Olvera.

#### 3. MUNICIPIOS CUYA FIGURA MAS ADECUADA DE PLANEAMIENTO ES LA DE UNA NORMA SUBSIDIARIA / TIPO B.

1. Arcos de la Frontera.
2. Bornos.
3. El Bosque.
4. Castellar de la Frontera.
5. El Gastor.
6. Grazalema.
7. Jimena de la Frontera.
8. Medina Sidonia.
9. Paterna de la Ribera.
10. Prado del Rey.
11. Trebujena.
12. Ubrique.
13. Villamartín.

#### 4. MUNICIPIOS CUYA FIGURA DE PLANEAMIENTO MAS ADECUADA ES LA DE UN PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.

1. Algeciras.
2. Barbate.
3. Los Barrios.
4. Cádiz.
5. Conil de la Frontera.
6. Chiclana de la Frontera.
7. Chipiona.
8. Jerez de la Frontera.
9. La Línea de la Concepción.

10. El Puerto de Santa María.

11. Puerto Real.

12. Rota.

13. San Fernando.

14. Sanlúcar de Barrameda.

15. San Roque.

16. Tarifa.

17. Vejer de la Frontera.

### IV. CRITERIOS PARA LA REDACCION DE -- LOS PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO --PROYECTO DE DELIMITACION / DE SUELO URBANO--

#### 1. MARCO JURIDICO.

Los arts. 81 de la Ley del Suelo y 101 del Reglamento de Planeamiento establecen:

"Constituirán el Suelo Urbano los terrenos -- que por contar con acceso rodado, abasteci-- / miento de aguas, evacuación de aguas y sumi-- nistro de energía eléctrica o por estar com-- prendidos en áreas consolidadas por la edifi-- cación al menos en la mitad de su superficie / se incluyan en un Proyecto de Delimitación -- del Suelo Urbano, que, tramitado por el Ayun-- tamiento de acuerdo al art. 41, será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, pre-- vio informe de la Diputación Provincial".

El 103 del Reglamento de Planeamiento de la / Ley del Suelo, puntualiza que para que los terrenos tengan la consideración de urbanos, -- han de cumplir alguna de estas dos condicio-- nes:

- a) Contar con acceso rodado, abastecimien-- to de agua, evacuación de aguas y sumi-- nistro de energía eléctrica, debiendo te-- ner éstos características adecuadas pa-- ra servir a la edificación que sobre -- ellos exista o se vaya a construir.
- b) Estar ocupados por la edificación, al / menos, en la mitad de la superficie que el proyecto prevea pueda ser objeto de / edificación.

#### 2. TIPOS DE PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento de Planeamiento se distinguirán dos modalidades de Proyectos de Delimitación:

- Proyecto de Delimitación de Suelo Urba-- no con Ordenanzas reguladoras de la Edi-- ficación.
- Proyecto de Delimitación de Suelo Urba-- no sin Ordenanzas.

Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano / con Ordenanzas, delimitarán su Suelo Urbano de

acuerdo con los criterios contenidos en las -- presentes Normas, debiendo las Ordenanzas de / la Edificación que se adjunten guiarse por las Ordenanzas contenidas en la Capítulo II "Nor-- mas de Aplicación con carácter Director en el/ Suelo Urbano", desarrollando complementariamen-- te los aspectos ya incluidos en las mismas.

Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano/ sin Ordenanzas, delimitarán su Suelo Urbano de acuerdo con los criterios contenidos en las -- presentes Normas, debiendo la edificación que/ se realice, cumplir lo dispuesto en el Capítu-- lo II antes mencionado, que adquiere el carác-- ter de Normas Subsidiarias de la Edificación.

Así mismo, las presentes Normas, serán de apli-- cación en aquellos municipios que se doten de/ Normas Subsidiarias Municipales, cuyo objeto / sea el señalado en el art. 91.a) del Reglamen-- to de Planeamiento.

Las Normas contenidas en el Capítulo III de es-- te documento, tendrán carácter de Subsidiario/ en aquellos municipios que se doten de cual--/ quier modalidad de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y de complementario en los munici-- pios con Normas Subsidiarias.

### 3. CRITERIOS PARA PROCEDER A LA DELIMITACION.

El proceso a seguir para delimitar el Suelo Ur-- bano de un municipio, será:

#### 3.1. Delimitación del primer perímetro.

La delimitación de este primer perímetro, que conviene hacerlo incluyendo manzanas/ completas, incluirá aquellas áreas cuyo / grado de consolidación sea muy elevado y en las que no existan vacíos interiores / de manzanas de superficie elevada (del or-- den de los 2.000 m2. aproximadamente).

Este primer perímetro puede no tener un / carácter continuo sino presentarse de for-- ma polinucleada.

Un análisis de las tipologías de los sola-- res existentes en este primer perímetro / no permitirá conocer la situación final / del proceso de consolidación, toda vez -- que esta zona corresponde, normalmente, / al área más antigua de la población. Este análisis complementado con el de forma de las manzanas, anchos normales de calles,/ profundidades de la edificación --princi-- pal y secundaria de cada parcela, alturas, etc.- nos posibilita adquirir unos conoci-- mientos precisos para entender el funcio-- namiento dentro del Suelo urbano.

#### 3.2. Delimitación del segundo perímetro.

Esta segunda delimitación, pretende anali-- zar las áreas que se encuentren parcialmen-- te consolidadas por la edificación a los/ efectos de comprobar si concurren o no en ellas las condiciones legales exigidas pa-- ra el grado de consolidación.

En este perímetro deben incluirse todas /

aquellas áreas delimitadas perimetralmen-- te por caminos, calles, veredas, sendas,/ etc., o bien por accidentes geográficos/ de carácter relevante y físicamente loca-- lizables en el territorio, tales como --/ arroyos, precipicios, etc.

Dentro de este segundo perímetro aparece-- rán áreas que la instrucción nº 12 del Mi-- nisterio de Obras Públicas y Urbanismo de fine como coherentes, por estar a su vez/ delimitadas por bordes de idénticas carac-- terísticas que las que delimitaron el --/ área superior.

En cada área de este tipo debe cuantifi-- carse la superficie ocupada por la edifi-- cación incluyendo TODAS las edificaciones / sea cual sea su uso, es decir tanto resi-- dencial como anexa a esta, industrial, -- asistencial, institucional, etc. No debe/ en este sentido aplicarse criterios res-- trictivos, entendiéndose que un patio de -- parcela puede considerarse como área edi-- ficada, toda vez que es soporte necesario a una edificación; espacios libres supe-- riores deben ser cuantificados como suma-- torios de los edificios en los casos en / que:

- sean espacios de conexión entre partes/ edificadas en una misma parcela.
- sean espacios libres precisos para el / uso de la edificación que sobre la par-- cela se asienta (ej: zona de carga y -- descarga de un almacén, patios de re--/ creo de un colegio, etc.)

No deberán ser cuantificados en los casos/ en que no estén vinculados a la edifica-- ción (huertas interiores en las parcelas) pero todo ello con un criterio de escala.

Del análisis de las diversas áreas cohe-- rentes que componen este segundo períme-- tro, se obtendrá:

- a) Areas en las que el grado de consolida-- ción es igual o superior al 50%, lo --/ que supondrá su inclusión como el sue-- lo urbano.
- b) Areas en las que el grado de consolida-- ción es inferior al citado porcentaje, para las que se analizará lo que a con-- tinuación se indica.

#### 3.3. Análisis de las áreas no consolidadas.

En estas zonas se comprobará la existen-- cia o no de las infraestructuras básicas/ indicadas en los artículos 81 y 101 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamien-- to respectivamente, en base a los siguien-- tes criterios:

##### a) Existencia de acceso rodado.

Se entenderá que un área posee acceso/ rodado cuando la totalidad de su perí-- metro esté bordeado por un sistema via

rio que posea las siguientes características:

- su ancho mínimo en cualquier tramo / no sea inferior a los TRES (3) m.
- su pendiente en cualquier tramo no / supere al DIEZ (10) por ciento.
- su firme permita el tránsito de vehículos automóviles.
- su trazado, en cuanto a cambios de / dirección y rasante, permita el tránsito de vehículos automóviles.

En el caso en que un tramo de su perímetro, no se den las características / enunciadas, el área no tendrá accesibilidad, debiendo analizarse:

- si la posible disposición de la edificación futura a ubicar en el área / precisa o no de este acceso, SIN INTRODUCIR nuevos viales.
- si es posible ocupar, con tipologías de parcelas tradicionales, la totalidad del área, dotando a estas parcelas de acceso desde otra vía perimetral.

En estos casos, se podrá considerar -- que el área es accesible y por tanto / posee acceso rodado.

En los demás casos el área no poseerá / acceso rodado.

#### b) Abastecimiento de agua.

Un área tendrá abastecimiento de agua / si:

- en sus bordes existe una canalización / de agua municipal.
- esta canalización tiene dimensión suficiente para dotar a los edificios / existentes y futuros, a razón de:

400 litros/vivienda/día

50 litros/m<sup>2</sup>. / día en otros usos.

- el agua suministrada es apta para el / consumo humano.
- la conexión de los edificios futuros a ésta canalización no supondrá una reducción irrecuperable de los suministros a otras edificaciones existentes / por debajo de los mínimos indicados.

En ningún caso, un área podrá considerarse que tiene abastecimiento de agua, si / éste es suministrado por pozo particular, o por canalización de idéntica índole.

En los casos en los que la red no tenga / capacidad suficiente para dotar el área, ésta deberá ser reducida hasta alcanzar / el nivel de dotación.

#### c) Evacuación de aguas.

Un área tendrá evacuación de aguas si:

- en sus bordes existe red municipal de / alcantarillado.
- si esta canalización posee sección y / pendiente suficiente para evacuar:

400 litros/vivienda/día.

50 litros/m<sup>2</sup>/día para otros usos.

- si esta canalización posee sección y / pendiente suficiente para evacuar las aguas pluviales, en el caso de que éstas evacuen por ella.
- la conexión de los edificios futuros a esta canalización no suponga la imposibilidad de evacuar otras edificaciones / existentes y que ya utilizan esta red.

En ningún caso un área podrá considerarse que posee evacuación de aguas si ésta se realiza por medio de pozos negros o / fosas sépticas.

En los casos en que la canalización no / posea características suficientes, deberá remodelarse, de forma que alcance dicha capacidad de evacuación.

#### d) Suministro de energía eléctrica.

Un área tendrá suministro de energía -- / eléctrica si:

- en sus bordes existe una red de suministro de energía eléctrica de baja -- tensión.
- dicha red tiene capacidad suficiente / para dotar de 3,00 KW por vivienda y / 100 W/m<sup>2</sup> en otros usos.
- la conexión de los edificios futuros a esta red, no supone una reducción, por debajo del mínimo establecido, / de la potencia de los edificios ya / existentes y que conectan a dicha -- red.

En ningún caso un área estará dotada / de suministro de energía eléctrica, si ésta se realiza por redes solares, -- / siempre que estos tengan el carácter / de particular y no de servicio público.

En los casos en que la red no tenga capacidad suficiente, deberá reducir su / superficie para alcanzar el equilibrio exigido.

#### 3.4. Posibles distorsiones en la delimitación / de las áreas no consolidadas.

Muchas veces no es posible delimitar un / área definiendo sus bordes por medio de / caminos, veredas, accidentes naturales, / etc., aunque este terreno posea un borde /

en el que se dan las condiciones infraestructurales apuntadas anteriormente.

Estos terrenos deben poseer un límite a / partir del cual, la influencia de las infraestructuras dejan de surtir efecto, y / por tanto adquiere el resto del terreno / la clasificación de NO URBANIZABLE.

Para fijar este límite, puede ser criterio:

- a) Analizar la tipología de la edificación ya existente en las proximidades, obteniendo un valor coherente en cuanto al fondo de la edificación, entendida ésta incluyendo espacios libres / afectos y edificaciones auxiliares y / de servicios.
- b) Fijar como límite el valor coherente / antes obtenido.
- c) Proceder a un análisis del parcelario / para comprobar si el fondo fijado distorsiona o no el mismo.

Pueden aparecer en nuestras localidades / grandes espacios vacíos en el interior de una manzana, completamente bordeado por / la edificación, o bien con una disposición topográfica que los hacen inaccesibles, debiendo en estos casos no incluirlos como suelo urbano ya que estos espacios no poseen accesibilidad.

#### 4. ORDENANZAS DE LA EDIFICACION.

Los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que incluyen ordenanzas de la edificación, deberán desarrollar las contenidas en el Capítulo II de estas Normas, teniendo aquellas carácter de directoras.

Las Ordenanzas Municipales deberán desarrollar, cuando menos, los aspectos relativos a:

- alineaciones exteriores e interiores.
- alturas máximas de la edificación.
- fondos máximos edificables.
- condiciones de ocupación.
- condiciones estéticas.
- condiciones higiénico-sanitarias.

##### a) Alineaciones exteriores e interiores.

Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, planos de alineaciones, manteniendo, en la medida de lo posible, las actuales en el suelo urbano consolidado por la edificación y fijando nuevas alineaciones en el no consolidado.

Para establecer alineaciones, completando / las ya existentes, el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano podrá proponer la formulación de los correspondientes Estudios / de Detalle, los cuales se ajustarán a las / condiciones que se indican posteriormente.

##### b) Alturas máximas.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano,

en base a lo dispuesto en el art. 73 de la Ley del Suelo, podrá modificar las alturas / máximas contenidas en la Norma 10 del Capítulo II, debiendo, para superar el número / de DOS (2) plantas analizar las edificaciones ya existentes, siguiendo las Normas / contenidas en el art. 99 del Reglamento de Planeamiento.

##### c) Fondos máximos edificables.

Deberá analizarse la tipología de la edificación, distinguiendo y diferenciando las / manzanas sin espacios interiores libres de / aquellas que ya lo poseen.

##### d) Condiciones de ocupación.

Deberá flexibilizarse al máximo estas condiciones, ya que la adopción de un criterio / estricto, puede impedir la aparición de edificaciones de diversos usos compatibles y / relacionados con el uso primordial de la / parcela.

##### e) Condiciones estéticas.

Las ordenanzas reguladoras de la edificación deberán posibilitar el uso de lenguajes arquitectónicos propios de nuestra sociedad actual, procurando que su integración en el ambiente general, no produzca graves disonancias.

##### f) Condiciones higiénico-sanitarias.

Habiéndose adoptado como criterio en el Capítulo II mantener las condiciones exigidas para las Viviendas de Protección Oficial, / las ordenanzas reguladoras podrán, por ser / el más idóneo, mantener esta Normativa.

#### 5. LIMITACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Debe ser criterio general el restringir al máximo el número de áreas en las que sus alineaciones hayan de ser establecidas por Estudios de Detalle, debiendo el Proyecto de Delimitación / de Suelo Urbano fijar las mismas, bien considerando las existentes en el suelo urbano consolidado o bien estableciéndolas en el no consolidado.

Los Estudios de Detalle, solo podrán realizarse para establecer alineaciones y rasantes, -- completando las ya señaladas o bien estableciéndolas en el no consolidado, y sometiéndose a las siguientes condiciones:

- a) Las áreas, vías, zonas, etc., que únicamente podrán desarrollarse por medio de Estudios de Detalle, serán aquellas en las que:
  - existan edificios de interés histórico-artístico cuyo entorno se pretenda rescatar, valorar o salvaguardar.
  - existan accidentes naturales de características tales que solo un análisis pormenorizado de sus condiciones puede definir las áreas edificables de las no edificables.

- existan paisajes, puntos de vista panorámicos, elementos naturales, etc., que --/ siendo preciso conservarlos, de acuerdo / con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley/ del Suelo.

b) Las condiciones básicas para el desarrollo/ de estos Estudios de Detalle, deberán estar contenidos en el Proyecto de Delimitación / de Suelo Urbano como complemento del área / delimitada a desarrollar.

c) La documentación, será como mínimo, la contenida en el art. 66 del Reglamento de Planeamiento.

#### 6. DE LA GESTION DEL SUELO URBANO.

En virtud de lo establecido en el art. 34 del/ Reglamento de Gestión, la ejecución de las actuaciones que se deriven del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, podrá realizarse mediante expropiación, según lo establecido por/ los arts. 143 y siguientes de la Ley de Régimen Local y, en su caso, mediante las contribuciones especiales, con arreglo al art. 145 de/ la Ley del Suelo.

No obstante, cuando sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adapt--tarlas a las exigencias contenidas en el Pro--yecto de Delimitación de Suelo Urbano, podrá / actuarse mediante el procedimiento de normalización de fincas regulados por los art. 117 al 121 del Reglamento de Gestión.

Con arreglo al art. 34 del Reglamento de Ges--tión, la ejecución de viales y obras anejas en suelo urbano, se podrá efectuar por los propietarios, según lo contemplado en el art. 40 de/ dicho Reglamento, o bien mediante iniciativa / municipal como Proyecto de Obras Ordinarias, / según el art. 67.3. del Reglamento de Planea--miento y en su caso, mediante contribuciones / especiales, según la legislación de Régimen Local.

#### V. CRITERIOS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION.

##### 1. AMBITO DE APLICACION.

En los municipios con Proyecto de Delimitación/ de Suelo Urbano sin ordenanzas, se aplicarán -- con carácter subsidiario en suelo urbano.

En los municipios sin ningún tipo de ordena--ción, se aplicarán con carácter director.

##### 2. PROYECTOS DE OBRAS MUNICIPALES ORDINARIAS.

1. Definición: Son los proyectos de obras, que pudiendo ser considerados como obras de urbanización, en sentido amplio, no supongan ejecución de un plan de ordenación.

Pueden calificarse así las obras parciales que

no formen parte de un Proyecto de Urbanización completo.

##### 2. Objeto:

- Desarrollo de las infraestructuras urbanas de un municipio. (Siempre dentro del/ Suelo Urbano).

- Obras de nueva planta o reconstrucción, / reforma, etc., de los edificios municipales.

##### 3. Contenido:

- Memoria Descriptiva de las obras.

- Memoria: Anexo de justificación urbanística (catastral ...)

- Planos de situación del Proyecto y de detalles de las obras a realizar.

- Mediciones, cuadros de precios, presupuestos.

- Pliego de Condiciones de las obras y servicios.

#### 3. CONDICIONES MINIMAS DE URBANIZACION.

Serán de aplicación en los Proyectos de Obras/ municipales ordinarias y en los Proyectos de / Urbanización.

#### 4. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

- Se tendrá en cuenta la normativa de obligado cumplimiento sobre origen del agua: Real Decreto 928/1979 sobre "Garantías sanitarias / de los abastecimientos de agua con destino / al consumo humano".

- Para el diseño y ejecución de las obras de / urbanización que tengan como objeto el abastecimiento de agua potable, se tendrá en --/ cuenta lo previsto en la NTE.IFA ("Normas -- Tecnológicas de Edificación. Instalaciones / de Fontanería: Abastecimiento").

- Para el cálculo de la red en zonas residen--ciales el consumo medio será de 300 l/h.d. / El máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando por 3,0 el consumo diario medio.

- En zonas industriales en mínimo será de 3 l/ segundos y Ha.

- La presión mínima = 1 atmósfera y deberá -- asegurarse una capacidad mediante depósitos/ de volumen igual a un día punta.

- Se cumplirá así mismo lo dispuesto en la Normativa Básica NBE. CPI '81 de protección contra incendios en los edificios.

Por tanto se colocarán hidrantes de tipo --/ 80 mm. ó 100 mm. según el núcleo de pobla--ción, en lugares accesibles y señalizados y / a una distancias entre ellos de 200 m. como/ máximo.

La red de alimentación de los hidrantes será capaz de emitir un caudal de 500 l/minuto ó/ 1.000 l/minuto durante 2 horas según sean hidrantes de 80 mm. o de 100 mm. respectivamente.

- En las zonas de parques y jardines se preveerá una red para riego con un consumo mínimo diario de 20 m<sup>3</sup>/Ha.
- Bocas de riego: según modelos adoptados por los Ayuntamientos, conectadas a redes independientes de fundición de 0,070 m. derivadas de la Red General con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre bocas se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan para no dejar espacios sin cubrir.

#### 5. ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

En este apartado se incluirán la transformación y distribución de energía eléctrica y el alumbrado público.

1. El cálculo de las redes de distribución se hará de acuerdo con las características, usos y grados de electrificación de los edificios. Las potencias mínimas por vivienda serán:

- Elevado (grado de electrificación) 8.000 w.
- Medio (grado de electrificación) 5.000 w.
- Mínimo (grado de electrificación) 3.000 w.

. Por habitante: mínimo de 0,6 KW.

Se emplearán los coeficientes de simultaneidad fijados por la instrucción M. Industria MI BT/010.

La distribución deberá ser subterránea, en baja tensión será de 220/127 voltios, pudiendo admitirse también en 380/220 voltios.

Los centros de transformación se ubicarán en parcelas edificables, no en las vías públicas. La separación vendrá determinada por los sectores de acción calculados de tal manera que no se sobrepasen las cargas previstas. Las condiciones de volumen y especialmente estéticas que deben observar las construcciones dedicadas a centros de transformación serán las de la zona.

2. Respecto al alumbrado público, se adoptarán los criterios y disposiciones de la normativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los niveles de iluminación en vías arteriales/ de tránsito intenso será igual o superior a 30 lux en servicio. En vías secundarias de 15 lux en servicio. Las vías exclusivamente peatonales, iluminación de ambiente.

En todo caso la instalación proyectada y la ejecución de las obras se ajustará estrictamente a la legislación específica del Ministerio de Industria y disposiciones de la compañía suministradora.

#### 6. RED DE EVACUACION DE AGUAS Y SANEAMIENTO.

Preferentemente se utilizará el sistema unitario: evacuación de pluviales y residuales por un único conducto.

El sistema separativo se podrá utilizar en los siguientes casos: Zonas con edificabilidad inferior a 1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>; Zonas contiguas a las riberas del mar o ríos.

\* Respecto al sistema de depuración se observarán las disposiciones de la NTE-ISD/74 "Instalaciones de salubridad: depuración y vertidos", así como se cumplirá lo legislado sobre la materia.

Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural/previa depuración.

- En caso de vertido a río: informe previo de la Comisaría de Aguas sobre la clasificación del río en la zona donde se va a efectuar el vertido.

- En caso de mar: informe de la Jefatura de Costas.

\* Para el diseño se tendrá en cuenta la NTE-ISA-73 "Instalaciones de Salubridad-Alcantarillado".

- Para agua de lluvia: Precipitación media / 160 litros/segundo y Ha. Si la superficie es menor que 20 Has. Si la superficie es mayor, se calcularán los caudales máximos procedentes de lluvias con probabilidad de repetición cada 2 años.

$$I = 260 n^{0,42} t^{0,52}$$

I: Intensidad media en litros/segundos y / Ha.

n: número de años de probabilidad de repetición.

t: tiempo en minutos.

- En todos los casos, a los caudales obtenidos según el apartado anterior se le aplicarán los coeficientes de escorentia:

. En parque, jardines, zonas de cultivos, deportes ..... 0,1

. En áreas de edificación industrial. 0,3

. En áreas de edificación residencial abierta, aislada, o adosadas unifamiliares ..... 0,5

- Todas las vías de tránsito rodado se deberán dotar en el momento de su construcción de colectores y recogida de pluviales.

- Las velocidades de la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar la sedimentación del efluente/ o la erosión del material de las conducciones.

- Velocidades máximas: 3 m/seg. en caso de /

tuberías de cemento centrifugado o vibrado. Podrán aumentarse las velocidades con otro tipo de material más duro.

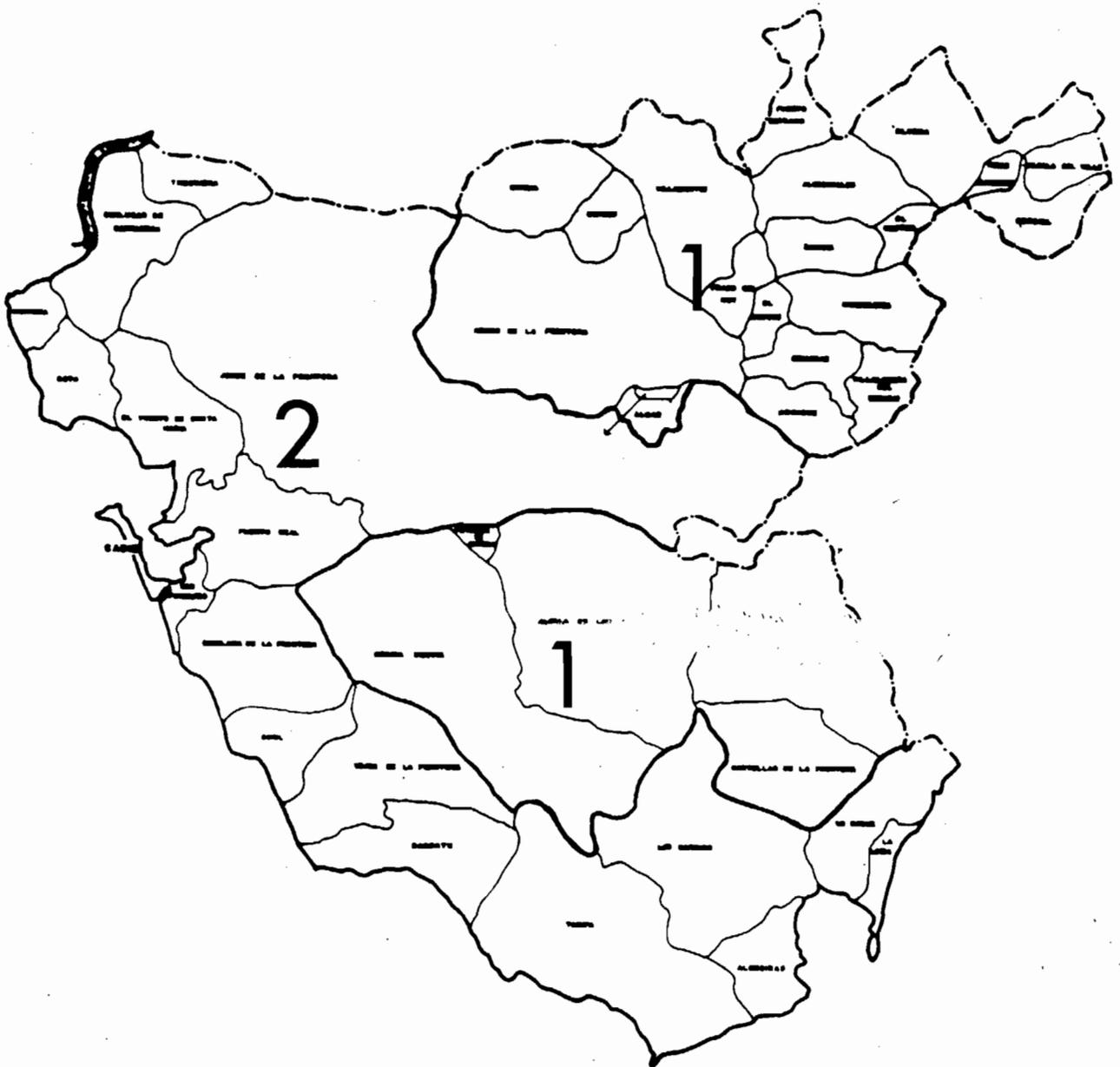
- Sección mínima 0,30 m.
- Las pendientes se determinarán de acuerdo con los caudales. La velocidad mínima no descenderá de 0,5 m/seg.
- Pozos de registro entre 30 a 50 m.
- En las cabeceras de redes: cámaras de descarga para limpieza (0,5 m<sup>3</sup> en caso de 0,30 m.) y 1 m<sup>3</sup> en los restantes.

#### 7. PAVIMENTACIONES.

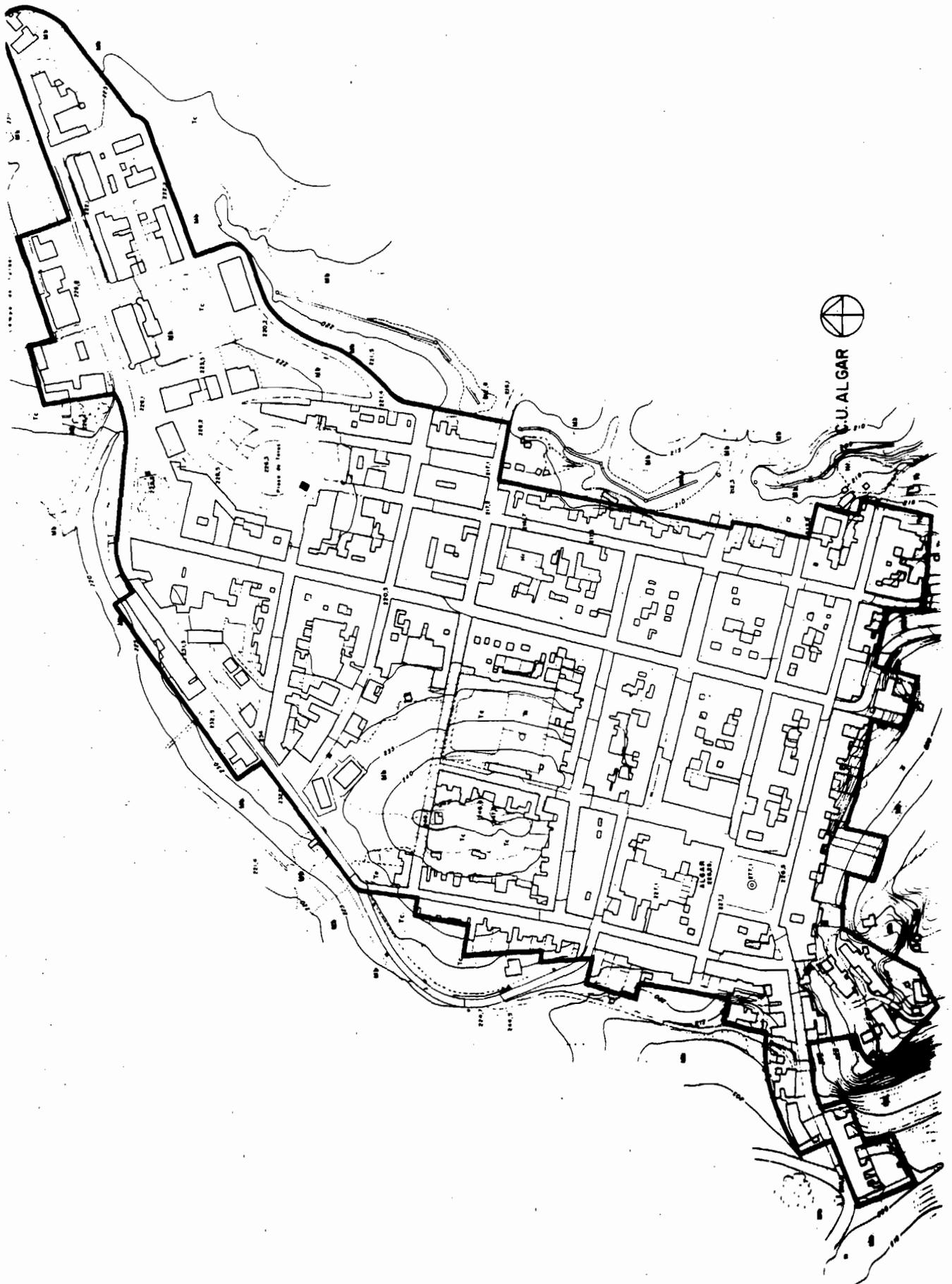
- En los diseños de nuevas vías los espacios / necesarios para aparcamientos deberán considerarse, independientemente de los que se exijan a las construcciones de nueva planta en las ordenanzas.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Carreteras y demás disposiciones so

bre el tema, en todo lo que afecte a las vías interurbanas en su trazado, etc., incluso en las travesías urbanas.

- Con criterio meramente informativo se indican como separación mínima entre edificios / 5,00 m. suficiente para permitir acceso a vehículo de bomberos, etc.
- En cuanto secciones tipos se señala la de 5,00 m. de calzada y 1,00 m. de acera, debiéndose incorporar, arcones para aparcamientos. Pendiente máxima 10%.
- Se procurará el empleo de materiales tradicionales en las nuevas pavimentaciones o reposiciones de calles incluidas en los ambientes de edificación tradicional.
- Dependiendo de las condiciones geotécnicas / del terreno tipo de vías, tráfico, etc., se adoptará el firme más conveniente señalándose, el aglomerado asfáltico u hormigón como más normales en calzadas. Respecto a los acerados se adoptará el tipo de pavimento según zonas, uso previsto, etc.

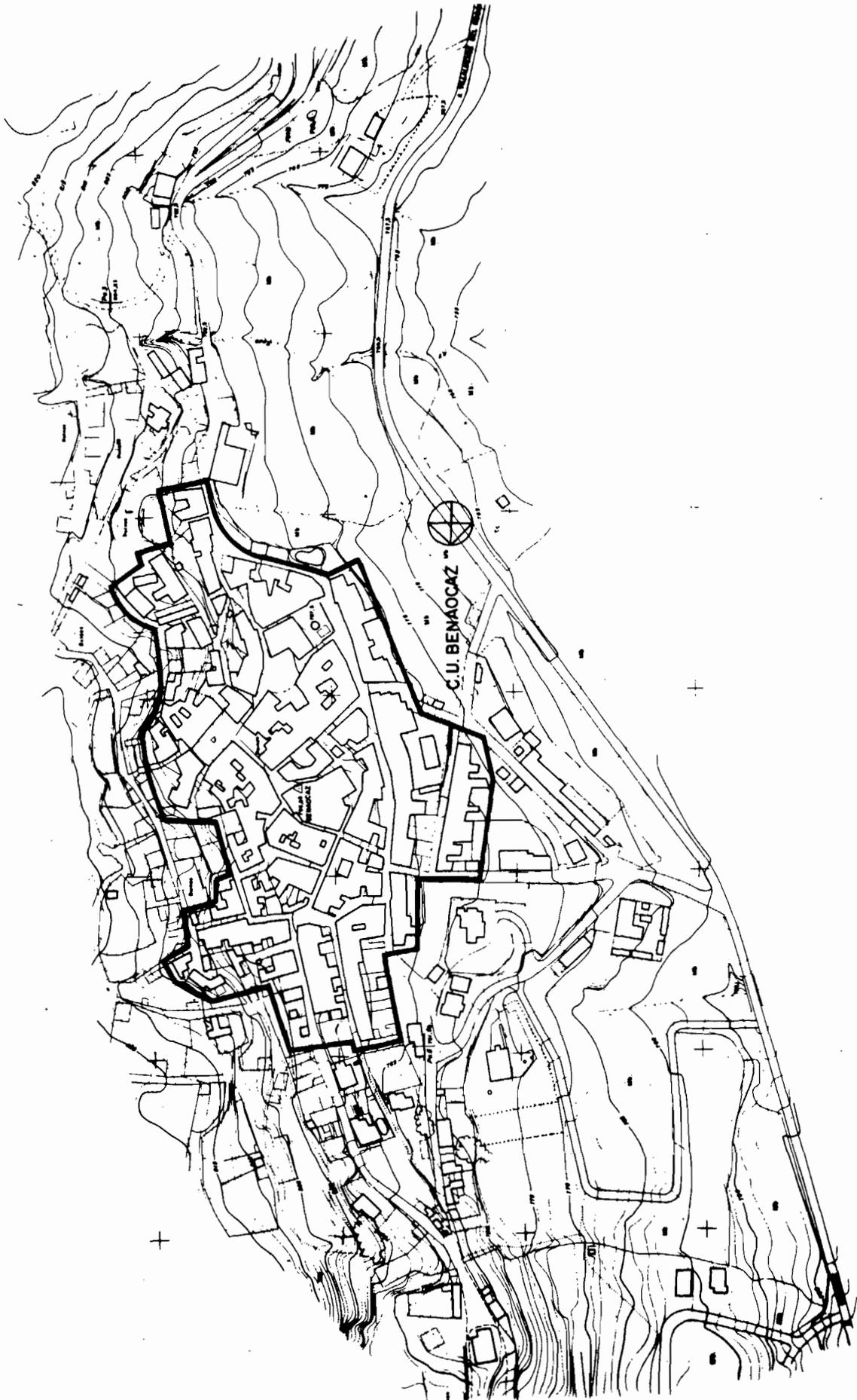


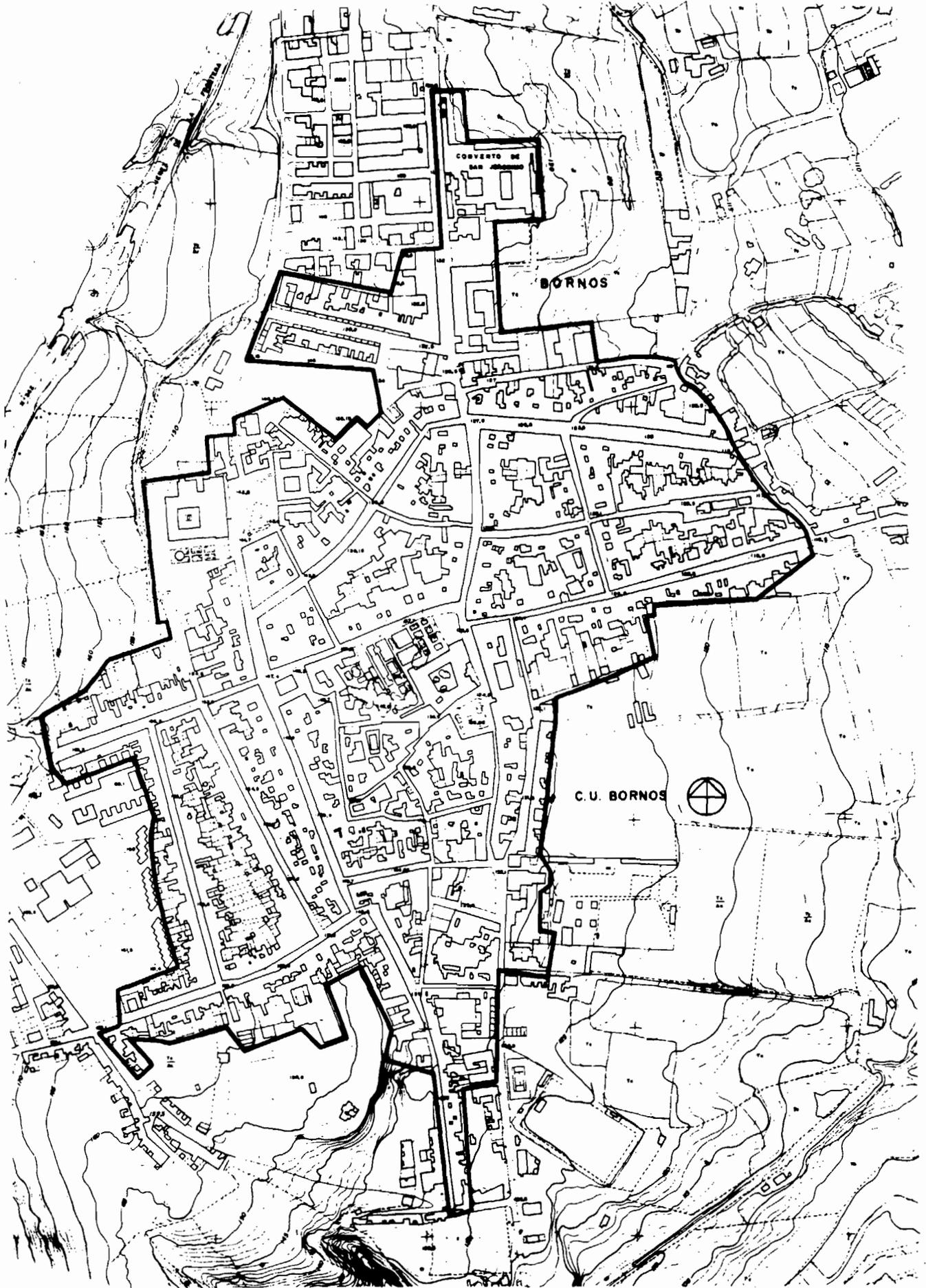
CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES DE LA EDIFICACION SEGUN ZONAS (N.17)

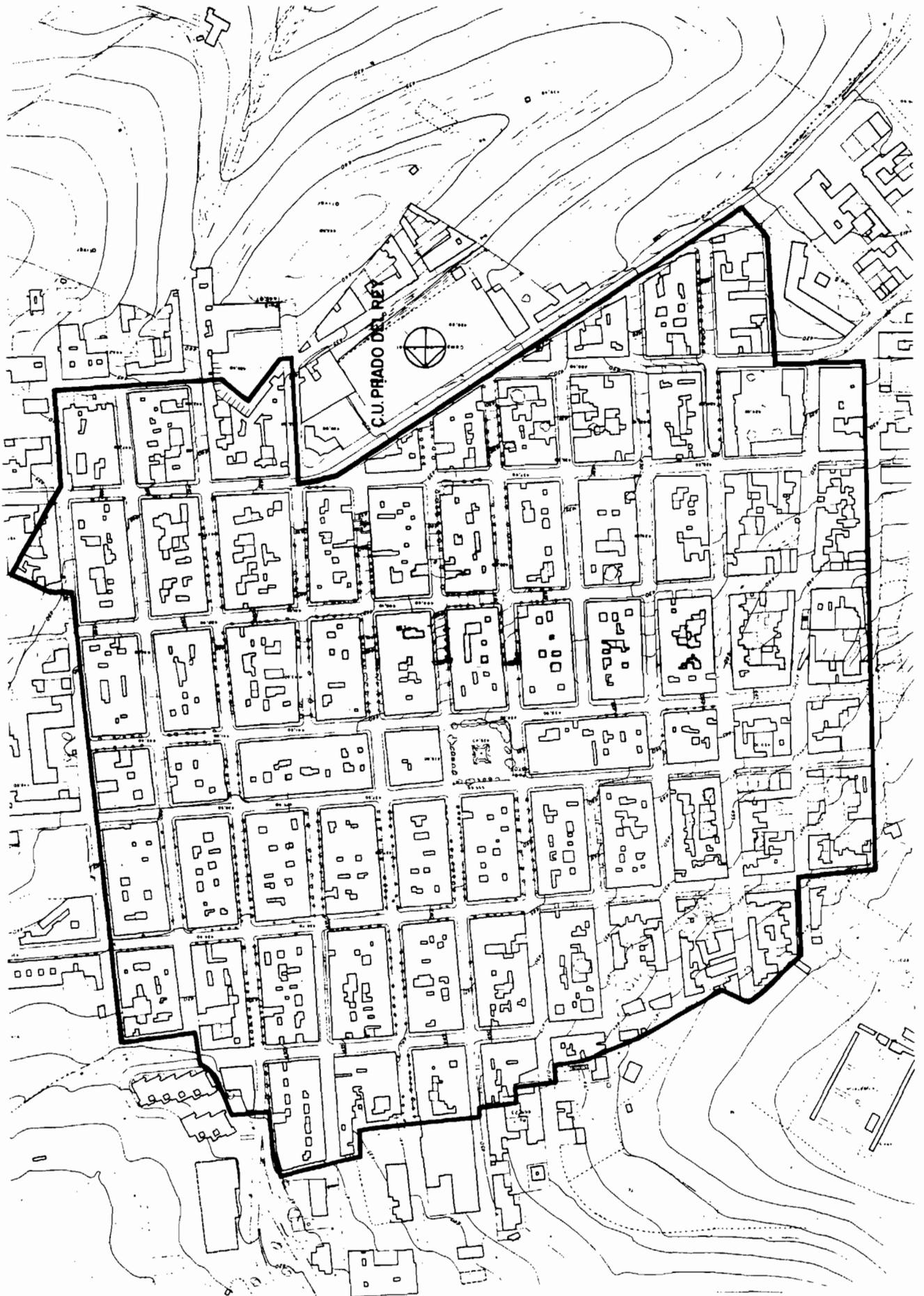
















**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 12 de julio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo, en recurso de suplicación núm. 1995/82, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de ICONA.

Habiéndose dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo en recurso 1995/82, interpuesto por el Sr. Abogado del Estado en representación de I.C.O.N.A., contra sentencia emitida por la Magistratura de Trabajo de Huelva en demanda interpuesta por Don Francisco Hernández Cruzado, sobre reclamaciones salariales y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Abogado del Estado en representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Huelva, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y dos, a virtud de demanda contra el mismo formulada por Don Francisco Hernández Cruzado, en reclamación sobre salarios y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.

Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, previo notificación o la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

Así por ésto nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Tengo a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia.

Sévillo, 12 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de julio de 1985, por lo que se crea la Sección Fiscal dependiente de la Intervención Delegada del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, creado por la Ley 8/1984, de 3 de julio, como Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, obtiene la aprobación de su estructura orgánica por Decreto 257/1984, de 9 de octubre estableciéndose en el artículo 17 que en el organismo existirá una Intervención-Delegada de la General de la Junta de Andalucía a lo que corresponderá las funciones que le asigne la legislación vigente.

Siendo necesario dotar de una mínima estructura administrativa dicha Intervención, para el mejor cumplimiento de sus fines.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia.

**DISPONGO:**

Artículo único. Dentro de la Estructura Orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se crea la Sección Fiscal adscrita a la Intervención-Delegada del Organismo.

Sevilla, 22 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 8 de agosto de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para adjudicación de explotaciones en la zona regable de Genil-Cabra.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, en su Reglamento, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre y en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**RESUELVO**

Artículo primero. Se convoca concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de doce explotaciones comunitarias y ochenta y nueve explotaciones familiares en la Zona Regable de Genil-Cabra.

La relación, superficie y número mínimo y máximo de socios de las explotaciones comunitarias que deben adjudicarse figuran en el Anexo I a esta Resolución.

Artículo segundo. Las bases del concurso se expondrán al público, junta con la relación y plano de situación de todas las explotaciones objeto de este concurso, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Servicios Centrales del I.A.R.A. (Ramón y Cajal, s/n. Edificio Sevilla 1. 41005 Sevilla), en la Dirección Provincial de Córdoba del I.A.R.A. (Santo Tomás de Aquino, 1. 14004 Córdoba) y en los Ayuntamientos de la Zona.

**Artículo tercero.**

1. Podrán tomar parte en el concurso de adjudicación de explotaciones familiares los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español y mayor de 18 años en el momento de la adjudicación.
- b) Tener la condición de agricultor profesional obrero agrícola o técnico agrícola.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o de escolaridad o de documento análogo que acredite su alfabetización.
- d) Estar licenciado o exento del servicio militar o garantizar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.

e) En el caso de ser propietario o empresario agrario que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa sumado al de la explotación que se le adjudique, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional.

f) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y que ningún miembro de la unidad familiar realice alguna actividad sujeta a Licencia Fiscal.

2. Los miembros de las asociaciones que participen en la adjudicación de explotaciones comunitarias deberán reunir las condiciones establecidas en los párrafos a), d), e) y f) del apartado 1 anterior, y comprometerse a realizar cursos de formación cuando no se cumplan las condiciones b) y c) del mismo.

3. La falta de alguno de los requisitos mencionados determinará la exclusión del solicitante.

**Artículo cuarto.**

1. Los solicitantes deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud-tipo, por duplicado, según el modelo que figura como Anexo II a esta Resolución debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado de la Cámara Agraria Local sobre afiliación al Régimen Especial Agrario y períodos cotizados.
- d) Fotocopia compulsada del Certificado de Estudios Primarios o de documento análogo.
- e) Fotocopia compulsada de la Cartilla Militar o documento que acredite la situación militar del solicitante.
- f) Declaración jurada del solicitante de no realizar una actividad lucrativa no agraria y de que ningún miembro de la unidad familiar ejerza alguna actividad sujeta a Licencia Fiscal.

2. Cuando los solicitantes sean entidades agrarias deberán presentar, además de la señalada en el punto anterior para cada miembro, la documentación siguiente:

- a) Certificación del Acta de constitución de la entidad y relación de socios.
- b) Copia de los estatutos por los que se rige.
- c) Plan de explotación que propondría la entidad para una de las explotaciones comunitarias objeto de concurso, a libre elección de la misma.

**Artículo quinto.**

1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del I.A.R.A., se presentarán en los Servicios Centrales del I.A.R.A., en la Dirección Provincial de Córdoba del I.A.R.A. o por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán

efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente concurso.

4. El modelo de solicitud podrá recogerse en los lugares mencionados en el artículo segunda.

Sevilla, 8 de agosto de 1985.- El Presidente, José M<sup>o</sup> Sumpsi Viñas.

A N E X O I

Lista A. RELACION DE EXPLOTACIONES COMUNITARIAS

Nº de Orden y de localización en el plano	Superficie (Has.)	Número de socios	
		Mínimo	Máximo
I	226	10	15
II	316	20	25
III	280	15	20
IV	328	15	20
V	170	10	15
VI	185	10	15
VII	220	15	20
VIII	206	15	20
IX	314	20	25
X	431	25	30
XI	262	10	15
XII	135	10	15

Lista B. RELACION DE EXPLOTACIONES INDIVIDUALES

Nº de Orden y de localización en el plano	Superficie (Has.)	Nº de Orden y de localización en el plano	Superficie (Has.)
1	18	32	12
2	12	33	14
3	12	34	14
4	15	35	15
5	14	36	15
6	14	37	15

7	14	38	15
8	17	39	15
9	16	40	12
10	16	41	12
11	18	42	12
12	18	43	12
13	15	44	12
14	15	45	12
15	15	46	12
16	15	47	12
17	15	48	12
18	15	49	17
19	15	50	13
20	13	51	13
21	13	52	13
22	13	53	13
24	13	54	20
25	12	55	20
26	12	56	14
27	12	57	14
28	12	58	14
29	12	59	15
30	12	60	15
31	12	61	15
62	15	76	14
63	15	77	14
64	15	78	15
65	15	79	15
66	15	80	15
67	15	81	15
68	15	82	15
69	15	83	15
70	15	84	15
71	15	85	15
72	15	86	15
73	14	87	15
74	14	88	33
75	14	89	33

Nota: Las Superficies de las Listas A y B, están redondeadas, y se ajustarán, en más o menos, en la adjudicación definitiva.



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA  
INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

FECHA DE  
PRESENTACION: \_\_\_\_\_

MODELO SOLICITUD PARA EXPLOTACIONES COMUNITARIAS

ENTIDAD:

COMARCA:

NOTA: LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS DEBERAN PRESENTARSE INCLUIDAS  
DENTRO DE ESTE IMPRESO.





**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA  
 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

LEA DOCUMENTACION  
 ADMINISTRATIVA E  
 INSTRUCCIONES AL  
 DORSO

SOLICITUD EXPLOTACIONES COMUNITARIAS

B A R E M O		
G. ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA ENTIDAD		
CITEN CUATRO AÑOS EN LOS QUE LA ENTIDAD ASOCIATIVA HAYA DESARROLLADO LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AGRARIA		
AÑOS	FINCA	TERMINO MUNICIPAL
ACLARACIONES PARA LA CUESTION -G- :		

H. PLAN DE EXPLOTACION
VALORACION PLAN DE EXPLOTACION:

I. ASISTENCIA TECNICA								
¿CUENTA LA EMPRESA CON ALGUN TECNICO AGRICOLA MEDIO O SUPERIOR?								
SI <input type="checkbox"/> QUE RELACION LABORAL TIENE CON LA ENTIDAD <table style="display: inline-table; vertical-align: middle; margin-left: 10px;"> <tr> <td style="font-size: 3em;">}</td> <td><input type="checkbox"/> CONTRATADO, DESDE: _____</td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="checkbox"/> SOCIO, DESDE: _____</td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="checkbox"/> OTRA: _____ DESDE: _____</td> </tr> <tr> <td></td> <td>¿CUAL?: _____</td> </tr> </table>	}	<input type="checkbox"/> CONTRATADO, DESDE: _____		<input type="checkbox"/> SOCIO, DESDE: _____		<input type="checkbox"/> OTRA: _____ DESDE: _____		¿CUAL?: _____
}	<input type="checkbox"/> CONTRATADO, DESDE: _____							
	<input type="checkbox"/> SOCIO, DESDE: _____							
	<input type="checkbox"/> OTRA: _____ DESDE: _____							
	¿CUAL?: _____							
NO <input type="checkbox"/> PASE(N) AL CUADRO SIGUIENTE								

J. EMIGRANTES Y JOVENES DE PRIMER EMPLEO
¿CUANTOS SOCIOS EMIGRANTES QUE HAYAN RETORNADO A LA COMUNIDAD AUTONOMA HAY EN LA EMPRESA?
<input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> EN ESTA SITUACION HAY _____ SOCIOS
¿CUANTOS SOCIOS QUE SEAN JOVENES DE PRIMER EMPLEO HAY EN LA EMPRESA??
<input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> EN ESTA SITUACION HAY _____ SOCIOS

K. TEST(S) DE APTITUDES COOPERATIVAS

PARA QUE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD SEA VALIDA ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS CITADOS A CONTINUACION , CON INDEPENDENCIA DE LO EXIGIDO PARA CADA SOCIO EN SU SOLICITUD INDIVIDUAL.

DOCUMENTOS PARA ADJUNTAR AL MODELO-SOLICITUD	P	F	V (*)
- CERTIFICADO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD Y RELACION DE SOCIOS			
- COPIA DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE			
- PLAN DE EXPLOTACION PARA LAS TIERRAS A CUYA ADJUDICACION CONCURSEN (1)			
- OTROS: ¿CUALES? _____			
_____			

(\*) P (PRESENTADO) F (FALTA) V (VALIDO)

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA SOLICITUD
- LOS ESPACIOS CON LINEA GRUESA SE SE RESERVAN PARA LA DIRECCION PROVINCIAL
- LAS CUESTIONES QUE OFRECEN VARIAS POSIBILIDADES DE RESPUESTA Y QUE SE PRESENTAN CON UN RECUADRO, A LA DERECHA O IZQUIERDA DEL CUAL SE INDICA, NO, SI, U OTRA OPCION CUALQUIERA SE CONTESTARAN CONSIGNANDO UN ASPA ( <input checked="" type="checkbox"/> ) DONDE CORRESPONDA.
- PARA QUE LA INFORMACION REFERIDA EN EL CUADRO -J- SEA VALIDA DEBERAN APORTAR DOCUMENTOS ACREDITATIVOS.
(1) EL PLAN DE EXPLOTACION OBLIGATORIAMENTE, DEBERA TRATAR DE LA PLANIFICACION Y ANALISIS ECONOMICO DE LA PRODUCCION Y EL PLAN DE INVERSIONES Y SU FINANCIACION DE LA EXPLOTACION COMUNITARIA QUE LO PROPONE; OPCIONALMENTE, SE PODRIA INCLUIR OTROS TEMAS O CUESTIONES QUE EL SOLICITANTE ESTIME RELEVANTES.

PUNTUACION ENTIDAD													
PUNTUACIONES MEDIAS INDIVIDUALES						TOTAL	PUNTUACIONES GLOBALES DE LA ENTIDAD						
A	B	C	D	E	F		G	H	I	J	K	TOTAL	

PUNTOS ENTIDAD

FASES	EXCLUIDA		ADMITIDA
	BAREMO	DOCUMENTOS	
LISTADO PROVISIONAL			
LISTADO DEFINITIVO			

EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, FIRMA LA PRESENTE SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE ADJUDICACION DE EXPLOTACIONES COMUNITARIAS, EN \_\_\_\_\_ A A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

Fdo:

ILTRMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA  
 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

LEA DOCUMENTACION  
 ADMINISTRATIVA E  
 INSTRUCCIONES AL  
 DORSO

SOLICITUD INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTO

1	<b>D A T O S   P E R S O N A L E S</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	NACIONALIDAD	EDAD
SERVICIO MILITAR (1)		DOMICILIO ACTUAL		POBLACION/PROVINCIA
NUMERO COMPONENTES UNIDAD FAMILIAR	¿ES UD. ....? <ul style="list-style-type: none"> <li>- TECNICO AGRICOLA <input type="checkbox"/></li> <li>- AGRICULTOR PROFESIONAL <input type="checkbox"/></li> <li>- OBRERO AGRICOLA <input type="checkbox"/></li> </ul>	NIVEL DE FORMACION NO SABE LEER NI ESCRIBIR <input type="checkbox"/> FORMACION MEDIA <input type="checkbox"/> ESTUDIOS PRIMARIOS O E.G.B. <input type="checkbox"/> FORMACION SUPERIOR <input type="checkbox"/>		
¿ PARA QUE TIPO DE EXPLOTACION SOLICITA PARTICIPAR EN EL CONCURSO ? EXPLOTACION FAMILIAR <input type="checkbox"/> EXPLOTACION COMUNITARIA <input type="checkbox"/> DENOMINACION DE LA ENTIDAD: _____				

2	¿CUENTA EN LA ACTUALIDAD CON ALGUNA EXPLOTACION AGRARIA? NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> RELLENE CUADRO SIGUIENTE						
<b>C A R A C T E R I S T I C A S   D E   L A   E X P L O T A C I O N</b>							
SUPERFICIE EN HAS. Y FORMAS DE TENENCIA				MAQUINARIA Y/O APEROS AGRICOLAS Y/O GANADEROS (3)		GANADO (4)	
TIPOS	PROPIEDAD	ARRENDAMIENTO	TOTAL	TIPO(S)	UNIDADES	CLASE	UNIDADES
SECANO						VACUNO	
						OVINO	
REGADIO						CAPRINO	
TOTAL							

EL SOLICITANTE FIRMA LA PRESENTE DECLARACION JURADA DE QUE NO REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD LUCRATIVA NO AGRARIA Y DE QUE NINGUN MIEMBRO DE LA/ UNIDAD FAMILIAR EJERCE ALGUNA ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA FISCAL, Y SOLICITA SER INCLUIDO EN EL CONCURSO DE ADJUDICACION DE EXPLOTACIONES INDIVIDUALES (TACHESE LO QUE NO PROCEDA) POR CUMPLIR DEBIDAMENTE LAS COMUNITARIAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Firma)

B A R E M O		PUNTOS
A. RELACION DEL SOLICITANTE CON LA ZONA DE ACTUACION		
- RESPONDA (MARCANDO CON X EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE) EL TIPO DE RELACION QUE TENIA CON LAS TIERRAS ADQUIRIDAS EN LA ZONA POR EL I.A.R.A.		
A1	<input type="checkbox"/> ARRENDATARIO O APARCERO DE LAS TIERRAS HASTA EL MOMENTO DE INICIACION DEL EXPEDIENTE.	
A2	<input type="checkbox"/> TRABAJADOR AGRARIO FIJO DE LAS TIERRAS <u>EN EL MOMENTO DE LA ADQUISICION.</u>	
A3	<input type="checkbox"/> TRABAJADOR EVENTUAL DE LAS FINCAS O DE LOS PUEBLOS AFECTADOS LIMITROFES. NUMERO DE JORNADAS EMPLEADAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS .....	
A4	<input type="checkbox"/> OTRO TIPO DE TRABAJADOR AGRICOLA O TRABAJADOR AUTONOMO QUE APORTE LA EXPLOTACION DESCRITA EN LA PRIMERA PAGINA.	

B. REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.		
¿HA COTIZADO AL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA?		
NO <input type="checkbox"/> CONTINUE EN EL CUADRO SIGUIENTE, SI <input type="checkbox"/> RELACIONE LOS PERIODOS COTIZADOS		
	DE _____ A _____	Nº DE AÑOS (5)
	-----	-----
	-----	-----
	-----	-----

C. EDAD		
(MARQUE CON UNA X EL CUADRO DEL INTERVALO QUE LE CORRESPONDA)		
C1	<input type="checkbox"/> DE 18 A 25 AÑOS EN LA FECHA DE RESOLUCION DEL CONCURSO.	
C2	<input type="checkbox"/> DE 26 A 45 AÑOS	
C3	<input type="checkbox"/> MAS DE 45 AÑOS	

D. RESIDENCIA		
UNICAMENTE RESPONDERAN MARCANDO CON X LOS QUE DENTRO DEL GRUPO A SE ENCLUYEN EN LA SITUACION A4.		
D1	<input type="checkbox"/> RESIDI DESDE _____ HASTA _____ EN _____ COMARCA _____	
D2	<input type="checkbox"/> EN EL MUNICIPIO _____ LIMITROFE A LA ZONA, DESDE _____ HASTA _____	

B A R E M O					
<b>E. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y FORMACION (6)</b>					
OFICIO: _____ DESDE: _____ A CONTINUACION, DETALLE LOS TRABAJOS -AUNQUE NO ESTEN RELACIONADOS CON EL OFICIO ANTES DICHO- QUE HA DESARROLLADO, CON INDICACION DE FINCA, TERMINO MUNICIPAL Y FECHA.					
E1	TRABAJO(S) REALIZADO(S)	FINCA	TERMINO MUNICIPAL	FECHA	
				DESDE	HASTA
(ACLARACIONES PARA LA CUESTION E.1)					
SI HA REALIZADO CURSOS RELACIONADOS CON LA PRACTICA AGRARIA Y EL COOPERATIVISMO, RELLENE EL CUADRO SIGUIENTE.					
E2	DENOMINACION DEL CUADRO REALIZADO	ORGANISMO O ENTIDAD QUE LO IMPARTIO		FECHA	
<b>F. CONDICION DE CULTIVADOR PROVISIONAL (7)</b>					
¿HA SIDO CULTIVADOR PROVISIONAL? NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> CONTESTE A CONTINUACION					
-SOLICITA EXPLOTACIONES INDIVIDUALES <span style="float: right;">SI / NO</span> (Táchese lo que no proceda) DESDE _____ HASTA _____					
- SOLICITA EXPLOTACIONES COMUNITARIAS <span style="float: right;">SI / NO</span> ( Táchese lo que no proceda) Nº DE SOCIOS QUE HAN SIDO CONCESIONARIOS _____					

RESUMEN PuntuACION						
A	B	C	D	E	F	TOTAL



**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES**

ORDEN de 26 de julio de 1985, sobre concesión título-licencia Agencia de viajes grupo «A» a «Viajes Acrópolis, S.A.», con el núm. 1.235 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 16.4.85, a instancia de D. Ricardo Hernández Diosdado, en nombre y representación de «Viajes Acrópolis, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes; y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confiere los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Acrópolis, S.A.», con el número 1.235 de orden y Casa Central en Fuengirola (Málaga), c/ Jacinto Benavente, nº 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 26 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

ORDEN de 2 de agosto de 1985, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios.

Aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985 por la Ley 1/1985, de 11 de febrero (B.O.J.A. nº 14, de 14 de febrero, c. err. B.O.J.A. nº 24, de 13 de marzo) y efectuada la convocatoria por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios por Orden de 12 de marzo de 1985 (B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, c. err. B.O.J.A. 14 de mayo) desarrollada por Resolución de la Dirección General de Consumo de 15 de marzo de 1985 (B.O.J.A. nº 40, de 30 de abril), procede hacer efectiva, a la vista de las solicitudes presentadas oportunamente y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, la concesión de subvenciones destinadas a potenciar el movimiento asociativo, ejecutar programas de interés público sobre consumo, estimular las actividades específicas que tengan por objeto la formación, educación, orientación y defensa de asuntos concretos del colectivo consumidor.

Tales objetivos han sido contemplados por la Ley 5/1985, de 8 de julio (B.O.J.A. nº 71, de 16 de julio) de Consumidores y usuarios en Andalucía, que viene a dar respuesta al mandato contenido en el artículo 51 de la Constitución por el que se encomienda a los poderes públicos la defensa de los consumidores y usuarios, la promoción de la información y educación de los mismos, así como el fomento y audiencia de sus organizaciones.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

**DISPONGO:**

Artículo único.

1. Para el ejercicio de 1985, se conceden las subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios destinados a efectuar acciones en materia de consumo, que se relaciona en el Anexo adjunto.

2. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 12 de marzo de 1985, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios.

Sevilla, 2 de agosto de 1985

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

**ANEXO**

NOMBRE ASOCIACION	LOCALIDAD	PROGRAMA DE ACTIVIDADES 1985	SUBVENCION CONCEDIDA
ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS «VG. DE LA PAZ»	CADIZ	Curso de alimentación y nutrición	42.000
		Mesa Redonda normativa del pan	29.000
		Curso de electricidad (1ª edición)	10.000
		Jornada provincial ley de Consumo	93.000
		Curso de electricidad (2ª edición)	4.500
		Ciclo sobre la vivienda	20.000
		Mesa redonda divulgación sobre juguetes	5.000
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	SEVILLA	Congreso constituyente	107.000
		Asesoría jurídica	200.000
		Asesoría técnica	200.000
		Programa de difusión Ley General de Defensa Consumidores y Usuarios: Organización y folleto divulgativo	629.700
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	ARCHIDONA	Asesoría jurídica y técnica	50.000
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	ANTEQUERA (Málaga)	Asesoría jurídico y técnica	50.000

ASOCIACION DE AMAS DE CASA «VIRGEN DE LA CINTA»	HUELVA	Cursos de formación	178.000
		Cursos Básicos de Consumo (2ª edición)	44.000
		Jornadas Derecho y Consumo de Granada	67.000
		Curso de diplomados	100.000
		Boletines	100.000
		Gabinete técnico	125.000
		Actos estatutarios	80.000
FEDERACION DE AMAS DE CASA «AL ANDALUS»	CORDOBA	Viaje presidenta a Sevilla	76.000
		Jornada sobre el Aceite	50.000
		Jornada sobre Pescado y Marisco	50.000
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE AMAS DE CONSUMIDORES Y USUA- RIOS DE ANDALUCIA (FACUA)	SEVILLA	Edición revista	500.000
		Actos de carácter estatutario	225.000
		Gabinete técnico	200.000
		Gabinete jurídico	200.000
		Jornadas de Consumo	175.000
ASOCIACION PROVINCIAL DE CONSUMIDORES (ASPROCO)	JAEN	Actividades de información y defensa	75.000
		Edición trípticos	65.000
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS «LA DEFENSA»	SEVILLA	Actividades día Mundial del Consumidor	150.000
		Gabinete técnico	200.000
		Gabinete jurídico	200.000
		Actos de carácter estatutario	100.000
		Cursos de formación	100.000
		Programas de formación y defensa	400.000
		Adquisición material audiovisual	400.000
		Campaña informativa de Navidad	125.000
		Programa sobre modalidades de transporte de viajeros	125.000
		Publicación revista	100.000
ASOCIACION DE AMAS DE CASA «HISPALIS»	SEVILLA	Gabinete jurídico	200.000
		Conferencia temas consumo	100.000
		Curso y Jornada de formación	44.000
		Folleto informativo sobre electrodomésticos	200.000
		Captación de socias	162.000
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS «LA DEFENSA»	MALAGA	Día Mundial de los Derechos del Consumidor	50.000
		Gabinete técnico	200.000
		Gabinete jurídico	200.000
		Actos de carácter estatutarios	100.000
		Cursos de formación	100.000
		Programa informativo sobre la Ley General	150.000
		1ª Jornadas de Consumo	150.000
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS «LA DEFENSA»	JAEN	Programa sobre Cía. Sevillana de Electricidad	240.000
		Programa divulgativo Ley de Defensa del Consumidor	250.000
		Gabinete técnico	200.000
		Gabinete jurídico	200.000
UNION DE CONSUMIDORES DE AN- DALUCIA (U.C.A.)	ALMERIA	Asesoría jurídica	200.000
		Asesoría técnica	200.000
		Programa de difusión de la Ley General	200.000
UNION DE CONSUMIDORES DE AN- DALUCIA (U.C.A.)	JAEN	Asesoría técnica	200.000
		Asesoría jurídica	200.000
		Programa de difusión y divulgación Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios	200.000
UNION DE CONSUMIDORES DE AN- DALUCIA	CORDOBA	Asesoría jurídica	200.000

		Asesoría técnica	200.000
		Programa de difusión y divulgación Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios	200.000
ASOCIACION DE AMAS DE CASA «SANTA ANA»	GRANADA	Curso de iniciación y charlas pueblos Radio Ley de Consumo Gabinete jurídico	100.000 108.000 50.000 200.000
ASOCIACION DE AMAS DE CASA Y CONSUMO FAMILIAR «EL EJIDO»	EL EJIDO (ALMERIA)	Cursillo monográfico y charlas	75.000
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS «LA DEFENSA»	CADIZ	P.I.C. Playas Cursos formación comarcales Programa fomento movimiento consumista Programa sobre vivienda Gabinete jurídico Día Mundial Consumidor	166.000 200.000 150.000 210.000 200.000 50.000
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	CADIZ	Asesoría jurídica Asesoría técnica Programa difusión y divulgación Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios	200.000 200.000 200.000
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	SEVILLA	Asesoría jurídica Asesoría técnica Programa difusión y divulgación Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios	200.000 200.000 200.000
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	HUELVA	Asesoría jurídica Asesoría técnica Programa difusión y divulgación Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios	200.000 200.000 200.000
UNION DE CONSUMIDORES DE ANDALUCIA	GRANADA	Asesoría jurídica Asesoría técnica Programa de difusión y divulgación Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios	200.000 200.000 200.000
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS «LA DEFENSA» (ACUHI)	HUELVA	Cursos de formación Asistencia a cursos para directores Gabinete técnico Gabinete jurídico Actos de carácter estatutaria Divulgación de los derechos del consumidor	100.000 100.000 200.000 200.000 100.000 100.000
ASOCIACION PROVINCIAL DE CONSUMIDORES	MALAGA	Gabinete de asesoramiento Actividades institucionales	175.000 50.000
ASOCIACION DE AMAS DE CASA «STA. M <sup>o</sup> DE LA VICTORIA»	MALAGA	Agua, luz, gas y teléfono Gabinete técnico Reuniones regionales-locales	100.000 200.000 100.000

RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Por Orden de 21.6.85 para la concertación de Servicios Sanitarios Asistenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determina que el establecimiento y revisión de las condiciones económicas de los conciertos se ajustarán a las limitaciones económicas de carácter general señaladas en la legislación vigente,

autorizándose al Secretario General Técnico para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de dicha Orden.

Las condiciones económicas de dichos conciertos no se han modificado desde el 1 de enero de 1983, por lo que, a la vista de los incrementos de costes de los servicios prestados por los Centros Asistenciales concertados, resulta necesario modificar dichas tarifas con efectividad desde el 1 de enero de 1984.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica dicta la siguiente

RESOLUCION

I. Se autoriza a la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía durante el año 1984 en la forma y cuantía que se detalla más adelante.

II. Las tarifas máximas de hospitalización concertada para el año 1984 serán las que figuran en el siguiente cuadro, por cada día de estancia y cama ocupada según la calificación de grupo y nivel otorgados a cada Centro hospitalario concertado, distinguiendo la tarifa correspondiente en los casos de actuación con Médicos propios de estos Centros, de aquella otra que corresponde aplicar a los conciertos donde intervienen los Médicos de lo Seguridad Social asignados a ellos.

III. Asistencia ambulatoria en Centros hospitalarios. Los Centros hospitalarios que tengan concertada la atención de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social en régimen ambulatorio podrán recibir por la prestación de este Servicio las siguientes tarifas:

1. Por la primera consulta ambulatoria 50 por 100 de la tarifa fijada para la estancia a su grupo y nivel en que se encuentre clasificado, incluyéndose en dicho importe cuantas actuaciones básicas hayan de efectuarse en el Centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, incluido el acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda.

2. Las consultas ambulatorias sucesivas se podrán tarifar por el importe de 50 por 100 de éstas, o 25 por 100 del precio de la estancia.

3. Las intervenciones quirúrgicas ambulatorias y las urgencias atendidas en los Centros que tengan concertados estos servicios devengarán la misma tarifa estipulada para la primera consulta ambulatoria.

4. Las revisiones a que hayan de ser sometidos los pacientes hospitalizados después de haber sido dados de alta en el Centro concertado podrán ser tarificados por la misma cuantía que las consultas sucesivas, mientras persista su relación inmediata con el proceso que determinó el ingreso.

IV. Asistencia ambulatoria en Centros hospitalarios oncológicos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a los Centros hospitalarios oncológicos se les podrá abonar por cada consulta ambulatoria, primera o sucesivas, o revisiones posteriores al primer tratamiento, sea quirúrgico o ambulatorio, la tarifa fijada para la estancia al grupo y nivel en que el Centro esté clasificado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en su totalidad:

a) Que el centro hospitalario esté clasificado como oncológico por el Ministerio de Sanidad y Consumo y concertado como tal con la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

b) Que el beneficiario de la Seguridad Social esté diagnóstico como enfermo tumoral.

c) Que la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía certifique que la calidad asistencial del Centro en cuestión es acreedora a esta tarifa especial.

V. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, tercero y cuarto se entenderá que en cada una de las consultas, intervenciones quirúrgicas ambulatorias o urgencias, están incluidas todas las pruebas necesarias, diagnósticos y determinación del tratamiento que se realicen dentro de los treinta días siguientes a la visita inicial.

Las revisiones comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el Centro hospitalario dentro de los treinta días siguientes a la primera visita para conocer la evolución clínica del enfermo que haya sido sometido a tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Tipo de Centro	Grupo	Nivel	Tarifas		
			Intervienen Médicos propios	Intervienen Médicos S. Social	
H. Especiales	I	I	1.848	1.331	
		II	2.345	1.829	
		III	2.842	2.326	
	II	I	2.416	1.899	
		II	3.339	2.822	
		III	5.400	4.883	
	III	I	2.985	2.468	
		II	4.549	4.032	
		III	5.001	4.484	
	IV	I A	I	5.001	4.484
			II	3.908	3.391
		II	I	5.490	4.974
II			5.517	5.001	
III		I	4.974	4.457	
		II	5.543	5.026	
H. Generales	V	III	7.391	6.875	
		I	4.405	3.889	
		II	6.537	6.022	
	VI	III	7.675	7.159	
		I	9.381	8.864	
		II	11.655	11.138	
	VII	III	14.472	13.955	

VI. Servicios especiales ambulatorios.

Primero. Las tarifas vigentes a 31 de diciembre de 1983 para servicios o prestaciones asistenciales en régimen ambulatorio, con-

templados en el apartado 10 de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de Abril de 1980 se podrán incrementar en un 5 por 100 que no rebasen los siguientes importes:

	Pesetas
1. Por cada sesión de hemodiálisis, tanta si se realizara en Centros hospitalarios como en Club de Diálisis .....	12.075
2. Por cada día de suministra de oxígeno a domicilio del paciente .....	343
3. Radioterapia:	
Por cada sesión de radioterapia superficial..	721
Por cada sesión de radioterapia profundo	1.081
4. Por cada mes completo de tratamiento de rehabilitación, en régimen de sesión diaria. Las sesiones sueltas se abonarán por veinticincoavos partes de esta cantidad .....	7.753
5. Por cada exploración mediante TAC-SCANNER bien sea de cráneo o de cuerpo entero, así como que se haga con contraste o sin él .....	18.144
6. Por cada sesión de Quimioterapia .....	1.034

Segundo. El resto de las pruebas especiales que se tengan concertadas se podrán incrementar como máximo en un 5 por cien sobre los precios vigentes a 31 de diciembre de 1983, siempre que a juicio de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía se considere imprescindible la utilización de dichos servicios, que la asistencia sanitaria resulte aceptable y que los precios actuales se hallen por debajo del coste medio en otros Centros para igual especialidad.

VII. En el conjunto de las tarifas autorizadas están comprendidas todas las tasas y cargos fiscales legalmente establecidas, incluido Impuesto General de Tráfico de Empeas y Arbitrio Provincial.

VIII. Las tarifas por día de estancia y cama ocupada en los Centros hospitalarios vigentes a 31 de diciembre de 1983, no podrán experimentar un incremento superior al 33 por 100 como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

IX. Las tarifas vigentes a 31 de diciembre de 1983, que rebasen las fijadas como techo en los apartados anteriores, no serán incrementadas en cantidad alguna manteniendo su vigencia, no obstante, hasta el 31 de diciembre de 1984.

X. La aplicación de los incrementos señalados en los apartados anteriores y tarifas que en los mismos se indican se podrán realizar por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, con efectos de 1 de enero de 1984, por las prestaciones que los Centros concertados hayan realizado desde esta fecha hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que se cumplieren previamente los requisitos legales establecidas.

XI. La resolución de las revisiones se efectuará conforme a lo dispuesto en el Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 21 de junio de 1985 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 2 de julio).

XII. Los Centros sanitarios concertados que no presenten la documentación necesaria para la formalización de los documentos contractuales que procedan, en el plazo de un mes desde la fecha de petición efectuada por la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, se entenderá que renuncian a la revisión de tarifas del año 1984.

XIII. La Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía podrá establecer cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición.

Sevilla, 31 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Norberto Sonfrutos Velázquez.

**RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por lo que se autoriza la revisión de los condiciones económicas de los conciertos suscritos entre la Red de Asisten cio Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.**

Por Orden de 21 de junio de 1985 para la concertación de Servicios Sanitarios Asistenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determino que el establecimiento y revisión de las condiciones económicas de los conciertos se ajustarán a las limitaciones económicas de carácter general señaladas en la legislación vigente, autorizándose al Secretario General Técnica para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de dicha Orden.

Las condiciones económicas de dichos conciertos no se han modificado desde el 1 de enero de 1983, por lo que a lo vista de los incrementos de costes de los servicios concertados para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social, resulta necesario modificar dichas tarifas con efectividad desde 1 de enero de 1984.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica dicta la siguiente

**RESOLUCION**

I. Se autoriza la regulación de las tarifas de los conciertos de ambulancias suscritos durante el año 1983, mediante la aplicación de un aumento máximo de un 6 por 100 sobre la tarifa del concierto original, es decir, excluidos los aumentos producidos como consecuencia de las subidas de los combustibles, pudiendo elevarse las mismas hasta un máximo de 30,50 pesetas por kilómetro recorrido en carretera y las siguientes cantidades por cada servicio urbano, según el número de habitantes de cada población:

Mil trescientas noventa y cuatro (1.394) pesetas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes.

Mil ciento veinticinco (1.125) pesetas en poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes.

Novcientas dieciocho (918) pesetas en poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes.

Seiscientos cuarenta y nueve (649) pesetas en poblaciones de 100.001 a 200.000 habitantes.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) pesetas en poblaciones de hasta 100.000 habitantes.

La fecha de efectividad de esta regulación será de 1 de enero de 1984.

En las tarifas autorizadas están comprendidos todos los tasas y cargos fiscales legalmente establecidos, incluido Tráfico de Empresas y arbitrio provincial.

II. Las tarifas de todos los conciertos suscritos antes del 1 de enero de 1984, una vez efectuada la regularización autorizada en el número anterior, se incrementarán un 6 por 100, con efectividad de 1 de enero de 1984.

III. La Red de Asistencia Sanitario de la Seguridad Social en Andalucía adoptará cuantas medidas resulten necesarias con la finalidad de que la utilización del transporte o que se refiere la presente Resolución quede limitada a aquellos supuestos que resulten estrictamente indispensables, haciendo responsables a quien incumpliese tales medidas, o hiciese uso indebido de dichos servicios.

IV. Se faculta a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

Sevilla, 31 de julio de 1985.- El Secretario General Técnico, Norberto Sonfrutos Velázquez.

**5. Anuncios**

**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 19 de julio de 1985, sobre adjudicación del

concurso público para lo adquisición de productos fitosanitarios para las campoñas contra lo mosca del olivo, procesionaria del pino y mosco de la fruta en las provincias andaluzas.

Vistas las octuaciones de la Mesa de Contratación del concurso

público convocado por Orden la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 14 de junio de 1985 (B.O.J.A. nº 64 de 21.6.85) para la adquisición de Productos Fitosanitarios contra la Mosca del Olivo, Procesionaria del Pino y Mosca de la Fruta en las Provincias Andaluzas, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7. de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado, he resuelto:

Adjudicar definitivamente a las empresas que se citan, según la siguiente relación:

1. Campaña Mosca del Olivo.

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Importe Total Pst.
Agrococ S.A.	Dimetoato 40%	11.500	4.945.000

2. Campaña Procesionaria del Pino.

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Importe Total Pst.
Bayer Hispania	Triflururon 25 % U.L.V.		
Comercial S.A.	Alsystin	2.133	11.827.485

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Importe Total Pst.
Industrias Químicas Diflubenzuron			
Argos S.A.	45 Dimilin	2.385	23.802.300

3. Campaña Mosca de la Fruta.

Empresa	Producto	Cantidad lit.	Importe Total Pst.
Bayer Hispania	Fention 50% L.E.		
Comercial S.A.		1.950	2.343.900

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de treinta días ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 19 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 18 de julio de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario (IARA) por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de: «red de acequias correspondiente a la elevación de El Puntalón, término municipal de Matril. Ampliación de la zona de nuevos regadíos de Matril-Salobreña, Sector VII (Granada) (85.033)».*

Se anuncia Concurso-Subasta para la contratación de las obras mencionadas, con las siguientes especificaciones:

1. Presupuesto tipo de licitación: 111.801.411 pesetas.
2. Plazo de ejecución: 18 meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.
3. Clasificación requerido: Grupo E, Subgrupo 4, Categoría e.
4. Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1.883/1979 de 1 de junio.
5. Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Proposición Económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Plazo de Presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo antes de las doce horas

del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no admitiéndose las presentadas por correo.

8. Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación de este Instituto, calle Ramón y Cajal, número 1; Planta 1º, Sevilla, de diez a trece horas en días hábiles.

9. Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación.

10. Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 18 de julio de 1985.— El Presidente, José María Sumpsi Viñas.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 6 de agosto de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la adquisición de material de equipos de edición, salas de visionado, visionado móvil, copiado, sonidos, tele-cine, salas de audición y visionado y grabación móvil de la Filmoteca Nacional.*

Resolución de la Consejería de Cultura por la que se anuncia concurso para la adquisición de material de equipos de edición, salas de visionado, visionado móvil, copiado, sonidos tele-cine, salas de audición y visionado y grabación móvil de la Filmoteca Nacional, con arreglo a los requisitos que asimismo se señalan:

Datos del suministro

Clases de bienes: Suministros de material.

Presupuesto fijo de licitación: 30.000.000 ptas.

Plazo de ejecución: Quince días.

Fianza provisional: Su importe asciende a 600.000 ptas., (2% de su presupuesto), que se podrá depositar por cualquiera de los procedimientos señalados en la Base 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse en el Servicio de Gestión Administrativa (Sección de Contratación) de la Secretaría General Técnica o en la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía de la Consejería de Cultura, sito en c/ Cuesta del Rosario, 8 durante el plazo de presentación de proposiciones, desde la nueve a catorce horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se hará en el Registro General de la Consejería de Cultura. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentos a presentar por los licitadores:

En el sobre A) que se titulará «Referencias», se incluirá la documentación prevista en la Base 3.3. y 4 de los Pliegos.

En el sobre B) que se titulará «Propuesta económica para tomar parte en el Concurso convocado por la Consejería de Cultura» se incluirá la oferta conforme el modelo recogido en el Base 3.5 de los Pliegos.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del tercer día hábil en que termine el plazo de veinte días, asimismo hábiles para la presentación de proposiciones. El acta se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura.

El importe de los anuncios serán a cargo de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de agosto de 1985.— El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica que se cita. (Ref.: N.I. 26.597).

Declaración en concreto, de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Propietario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Caracolas s/n. Cádiz

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sub./Cartuja a C.T. entronque en Polígono El Portal

Finalidad de la instalación: Mejora de suministro

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación « Cartuja »

Final: C.T. Entronque. Polígono Industrial «El Portal»

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera

Tipo: Aérea doble circuito

Longitud: 3.769 Km

Tensión de servicio: 20 KV/15 KV

Conductores: AL-Ac 6 x 116,2 mm<sup>2</sup>

Apoyos metálicos: Galvanizados

Aisladores: Cadenas de 3 elementos

Capacidad de transporte: 9.000 KVA

Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesto ptas. 12.128.691

Referencia: N.I. 26.597

La que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de Economía e Industria sita en plaza de la Constitución s/n. y formularse, al mismo tiempo, en pliego por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 24 de junio 1985.- El Delegada

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de declaración, en concreto de Utilidad Pública para la instalación de una línea eléctrica a 25 KV. desde Estella a Cortijo los Rubios del término municipal de Cañete de las Torres, cuya autorización fue solicitada en esta Delegación Provincial con fecha 25 de marzo de 1985, encontrándose actualmente en trámite y cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cañete de las Torres. Desde Estella a Cortijo los Rubios.

Características principales: Una línea eléctrica a 25 KV. de cuatro mil quinientos nueve metros de longitud, simple circuito, sobre apoyos metálicos.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, sita en Córdoba, calle Tomás de Aquino, n° 1-1° y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 20 de junio 1985.-El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de declaración, en concreto de Utilidad Pública para la instalación de una línea eléctrica a 25 KV. desde la Ventilla hasta Valenzuela, cuya autorización fue solicitada en esta Delegación Provincial con fecha 27 de marzo de 1985, encontrándose actualmente en trámite y cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Valenzuela. Desde la Ventilla hasta Valenzuela.

Características principales: Una línea aérea a 25 KV. de 4.561

metros de longitud, con una parte subterránea de 70 metros. La parte aérea se realizará sobre apoyos metálicos y la subterránea bajo tubo de cemento.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, e Industria, sita en Córdoba calle Tomás de Aquino, n° 1-1° y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados o partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 22 de junio de 1985.- El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de declaración, en concreto de Utilidad Pública para la instalación de una línea eléctrica a 25 KV. desde Bujalance a Cañete de las Torres, cuya autorización fue solicitada en esta Delegación Provincial con fecha 25 de marzo de 1985, encontrándose actualmente en trámite y cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde Bujalance a Cañete de las Torres.

Características principales: Una línea aérea a 25 KV. de 5.491 metros de longitud en su tramo aéreo y 188 metros en su parte subterránea.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, sita en Córdoba, calle Tomás de Aquino, n° 1-1° y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por (duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 24 de junio de 1985.- El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por lo que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa 2-MA-392. Variante de Ronda (Málaga).*

Expediente: Expropiación forzosa de terrenos con motivo de las obras: 2-MA-392. Nueva construcción C-339, p.k. 2.100 a C-341, p.k. 61.500. tramo: Carretera de San Pedro de Alcántara a Carretera de Campillos. Variante de Ronda: Término Municipal de Ronda. Provincia de Málaga.

#### EXPROPIACIONES

##### ANUNCIO

Aprobado el proyecto con fecha 3 de junio de 1985 para la ejecución de las obras arriba reseñadas, de las que resultan afectadas de expropiación forzosa las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta al final se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Ronda, a bien ante esta Delegación Provincial (Avenida de la Aurora. Edificio Múltiple (Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan. La relación es como sigue:

Finca n° 1: Antonia Castro Vázquez. Venta la Parrilla. Ronda. Cultivo: labor. Superficie a expropiar: 665 m<sup>2</sup>.

Finca n° 2. Finca la Planilla. c/. Sevilla. Ronda. Agencia de la Propiedad Inmobiliaria. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 18.185 m<sup>2</sup>.

Finca n° 3. Antonio y Nicolaso López González. c/ Rosalejo, n° 2. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 1.334 m<sup>2</sup>.

Finca n° 4. Finca la Planilla. c/ Sevilla. Ronda. Agencia de la Propiedad Inmobiliaria. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 7.714 m<sup>2</sup>.

Finca n° 5. Juan y José González Ruiz. Pila D<sup>a</sup> Gaspara. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 2.958 m<sup>2</sup>.

Finca n° 6. Antonio Ríos Valle. c/ Espíritu Santo, 32. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 914 m<sup>2</sup>.

Finca n° 7. Rafael Orozco Carrasco. c/ Empedrada, 6. Ronda. Cultivo: labor. superficie a expropiar: 1.328 m<sup>2</sup>.

Finca n° 8. Salvador Orozco Carrasco. c/ Puya, 27. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 1.300 m<sup>2</sup>.

Finca n° 9. Francisco Orozco Carrasco. c/ Puya, n° 27. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 994 m<sup>2</sup>.

Finca n° 10. Antonio Ríos Valle. C/ Espíritu Santo, 32. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 12.876 m<sup>2</sup>.

Finca n° 11. Leonor Flores Arrocha. c/ Barrio Alto Igualeja. Cultivo: Olivar. Superficie a expropiar: 783 m<sup>2</sup>.

Finca n° 12. Antonio García Almagro. c/ Granada, 34. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 870 m<sup>2</sup>.

Finca n° 13. Eulogio García Almagro. c/ Montes, 43. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 3.886 m<sup>2</sup>.

Finca n° 14. Salvador Orazco García. c/ Clavel, 48. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 1.015 m<sup>2</sup>.

Finca n° 15. María Morena Carrasco. c/ La Madre, 4-2<sup>a</sup> B. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 7.250 m<sup>2</sup>.

Finca n° 16. Rafael Moreno Gorrero. c/ Cortés, 11-2<sup>a</sup> Izquierda. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 9.860 m<sup>2</sup>.

Finca n° 17. María Moreno Gorrero. c/ Torrejones, 70. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 6.786 m<sup>2</sup>.

Finca n° 18. Dolores Sierra Díaz. c/ Santa Teresa de Jesús, 5.1<sup>a</sup> Izquierda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 928 m<sup>2</sup>.

Finca n° 19. Valentín Gordillo Conde. c/ Montejera, 39. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 4.124 m<sup>2</sup>.

Finca n° 20. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda. Finca El Albercón. Caja de Ahorros de Ronda. O.P. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 21.286 m<sup>2</sup>.

Finca n° 21. Herederos de Manuel Pérez Sánchez. Avenida Málaga, 26. Ronda. Cultivo: Labor. Superficie a expropiar: 1.798 m<sup>2</sup>.

Finca n° 22. Francisco Peña Márquez. c/ Armiñán, 58. Ronda. Cultivo: Terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 18.183 m<sup>2</sup>.

Finca n° 23. Francisco Marfil Moreno. c/ Don Bosco, 1. Ronda. Cultivo: Terreno urbanizable. Superficie expropiar: 1.624 m<sup>2</sup>.

Finca n° 24. Miguel Ruiz Iborra. Avenida de Málaga, 61. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 8.738 m<sup>2</sup>.

Finca n° 25. ICONA. Avenida de la Aurora, 47. Málaga. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 3.770 m<sup>2</sup>.

Finca n° 26. Ayuntamiento de Ronda. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 508 m<sup>2</sup>.

Finca n° 27. Juan García Jiménez. c/ Almería. Librería Anabel. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 1.465 m<sup>2</sup>.

Finca n° 28. Caja de Ahorros de Ronda. Clínica Sagrada Familia. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 638 m<sup>2</sup>.

Finca n° 29. RENFE. Sección de Vías y Obras. Algeciras (Cádiz). Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 2.832 m<sup>2</sup>.

Finca n° 30. Cooperativa Almazara de Aceite San Isidro. c/

Espinel, 3. Rondo. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 50 m<sup>2</sup>.

Finca n° 31. Antonio Coveñas Gorrero. Caja de Ahorros de Ronda. Ubrique (Cádiz). Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar 580 m<sup>2</sup>.

Finca n° 32. RENFE. Sección de Vías y Obras. Algeciras (Cádiz). Terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 306 m<sup>2</sup>.

Finca n° 33. Vicente Compás Lara. Venta San Antonio. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 1.305 m<sup>2</sup>.

Finca n° 34. Autoescuela San Cristobal. c/ Nueva. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 1.247 m<sup>2</sup>.

Finca n° 35. Hermanos Pérez Girón. Avenida de Málaga, 26. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 435 m<sup>2</sup>.

Finca n° 36. Miguel Granados Sedeño. c/ Espinel, 55. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 15 m<sup>2</sup>.

Finca n° 37. COSAMA. Apartado de Correos, 113. Ronda. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 599 m<sup>2</sup>.

Finca n° 38. Gabriel Gutiérrez Guerra. c/ Paraxuga, 3, 3<sup>a</sup> Derecha. Oviedo 6. Buena Vista. Cultivo: terreno urbanizable. Superficie a expropiar: 4.524 m<sup>2</sup>.

Finca n° 39. Miguel Merino López. c/ Ruiz de Alarcón, 3. Ronda. Cultivo: Olivar. Superficie a expropiar: 578 m<sup>2</sup>.

Finca n° 40. Ayuntamiento de Ronda. Ronda. Cultivo: terreno olivar. Superficie a expropiar: 1.885 m<sup>2</sup>.

Málaga, 22 de julio de 1985.- El Delegado, Germán García Rosales

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de la finca n° 6 de la calle Feijoo de Málaga.*

Aprobado con fecha de 24 de julio de 1985 la iniciación del expediente de expropiación arriba reseñado de las que resultan afectadas de expropiación forzosa las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les acepta al final se relacionan, de acuerdo por la dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Málaga, o bien ante esta Delegación Provincial (Avenida de la Aurora. Edificio Múltiple, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan. La relación es como sigue:

Finca Urbana sita en el n° 6 de la calle Feijoo. Corralón de la Aurora. Sector Trinidad-Perchel de Málaga. Copropietario don Luciano Borrego Tenor. Domicilio Urbanización de los Olivos villa San Antonio. Rincón de la Victoria (Málaga). Copropietario: Don Alfredo Borrego Cabeza. Domicilio plaza Murillo Carrera, bloque 6-7<sup>a</sup> puerta 2. Málaga. Copropietario: Don Fernando Aguilar Montilla. Domicilio Alameda principal, 41 Málaga. Copropietario: Don Miguel Reina Gómez. Alameda principal, 41. Málaga. Copropietario: Don Alfonso Gómez Ruiz. Domicilio: Alameda principal, 41. Málaga.

Málaga, 29 de julio de 1985.- El Delegado, Germán García Rosales.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**  
Apartado de Correos 100.000  
41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION \_\_\_\_\_

DENOMINACION \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

CODIGO POSTAL NUM. \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.  
renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

**Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.**

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO

FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

Pts. \_\_\_\_\_

GIRO POSTAL FECHA \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ Pts. \_\_\_\_\_

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves  
Apartado de Correos, nº: 100.000  
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
Apartado de Correos, nº: 120.000  
SEVILLA

## EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.